



REVISTA FISCAL

2a. Quincena Septiembre 2019

008

Boletín Quincenal AÑO 01

SAT Actualiza Listado Global de Presunción de contribuyentes que realizaron Operaciones Inexistentes

por C.P. DIEGO FUENTES GARNICA

Podrás acusar a empresas que simulen operaciones

por L.D. ISABEL HERRERA GOMEZ



Estrenan Formato Antilavado Para Fintech

Qué cambiará en el traspaso de cuenta de una Afore a otra

NOM-35-STPS
Cuestionario Para Identificar los Factores de Riesgo Psicosocial

LISR
Requisitos para la Deducibilidad de los Donativos

Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento

Caso Práctico: (declaración anual) ingresos por Servicios Profesionales



<https://caficon.com>
www.facebook.com/caficonmexico
www.twitter.com/caficonmx



Precio del Ejemplar \$ 75.00

CARTA EDITORIAL

MENSAJE DE BIENVENIDA

Estimados Suscriptores les damos la más cordial bienvenida a este nuevo servicio que se ha incluido en nuestro portal pensando en usted. Con la finalidad de que usted cuente con una herramienta que le permita estar informado y actualizado en diversos temas fiscales, laborales, así como de seguridad social y de esta forma apoyar el ejercicio de su profesión en el día a día, permitiéndole proteger el patrimonio de la empresa en que labora, con elementos confiables que le aporten el qué y el cómo (el sustento legal y su aplicación práctica).

Solamente nos resta agradecerle por permitirnos permanecer en su preferencia y brindarle una atención y servicio de calidad que usted se merece.

LOS EDITORES



EDITOR GENERAL

C.P. Luis Arturo Alcántara Alcántara

COORDINADORES DE EDICIÓN

FISCAL, JURIDICO Y COMERCIO EXTERIOR

L.D. Y C.P.C. Tomás Urbina Méndez

LABORAL Y SEGURO SOCIAL

C.P. Natalia Balbuena Tejeda

ARTE

COEDITOR GRÁFICO

Alejandra Torres Núñez

PRODUCCIÓN

Ernesto Pérez Ibarra

MERCADOTECNIA

PUBLICISTA

L.M. Isabel Robles García

RELACIONES PÚBLICAS

L.C. Josefina Contreras Durán

REVISTA FISCAL CAFICON, se publica quincenalmente y encierra en su contenido información Fiscal, Laboral, Seguridad Social, Jurídica, así como en materia de Comercio Exterior.

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción parcial o total incluyendo cualquier medio electrónico o magnético.

TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN REVISTA FISCAL CAFICON ES CRITERIO DE LA EDITORIAL, POR LO QUE LA TOMA DE DECISIONES Y LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN POR EL USO DE LA INFORMACIÓN ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL USUARIO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL EDITOR CAFICON, NO TENDRÁN NINGUNA RESPONSABILIDAD.

Visita Nuestro Portal:

www.caficon.com



**24 de
Octubre
2019**

Análisis Jurídico y Práctico de las Deducciones Fiscales

Objetivo del Curso:

Que el participante conozca los temas de actualidad, enfocados en los aspectos relevantes, con el fin ayudar a comprender la correcta determinación de las deducciones fiscales para efectos del Impuesto Sobre la Renta (ISR), dado que el conocimiento de dichas deducciones le evitará a las empresas realizar desembolsos innecesarios, así como le evitará el riesgo de rechazos por parte de la autoridad, generando certidumbre y seguridad financiera y fiscal.

A Quién va Dirigido:

Encargados de determinar y pagar los impuestos de las empresas, sean contralores, gerentes administrativos, contadores, subcontadores, jefes de contabilidad y en general al equipo contable de las empresas. También conviene que asistan socios, asociados y personal de despachos de contadores, auditores y consultores fiscales.

Ponente: L.C. y E.D.F. Miguel Ángel Martínez Uc

Precio del curso: \$ 1,300.00 (iva incluido)

**Ubicación del curso
CDMX**



INSCRIPCIONES E INFORMES

Teléfono: (55) 7158-7001

ÍNDICE

Artículos

• SAT Actualiza Listado Global de Presunción de contribuyentes que realizaron Operaciones Inexistentes	05
• Podrás acusar a empresas que simulen operaciones	07
• Estrenan Formato Antilavado Para Fintech	08
• Qué cambiará en el traspaso de cuenta de una Afore a otra	11
• Cuestionario Para Identificar los Factores de Riesgo Psicosocial en el Trabajo	12
• Requisitos para la Deducibilidad de los Donativos	15
• TUTORIAL: Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento	17
• Caso Práctico: (declaración anual) ingresos por Servicios Profesionales y Arrendamiento.....	119

Indicadores Financieros

• Tipo de cambio	127
• Valor de conversión de monedas extranjeras a dólares	128
• Tasas de Recargos en la Ciudad de México.	129
• Costo Porcentual Promedio de Captación	129
• Unidades de Inversión (UDI's)	130
• Índice Nacional de Precios al Consumidor 2018-base 100	131
• Tasas de Recargos Impuestos Federales	132
• Unidad de Medida y Actualización (UMA)	132
• Salarios diarios generales (mínimos)	132
• Salarios mínimos profesionales.....	133
• Cuotas I.M.S.S. Vigentes	134
• Tablas para retenciones de ISR vigentes en 2018 y 2019...	135
• Tablas mensuales para el cálculo de ISR en servicios profesionales, actividades empresariales, integrantes de coordinados y personas físicas del sector agropecuario, silvícola y de pesca	139

SAT Actualiza Listado Global de Presunción de contribuyentes que realizaron Operaciones Inexistentes.

Los contribuyentes que tengan alguna relación con una empresa que emita facturas para amparar operaciones inexistentes pagarán con su Certificado de Sello Digital (CSD).

El CSD es un archivo electrónico que utilizan todos los contribuyentes para la emisión de facturas electrónicas o Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI's) de ingresos, egresos o nómina, y ante una cancelación no podrá emitir ningún tipo de factura electrónica.

En el Paquete Económico 2020, Hacienda incorpora nuevos supuestos de cancelación para el CSD, lo cual busca limitar que no se usen facturas para operaciones inexistentes o actividades ilícitas.

La regla va muy enfocada a quienes expiden las facturas, si detectan que están listados en el artículo 69B va a ser una razón, si una empresa o cualquier persona física adquiere un bien o servicio que sea real pero que no se percate que es de alguien del 69B corre el riesgo de que su sello sea cancelado.

El artículo 69-B del Código Fiscal de la

Federación le permite al fisco publicar el nombre y RFC de contribuyentes que, sospecha, simulan operaciones. Con la lista advierte a todos que si tuvieron operaciones con los señalados, sus facturas no serán deducibles y lo mejor es que reviertan el impuesto que dedujeron.

El SAT bloqueó 6,513 sellos digitales de enero a julio de este año, esto como un acto de control que hasta ahora aplica cuando detecta que los contribuyentes, en un mismo ejercicio omitan tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas, previo requerimiento para su cumplimiento, cuando el contribuyente no este localizado, entre otros supuestos.

Lo anterior le derivó en una recaudación de 657 millones de pesos, según cifras oficiales.

Entre las nuevas causas para que el SAT cancele el CSD, destacan:

-Cuando la autoridad, aun sin ejercer sus facultades de comprobación, detecten que el contribuyente se encuentra publicado en la lista definitiva del artículo 69B como facturador de operaciones inexistentes.

-Cuando detecte, aun sin ejercer sus facultades de comprobación, que los datos proporcionados por el contribuyente como medios de contacto son incorrectos o falsos, situación que en el caso de las empresas facturadoras de operaciones

inexistentes es recurrente para evitar que la autoridad les informe que tienen una notificación o mensaje en su buzón tributario, lo que impide que éstos sean notificados por dicho medio.

-Cuando los contribuyentes facturen ingresos o retenciones y éstos no correspondan con la información proporcionada en sus declaraciones, así como de aquella que se encuentre en poder de la autoridad fiscal o a la que tengan acceso, ello aun cuando no se ejerzan las facultades de comprobación por parte de la autoridad.

El SAT detectó que en los últimos cinco años empresas fantasma emitieron cerca de nueve millones de facturas falsas en cinco años para amparar transacciones por un monto de alrededor de 1.6 billones de pesos.

La medida de alguna forma es excesiva. Todos los contribuyentes que contribuimos mes a mes con los impuestos estamos de acuerdo en que se combatan estas acciones, pero no en que se castigue a personas que sean inocentes y que sin tener mala fe hayan hecho una operación con una empresa del 69B Hacienda reconoce que hay casos que ameritan una revisión por lo que propone aclarar que el contribuyente podrá corregir la situación que originó la cancelación del certificado, o bien, desvirtuar las causas que la originaron.

Adicionalmente propone ampliar a 10 días el plazo para que el SAT resuelva las aclaraciones que presenten los contribuyentes para enmendar las irregularidades, o bien, para desvirtuar las causas que llevaron a la cancelación.



**Datos abiertos
del SAT**

Listado de contribuyentes (Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación)

Información actualizada al 26 de septiembre de 2019.

Artículo 69-B, primer y segundo párrafo del CFF

Quando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

Archivos disponibles:

[Listado Completo](#)

[Definitivos](#)

[Desvirtuados](#)

[Presuntos](#)

Podrás acusar a empresas que simulen operaciones

En el paquete económico se plantea que terceros puedan acusar a aquellas empresas que simulan operaciones. Dentro del Código Fiscal de la Federación actual aun no existen las llamadas “loterías fiscales”, sin embargo, esto sí viene en la propuesta de Reforma al CFF presentado en el paquete económico 2020. Vemos que tiene que ver una cosa con la otra.

Artículo 69-B Ter Colaboradores Fiscales

Suena chistoso el nombre de “colaboradores fiscales” que la misma autoridad propone implementar si se aprueban todas las reformas que vienen en el paquete económico 2020, y es que en el CFF se plantea el artículo 69-B Ter en donde se plantea que la autoridad

podrá recibir información de los terceros colaboradores fiscales.

La finalidad es que puedas acusar, tú como tercero, a una empresa por estar realizando simulación de operaciones.

¿Qué es un tercero colaborador fiscal?

La autoridad fiscal lo conceptúa un **colaborador fiscal como aquella persona que no ha participado en la expedición, adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, pero que cuenta con información que no obre en poder de la autoridad fiscal.** Este tipo de personas, pueden ser por ejemplo los clientes, los proveedores, los mismos trabajadores de una empresa, el contador, abogado o gerentes.

¿Y cuál es el beneficio de acusar a las empresas? Veamos esto con más detalle.

Beneficio de acusar a las empresas que simulan operaciones

Uno de los principales beneficios es que “Podrán” participar en las llamadas “loterías fiscales”, que es también un nuevo planteamiento en el paquete económico, en donde básicamente los contribuyentes podrán entrar a una lotería para ganar diversos beneficios fiscales o adquirir determinados bienes inmuebles.

En el artículo 33-B del CFF, que es uno que se propone como adhesión, se plantea el concepto de “Loterías Fiscales” y que básicamente consistirá en otorgar premios a determinados contribuyentes. De todos modos, el artículo sigue siendo muy ambiguo y sin ser precisos en quienes pueden participar o cuáles podrán ser los premios, pues todo esto lo liga directamente a las reglas de carácter general, mismas que no saldrán hasta que esta propuesta no sea aprobada.

Así es que una buena forma de incentivar a los mexicanos de acusar a aquellas empresas que simulan operaciones es mediante este tipo de loterías, aunque sinceramente la autoridad podría echarle un poco más de ganitas y dar otro tipo de beneficios.

ESTRENAN FORMATO ANTILAVADO PARA FINTECH

La SHCP dio a conocer en el DOF del 2 de octubre de 2019, la resolución que modifica la diversa por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables.

A través de este documento se expide un nuevo formato, “Anexo 16”, para presentar la información relacionada con el intercambio de activos virtuales por parte de las fintech, actividad que se agregó al catálogo de las operaciones vulnerables previstas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

La resolución entrará en vigor a los seis meses a partir de su publicación en el DOF, porque todavía queda pendiente que el SAT de a conocer el instructivo para llenar el anexo respectivo.

CONSIDERANDO

Que el 17 de octubre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para la Prevención e Identificación de

Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en lo sucesivo la Ley, la cual tiene por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento;

Que los días 16 y 23 de agosto de 2013 se publicaron en el mismo órgano de difusión oficial el Reglamento de la Ley y las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley, respectivamente;

Que dichos instrumentos normativos tienen por objeto establecer las bases y disposiciones para la debida observancia de la Ley, así como los términos y modalidades conforme a los cuales quienes realicen Actividades Vulnerables deben presentar los Avisos a que se refiere la fracción VI del artículo 18 de la Ley;

Que la Unidad de Inteligencia Financiera, adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables,

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013 y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de julio de 2014, el 29 de septiembre de 2015 y el 16 de diciembre de 2016;

Que el 9 de marzo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionó la fracción XVI al artículo 17 de la Ley, conforme a la cual se agrega como Actividad Vulnerable el ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras, que se lleven a cabo a través de plataformas electrónicas, digitales o similares, que administren u operen, facilitando o realizando operaciones de compra o venta de dichos activos propiedad de sus clientes o bien, provean medios para custodiar, almacenar, o transferir activos virtuales distintos a los reconocidos por el Banco de México, por lo que deben cumplir con las obligaciones respectivas;

Que conforme al artículo 3, fracción II del Reglamento de la Ley, la Unidad de Inteligencia Financiera está facultada para requerir a quienes realicen las actividades vulnerables a que se refiere el artículo 17 de la Ley, la información, documentación, datos e imágenes necesarios para el ejercicio de sus facultades, las cuales están dirigidas a recabar elementos útiles para prevenir, investigar y perseguir

los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de esos recursos para su financiamiento, conforme a lo establecido por el artículo 1 del Reglamento de la Ley;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como al artículo Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", con las acciones de simplificación consistentes en la reducción de plazo de respuesta del trámite SHCP-05-010, mismas que de desglosan en el AIR correspondiente;

Que resulta necesario que la Unidad de Inteligencia Financiera expida el formato oficial conforme al cual, quienes lleven a cabo los actos u operaciones señalados en la fracción XVI del artículo 17 de la Ley, presenten los Avisos correspondientes de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley, que sea acorde a las características específicas de la actividad regulada y que permita obtener elementos útiles para cumplir

con el objeto de la Ley, por lo que se ha tenido a bien expedir la siguiente:

s) Quienes realicen las Actividades Vulnerables referidas en la fracción XVI, del artículo 17 de la Ley, tomando en consideración el Anexo "16"

ANEXO "16"

NO.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO
A	Archivo XML	<archivo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
AA	Informe	<informe>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
1	Mesa reportada	<masa_reportada>	Obligatorio	Número	6	AAAAAA
2	Datos de identificación de quien realiza la Actividad Vulnerable	<datos_obligado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
2.1	Clave de la Entidad Colegiada por medio de la cual se remiten los avisos	<clave_entidad_colegiada>	Obligatorio	Afanumérico	12	Patrón: LLLAAAMDDXXX en donde L=1=Coahuila de Zaragoza, 2=N. Arizón, 3=CD=Co. X=afanumérico
2.2	Clave de quien realiza la Actividad Vulnerable que genera el aviso	<clave_sujeto_obligado>	Obligatorio	Afanumérico	12-13	Patrón: LLLAAAMDDXXX en donde L=1=Coahuila de Zaragoza, 2=N. Arizón, 3=CD=Co. X=afanumérico
2.3	Clave de la actividad vulnerable	<clave_actividad>	Obligatorio	Afanumérico	3	Patrón: AAA
2.4	¿El envío del informe corresponde a la realización de actos u operaciones previstos en el artículo 17 bis de las Reglas de Carácter General de la LFPPIR?	<evento>	Obligatorio	Número	1	N/A
2.5	Domnio de la plataforma	<domnio_plataforma>	Obligatorio	Afanumérico	2-100	
3	Datos del Aviso	<aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.1	Referencia del Aviso	<referencia_aviso>	Obligatorio	Afanumérico	1-14	
3.2	Prioridad de aviso	<prioridad>	Obligatorio	Número	1	Patrón: 9
3.3	Datos si el aviso es modificatorio	<modificatorio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.3.1	Folio del Aviso previo que se modifica	<folio_modificatorio>	Obligatorio	Afanumérico	6-14	Patrón: AAAA-99999999 (sin ceros a la izquierda)
3.3.2	Descripción de la modificación	<descripcion_modificacion>	Obligatorio	Afanumérico	1-3000	
3.4	Alertas	<alerta>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.4.1	Tipo de alerta	<tipo_alerta>	Obligatorio	Número	3-4	Patrón: 9999
3.4.2	Descripción de alerta	<descripcion_alerta>	Obligatorio	Afanumérico	1-3000	
3.5	Datos de la persona y de su(s) operación(es) o actos	<operaciones_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1	Datos de identificación de la persona objeto del aviso	<persona_aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.1	Datos de la cuenta en la plataforma	<datos_cuenta_plataforma>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.1.1	ID del usuario de la cuenta	<id_usuario>	Obligatorio	Afanumérico	1-50	
3.5.1.1.2	Número de cuenta bancaria relacionada	<cuenta_relacionada>	Obligatorio	Afanumérico	1-100	
3.5.1.1.3	CLAVE de la cuenta bancaria relacionada	<clave_bancaria_relacionada>	Opcional	Afanumérico	16	Patrón: 9999999999999999
3.5.1.1.4	Moneda en la que está configurada la cuenta en la plataforma	<moneda_cuenta>	Obligatorio	Número	1-3	Patrón: 999
3.5.1.2	Datos de tipo de persona objeto del aviso	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Afanumérico	1-200	
3.5.1.2.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Afanumérico	1-200	
3.5.1.2.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Afanumérico	1-200	
3.5.1.2.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Número	8	Formato: AAAA/MM/DD
3.5.1.2.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Afanumérico	13	Patrón: LLLAAAMDDXXX en donde L=(A-Z) letra o caracteres 0-9, N=Arizón, 3=CD=Co. X=afanumérico
3.5.1.2.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Afanumérico	16	Formato: LLLAAAMDDXXX en donde L=(A-Z) letra o caracteres 0-9, N=Arizón, 3=CD=Co. X=afanumérico
3.5.1.2.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Afanumérico	2	Formato: AA
3.5.1.2.1.8	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Número	7	Patrón: 9999999
3.5.1.2.1.9	Datos del documento de identificación	<documento_identificacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.1.9.1	Tipo de documento de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Número	1-3	Patrón: 999
3.5.1.2.1.9.2	Número del documento de identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Afanumérico	1-30	
3.5.1.2.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon_social>	Obligatorio	Afanumérico	1-254	
3.5.1.2.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Número	8	Patrón: AAAA/MM/DD
3.5.1.2.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Afanumérico	13	Patrón: LLLAAAMDDXXX en donde L=(A-Z) letra o caracteres 0-9, N=Arizón, 3=CD=Co. X=afanumérico
3.5.1.2.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Afanumérico	2	Formato: AA
3.5.1.2.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Número	7	Patrón: 9999999
3.5.1.2.2.6	Representante o apoderado legal o persona que realice el acto u operación a nombre de la persona moral	<representante_apoderado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.2.6.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Afanumérico	1-200	
3.5.1.2.2.6.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Afanumérico	1-200	

Qué cambiará en el traspaso de cuenta de una Afore a otra

Entre las enmiendas a las disposiciones en esta materia, destaca la eliminación de la constancia sobre implicaciones del traspaso y la creación de un folio que estará vigente en 2020.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) dio a conocer en el DOF del 13 de septiembre de 2019, diversos cambios en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones del SAR.

Ello con motivo del ejercicio de sus facultades de supervisión y vigilancia previstas en el artículo 5o., fracción VII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), ya que detectó diversos retrasos o incidencias operativas en la entrega de las Constancias sobre Implicaciones del Traspaso; documentos que son necesarios para que los trabajadores puedan ejercer su derecho de manera informada, y que tienen como finalidad esencial autenticar la voluntad de aquellos para efectuar el traspaso solicitado e informarles oportunamente los posibles efectos de tal gestión.

No obstante, a partir de enero de 2020 se sustituye esa Constancia por un

Folio de Conocimiento del Traspaso para simplificar el trámite que el ahorrador debe realizar antes de solicitar el traspaso de su cuenta individual.

Esto significa que se eliminará el trámite de solicitud, recepción y activación de la constancia, transformándose en un elemento informativo que le permite al colaborador conocer, de manera objetiva y oportuna, datos relevantes sobre la Administradora de Fondos para el Retiro (Afore) a la que desea traspasarse, así como las posibles repercusiones de dicho trámite.

La obtención del Folio de Conocimiento del Traspaso, certificará que el trabajador recibió la información comparativa que le permitirá tomar una decisión consciente sobre el mismo, sin la necesidad de acudir a la Afore que actualmente esté administrando su cuenta.

Los principales beneficios de esta modificación son:

brindar al trabajador información comparativa que le muestre los posibles efectos que conlleva el traspaso de su cuenta individual

se abre la posibilidad de que el subordinado solicite el Folio de Conocimiento del Traspaso a través de múltiples canales digitales

para obtener dicho instrumento, el asegurado no se tiene que desplazar

físicamente, con lo cual se eliminan los costos de traslado y espera, y se elimina el uso del papel, al tratarse de un folio y no de un documento físico, reduciendo con ello los costos asociados a la impresión, entrega y manejo.

Este folio representa un avance significativo en la evolución del trámite de traspaso, al preverse que su procedimiento se lleve a cabo a través de medios no presenciales para evitar a los trabajadores el desgaste y los gastos correspondientes a los tiempos de espera para la obtención de la constancia; derivado de este nuevo esquema se mejora la experiencia del subordinado integralmente como usuario de los servicios financieros en el ámbito del ahorro para el retiro.

También genera beneficios a las Afore y Empresas Operadoras con motivo de los ahorros en materia de gestión administrativa al desarrollar la emisión del folio en comento de manera electrónica, prescindiendo del papel lo que también representa una opción sustentable ecológicamente hablando.

Cuestionario Para Identificar los Factores de Riesgo Psicosocial en el Trabajo

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicó la NORMA Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018 la cual establece una serie de obligaciones para los patrones.

Dentro de las obligaciones para todos los centros de trabajo se encuentra la obligación de:

5.5 Identificar a los trabajadores que fueron sujetos a acontecimientos traumáticos severos durante o con motivo del trabajo y, canalizarlos para su atención a la institución de seguridad social o privada, o al médico del centro de trabajo o de la empresa. Ver Guía de referencia I.

La NOM define como acontecimiento traumático severo lo siguiente:

4.1 Acontecimiento traumático severo: Aquel experimentado durante o con

motivo del trabajo que se caracteriza por la ocurrencia de la muerte o que representa un peligro real para la integridad física de una o varias personas y que puede generar trastorno de estrés postraumático para quien lo sufre o lo presencia. Algunos ejemplos son: explosiones, derrumbes, incendios de gran magnitud; accidentes graves o mortales, asaltos con violencia, secuestros y homicidios, entre otros.

CUESTIONARIO PARA IDENTIFICAR A LOS TRABAJADORES QUE FUERON SUJETOS A ACONTECIMIENTOS TRAUMÁTICOS SEVEROS

Sección / Pregunta	Respuesta
SÍ No	

I.- Acontecimiento traumático severo

¿Ha presenciado o sufrido alguna vez, durante o con motivo del trabajo un acontecimiento como los siguientes:

Ø Accidente que tenga como consecuencia la muerte, la pérdida de un miembro o una lesión grave?

Ø Asaltos?

Ø Actos violentos que derivaron en lesiones graves?

Ø Secuestro?

Ø Amenazas?, o

Ø Cualquier otro que ponga en riesgo su vida o salud, y/o la de otras personas?

II.- Recuerdos persistentes sobre el acontecimiento (durante el último mes):

¿Ha tenido recuerdos recurrentes sobre el acontecimiento que le provocan malestares?

¿Ha tenido sueños de carácter recurrente sobre el acontecimiento, que le producen malestar?

III.- Esfuerzo por evitar circunstancias parecidas o asociadas al acontecimiento (durante el último mes):

¿Se ha esforzado por evitar todo tipo de sentimientos, conversaciones o situaciones que le puedan recordar el acontecimiento?

¿Se ha esforzado por evitar todo tipo de actividades, lugares o personas que motivan recuerdos del acontecimiento?

¿Ha tenido dificultad para recordar alguna parte importante del evento?

¿Ha disminuido su interés en sus actividades cotidianas?

¿Se ha sentido usted alejado o distante de los demás?

¿Ha notado que tiene dificultad para expresar sus sentimientos?

¿Ha tenido la impresión de que su vida se va a acortar, que va a morir antes que otras personas o que tiene un futuro limitado?

IV Afectación (durante el último mes):

¿Ha tenido usted dificultades para dormir?

¿Ha estado particularmente irritable o le han dado arranques de coraje?

¿Ha tenido dificultad para concentrarse?

¿Ha estado nervioso o constantemente en alerta?

¿Se ha sobresaltado fácilmente por cualquier cosa?

Para determinar el resultado con base en la contestación del trabajador se establece lo siguiente:

GR.I El cuestionario deberá aplicarse conforme a lo siguiente:

a) Si todas las respuestas a la Sección I Acontecimiento traumático severo, son "NO", no es necesario responder las demás secciones, y el trabajador no requiere una valoración clínica, y

b) En caso contrario, si alguna respuesta a la Sección I es "SÍ", se

requiere contestar las secciones: II Recuerdos persistentes sobre el acontecimiento, III Esfuerzo por evitar circunstancias parecidas o asociadas al acontecimiento y IV Afectación, el trabajador requerirá atención clínica en cualquiera de los casos siguientes:

Cuando responda "SÍ", en alguna de las preguntas de la Sección II Recuerdos persistentes sobre acontecimiento;

Cuando responda "SÍ", en tres o más de las preguntas de la Sección III Esfuerzo por evitar circunstancias parecidas o asociadas al acontecimiento, o

Cuando responda "SÍ", en dos o más de las preguntas de la Sección IV Afectación.

El cuestionario anterior entra en vigor.

Así mismo se establece la obligación de establecer por escrito, implantar, mantener y difundir en el centro de trabajo una política de prevención de riesgos psicosociales que contemple lo siguiente:

Lo anterior entrará en vigor el día 23/10/2019 de conformidad con el artículo primero transitorio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Requisitos para la Deducibilidad de los Donativos

Revisemos algunas reglas respecto a la deducibilidad de los donativos que se otorgan. Los requisitos para la deducción de un donativo, según lo establece la fracción I del artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es que estos no sean onerosos ni remunerativos y que se cumplan con las reglas que para estos se establezcan mediante reglas de carácter general, es decir, a través de la Resolución Miscelánea Fiscal.

No obstante, no es en esta Resolución, sino a través del artículo 36 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se señala que tales reglas se considerarán cumplidas cuando en el ejercicio en el que se otorgue el donativo, las donatarias sean de las incluidas en la lista de las personas autorizadas para recibir donativos, que al efecto publique el Servicio de Administración Tributaria en el Diario Oficial de la Federación y en su página electrónica de Internet, excepto tratándose de (es decir, no serán publicados) la Federación, Entidades Federativas y Municipios, así como sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la Ley (régimen de personas morales

con fines no lucrativos), o de programas de escuela empresa. Asimismo, se considerarán deducibles los donativos que se otorguen a las asociaciones, sociedades civiles o instituciones que se constituyan y funcionen exclusivamente para la realización de obras o servicios públicos que corresponda efectuar a la Federación, las entidades federativas o los municipios y que hayan sido autorizadas a recibir donativos deducibles para los donantes, es decir, que sean autorizadas como donatarias autorizadas.

El artículo 130 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que se considerarán onerosos o remunerativos y, por ende no deducibles, los donativos otorgados a alguna organización civil o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles, para tener acceso o participar en eventos de cualquier índole, así como los que den derecho a recibir algún bien, servicio o beneficio que éstos presten u otorguen. Asimismo, no constituye un donativo y, por ende, no es deducible, la prestación gratuita de servicios a alguna organización civil o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles. Por su parte el artículo 38 del mismo conjunto reglamentario dispone que en el caso de donaciones de terrenos o de acciones se considerará como monto del donativo el monto original de la inversión actualizado o el costo promedio por acción del bien donado, según

corresponda. Tratándose de bienes que hayan sido deducidos bajo el concepto de costo de lo vendido (mercancías, materias primas, materiales, etc.) el donativo no será deducible y en el caso de bienes de activo fijo, se considerará como monto del donativo la parte del monto original de la inversión actualizado no deducido.

El citado artículo reglamentario también establece que tratándose de bienes muebles distintos de los señalados en los párrafos anteriores, se considerará como monto del donativo el que resulte de actualizar la cantidad que se haya pagado para adquirir el bien por el periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió y hasta el mes en el que se efectúe la donación. La redacción es imprecisa en virtud de que respecto de estos bienes muebles no se señala la disminución en su valor ya sea porque han sido deducidos parcialmente o simplemente por su depreciación (disminución en el valor por el paso del tiempo).

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos del Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los mismos serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la

investigación científica o al desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de la Ley referida, se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas y siempre que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años. El artículo 138 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que los donativos y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del objeto social autorizado de las donatarias y que en ningún caso podrán dichas donatarias destinar más del 5% de los donativos y, en su caso, de los rendimientos que perciban para cubrir sus gastos de administración.

Finalmente consideremos que como requisito de deducción se tiene que el monto total de los donativos otorgados no deberá exceder del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción.

Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de la utilidad fiscal antes referida, sin que en ningún caso el límite de la deducción total, considerando estos donativos y los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 7% citado.

Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento

Aplicable para la versión 3.3 del CFDI y el complemento de nómina versión 1.2

Contenido

• Introducción	3
• I. Guía de llenado del comprobante fiscal al cual se le deberá incorporar el complemento de nómina ..	5
• II. Guía de llenado del complemento del recibo de pago de nómina	17
• Glosario	71
• Apéndice 1 Notas Generales	72
• Apéndice 2 Catálogos del comprobante	75
• Apéndice 3 Preguntas y respuestas sobre el Complemento de nómina versión 1.2.....	76
• Apéndice 4 Caso de Uso Reporte de viáticos en el recibo de nómina.....	86
• Apéndice 5 Procedimiento para el registro de Subsidio para el empleo causado, cuando no se entregó en efectivo.....	89
• Apéndice 6 Matriz de percepciones y deducciones para el pre llenado de la declaración anual de nómina	91
• Control de cambios a la Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento	98

Introducción

Los comprobantes fiscales deben emitirse por los actos o actividades que se realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen los contribuyentes ya sean personas físicas o personas morales.

El artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece los requisitos que deben de contener los comprobantes fiscales, en relación con lo señalado en el artículo 29, fracción VI del citado código, dichos comprobantes deben de cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante reglas de carácter general.

El expedir comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por concepto de nómina, es una obligación de los contribuyentes personas físicas o morales que en la realización de una actividad económica efectúen pagos a sus trabajadores por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado o a contribuyentes asimilados a salarios, conforme a lo establecido en el Artículo 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII y 99, fracción III de la Ley del ISR en relación con el artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del CFF y 39 del Reglamento del CFF y las reglas 2.7.5.1., 2.7.5.2. y 2.7.5.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Este comprobante puede utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo.

Para verificar y validar que las claves de RFC de los trabajadores o asimilados a sueldos sean correctas y estén efectivamente registradas en el SAT, puedes ingresar al portal del SAT en donde existe una herramienta que te permite realizar tus validaciones de manera oportuna.

Accede a la aplicación en el siguiente vínculo: <https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/ConsultaRFC/>

Esto evitará problemas para poder cumplir con la emisión del comprobante.

En este documento se describe como se debe realizar el llenado de los datos que se deben registrar en el comprobante fiscal cuando este se emite por concepto de pago de salarios y en general por la prestación de un

servicio personal subordinado o a contribuyentes asimilados a salarios, así como los datos que se deben registrar en el complemento de nómina mismo que se debe incorporar al comprobante fiscal de referencia.

En el caso de alguna duda o situación particular sobre el llenado del comprobante que no se encuentre resuelta en esta guía, el contribuyente debe remitirse a los siguientes documentos, mismos que se encuentran publicados en el apartado “Contenidos Relacionados” del Portal del SAT,

- Documentación técnica. <https://www.sat.gob.mx/consultas/97722/comprobante-de-nomina>
- Consulta Preguntas frecuentes del complemento de nómina 1.2. <https://www.sat.gob.mx/consultas/97722/comprobante-de-nomina>
- Videochats y material de apoyo. <https://www.sat.gob.mx/consultas/97722/comprobante-de-nomina>

La presente guía de llenado es un documento cuyo objeto es explicar a los contribuyentes la forma correcta de llenar y expedir un CFDI, observando las definiciones del estándar tecnológico del Anexo 20 y las disposiciones jurídicas vigentes aplicables, para ello hace uso de ejemplos que faciliten las explicaciones, por ello es importante aclarar que los datos usados para los ejemplos son ficticios y únicamente para efectos didácticos a fin de explicar de manera fácil cómo se llena un CFDI.

Por lo anteriormente señalado, el lector debe tener claro que las explicaciones realizadas en esta Guía de Llenado, no sustituyen a las disposiciones fiscales legales o reglamentarias vigentes, por lo que en temas distintos a la forma correcta de llenar y expedir un CFDI, como pueden ser los relativos a la determinación de las contribuciones, los sujetos, el objeto, las tasas, las tarifas, las mecánicas de cálculo, los requisitos de las deducciones etc, los contribuyentes deberán observar las disposiciones fiscales vigentes aplicables.

I. Guía de llenado del comprobante fiscal al cual se le deberá incorporar el complemento de nómina.

El Anexo 20 es el estándar técnico que especifica la estructura, forma y sintaxis que deben de contener los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan los contribuyentes (personas físicas y morales), lo cual permite que la información se organice mediante etiquetas de manera estructurada en el comprobante.

Cuando se emita un comprobante fiscal por concepto de nómina¹, se deberá de incorporar el “Complemento de recibo de pago de nómina”, por lo que las especificaciones de los campos a registrar para la elaboración de este complemento expresados en lenguaje no informático se incluyen en el presente documento en el punto II.

Cuando en las siguientes descripciones se establezca el uso de un valor, éste se señala entre comillas, pero en el CFDI debe registrarse sin incluir las comillas, respetando mayúsculas, minúsculas, números, espacios y signos de puntuación.

En el presente documento se hace referencia a la descripción de la información que debe contener el comprobante fiscal conforme al citado anexo 20 vigente.

Nombre del nodo o atributo	Descripción
Nodo: Comprobante	Formato estándar del Comprobante Fiscal Digital por Internet.
Version	Debe tener el valor "3.3"
	Este dato lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del comprobante fiscal.

¹ Cuando se hace referencia en este documento a comprobante de nómina, complemento de nómina o a la nómina en general, se esta aludiendo tanto a los casos de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios.

Serie	Es el número de serie que utiliza el contribuyente para control interno de su información. Este campo acepta desde 1 y hasta 25 caracteres alfanuméricos.
Folio	Es el folio de control interno que asigna el contribuyente al comprobante, puede conformarse desde 1 hasta 40 caracteres alfanuméricos.
Fecha	Es la fecha y hora de expedición del comprobante fiscal. Se expresa en la forma AAAA-MM-DDThh:mm:ss y debe corresponder con la hora local donde se expide el comprobante.

Este dato lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del comprobante fiscal.

Ejemplo:

Fecha= **2017-01-27T11:49:48**

Sello	Es el sello digital del comprobante fiscal generado con el certificado de sello digital del contribuyente emisor del comprobante; éste funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del comprobante.
FormaPago	Se debe registrar la clave de la forma de pago “99” (Por definir) del catálogo c_FormaPago, es aplicable al comprobante emitido al trabajador asalariado o asimilado a salarios

Ejemplo:

FormaPago= **99**

NoCertificado	Es el número que identifica al certificado de sello digital del emisor, el cual lo incluye en el comprobante fiscal el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión.
Certificado	Es el contenido del certificado del sello digital del emisor y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del comprobante fiscal.
CondicionesDePago	Este campo no debe existir.
SubTotal	Es el importe del concepto antes de descuentos e impuestos. No se permiten valores negativos. El importe registrado en este campo debe tener hasta la cantidad de decimales que soporte la moneda.
Descuento	Se puede registrar el importe total del descuento aplicable antes de impuestos. No se permiten valores negativos. Se debe registrar cuando en el concepto exista un descuento, en otro caso se debe omitir este campo. • Debe tener hasta la cantidad de decimales que soporte la moneda. • El valor registrado en este campo debe ser menor o igual que el campo Subtotal.
Moneda	Se debe registrar el valor "MXN". Ejemplo: Moneda= MXN
TipoCambio	Este campo no debe existir.
Total	Es el resultado del subtotal menos el descuento aplicable, No se permiten valores negativos.

- Este campo debe tener hasta la cantidad de decimales que soporte la moneda.
- El SAT publica el límite para el valor máximo de este campo en:
 - El catálogo c_TipoDeComprobante.
 - En la lista de RFC (I_RFC), cuando el contribuyente registre en el portal del SAT los límites personalizados.

Cuando el valor de este campo exceda el límite establecido en el catálogo c_“TipoDeComprobante, debe existir el campo Confirmacion.

Nota importante:

Esta validación estará vigente únicamente a partir de que el SAT publique en su Portal de Internet los procedimientos para generar la clave de confirmación y para parametrizar los montos máximos aplicables.

Por lo que en este campo se verifica si existen valores en los siguientes campos:

- ✓ Si solo existe TotalSueldos, el valor máximo aplicable, es el especificado en la columna con encabezado NS del catálogo c_TipoDeComprobante.
- ✓ Si solo existe TotalSeparacionIndemnizacion o TotalJubilacionPensionRetiro, el valor máximo aplicable, es el especificado en la columna con encabezado NdS del catálogo c_TipoDeComprobante.
- ✓ Si existe TotalSueldos y TotalSeparacionIndemnizacion o TotalJubilacionPensionRetiro, el valor máximo aplicable para el

CFDI es la suma del valor especificado en la columna NS, más el especificado en la columna Nds del catálogo c_TipoDeComprobante.

✓ En todos los casos el importe Total debe coincidir con los atributos de Totales y éstos a su vez con el detalle de percepciones y deducciones.

TipoDeComprobante

Se debe registrar la clave “N” (Nómina) con la que se identifica el tipo de comprobante fiscal para el contribuyente emisor.

Ejemplo:

TipoDeComprobante= N

MetodoPago

Se debe registrar la clave PUE (Pago en una sola exhibición) del catálogo c_MetodoPago publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo:

MetodoPago= PUE

LugarExpedicion

Se debe registrar el código postal del lugar de expedición del comprobante (domicilio de la matriz o de la sucursal), debe corresponder con una clave de código postal incluida en el catálogo.

Al ingresar el Código Postal en este campo se cumple con el requisito de señalar el domicilio y lugar de expedición del comprobante a que se refieren las fracciones I y III del Artículo 29-A del CFF, en los términos de la regla 2.7.1.32., fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

En el caso de que se emita un comprobante fiscal en una sucursal, en dicho comprobante se debe registrar el código postal de ésta, independientemente de que los sistemas de facturación de la empresa se encuentren en un domicilio distinto al de la sucursal.

Los distintos códigos postales se encuentran incluidos en el catálogo c_CodigoPostal publicados en el Portal del SAT.

Ejemplo:

LugarExpedicion= **01000**

c_CodigoPostal
01000

Confirmacion

Se debe registrar la clave de confirmación única e irrepetible que entrega el proveedor de certificación de CFDI o el SAT a los emisores (usuarios) para expedir el comprobante con importes fuera del rango establecido.

Ejemplo:

Confirmacion= **ECVH1**

Se deben registrar valores alfanuméricos a 5 posiciones.

Nota importante:

El uso de esta clave estará vigente únicamente a partir de que el SAT publique en su Portal de Internet los procedimientos para generar la clave de confirmación y para parametrizar los montos y rangos máximos aplicables.

Nodo: CfdiRelacionados

En este nodo se puede expresar la información del comprobante con Tipo de comprobante “N” relacionado que sustituya con los datos correctos al CFDI de nómina emitido anteriormente cuando existan errores.

TipoRelacion

Se debe registrar la clave “04” (Sustitución de los CFDI previo) de la relación que existe entre este comprobante que se está generando y el CFDI que se sustituye.

Ejemplo:

TipoRelacion= **04**

Nodo:CfdiRelacionado

En este nodo se debe expresar la información del comprobante relacionado.

UUID

Se debe registrar el folio fiscal (UUID) de un CFDI de nómina relacionado que sustituye con el presente comprobante.

Ejemplo:

UUID= **5FB2822E-396D-4725-8521-CDC4BDD20CCF**

Nodo: Emisor

En este nodo se debe expresar la información del contribuyente que emite el comprobante fiscal (empleador).

Rfc

Se debe registrar la Clave en el Registro Federal de Contribuyentes del emisor del comprobante.

En el caso de que el emisor sea una persona física, este campo debe contener una longitud de 13 posiciones, tratándose de personas morales debe contener una longitud de 12 posiciones.

Cuando el campo contenga un RFC de persona moral, no debe existir el campo CURP.

Ejemplo:

En el caso de una persona física se debe registrar:

Rfc= **CABL840215RF4**

En el caso de una persona moral se debe registrar:

Rfc= **PAL7202161U0**

Nombre

Se puede registrar el nombre, denominación o razón social del emisor del comprobante.

Ejemplo:

En el caso de una persona física se debe registrar:

Nombre = **Marton Aleejandro Sanzi Fierror**

En el caso de una persona moral se debe registrar:

Nombre = **La Palma Aei0 S A de C V**

RegimenFiscal

Se debe especificar la clave del régimen fiscal del contribuyente emisor bajo el cual se está emitiendo el comprobante.

Las claves de los diversos regímenes se encuentran incluidas en el catálogo c_RegimenFiscal publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo: En el caso de que el emisor sea una persona moral inscrita en el Régimen General de Ley de Personas Morales, debe registrar lo siguiente:

RegimenFiscal= **601**

c_RegimenFiscal	Descripcion	Aplica para tipo persona	
		Física	Moral
601	General de Ley Personas Morales	No	Si
603	Personas Morales con Fines no Lucrativos	No	Si
621	Incorporación Fiscal	Si	No

Nodo: Receptor

Rfc

En este nodo se debe expresar la información del contribuyente receptor del comprobante (trabajador asalariado o asimilado a salarios).

Se debe registrar la Clave en el Registro Federal de Contribuyentes del receptor (persona física) del comprobante.

La clave en el RFC debe estar contenida en la lista de RFC(I_RFC) inscritos no cancelados en el SAT.

Debe ser de una persona física. La clave en el RFC debe ser correcto y corresponder a una persona efectivamente registrada en el SAT –esto se validará por el SAT o proveedor de certificación de CFDI–, por esto es muy importante validar las claves en el RFC de los trabajadores previamente a la generación del CFDI, ver la introducción del documento en dónde hay una liga directa a la herramienta SAT de validación.

Nota: En caso de que el trabajador ya haya fallecido, se deberá registrar en este campo el RFC genérico XAXX010101000 de conformidad con lo previsto en la regla 2.7.1.26., de la RMF vigente, debiendo registrar la CURP del trabajador fallecido en el campo “Curp” del Nodo: Receptor del Complemento de Nómina.

Ejemplo:

Persona física

Rfc= **FIMA420127R44**

Nombre

Se debe registrar el nombre del contribuyente receptor del comprobante (trabajador asalariado o asimilado a salarios).

Ejemplo:

Persona física, se debe registrar:

Nombre = **Rafaeli Camposorio Ruízo**

ResidenciaFiscal

Este campo no debe existir.

NumRegIdTrib	Este campo no debe existir.
UsoCFDI	Se debe registrar la clave “P01” (Por definir) del catálogo c_UsoCFDI publicado en el Portal del SAT.
Nodo: Conceptos	En este nodo se debe expresar el concepto descrito en el comprobante.
Nodo: Concepto	En este nodo se debe expresar la información detallada del servicio descrito en el comprobante. Se debe registrar la información de un solo concepto.
ClaveProdServ	Se debe registrar el valor “84111505”.
	Ejemplo: ClaveProdServ= 84111505
Nolidentificación	Este campo no debe existir.
Cantidad	Se debe registrar el valor “1”.
	Ejemplo: Cantidad= 1
ClaveUnidad	Se debe registrar el valor “ACT”.
	Ejemplo: Unidad= ACT
Unidad	Este campo no debe existir.

Descripción Se debe registrar el valor “Pago de nómina”, este valor se debe registrar así, indistintamente de si trata de un trabajador asalariado o de un asimilado a salarios, toda vez que la información específica que denota si el comprobante corresponde a un asalariado o asimilado a salarios se precisa dentro del complemento de nómina en los campos TipoContrato y TipoRegimen.

Ejemplo:

ValorUnitario Descripción= **Pago de nómina**
Se debe registrar la suma de los campos TotalPercepciones más TotalOtrosPagos del Complemento Nómina.

Importe Se debe registrar la suma de los campos TotalPercepciones más TotalOtrosPagos del Complemento Nómina.

Descuento Se debe registrar el valor del campoTotalDeducciones.

Nodo: Impuestos Este nodo no debe existir.

Nodo:InformacionAduanera Este nodo no debe existir.

Nodo:CuentaPredial Este nodo no debe existir.

Nodo:Complemento Concepto Este nodo no debe existir.

Nodo:Parte Este nodo no debe existir.

Nodo: Impuestos

Este nodo no debe existir.

Nodo: Complemento

En este nodo se pueden incluir los complementos determinados por el SAT de acuerdo con las disposiciones particulares para un sector o actividad específica, en el caso de esta guía se trata del complemento de nómina y el complemento Timbre Fiscal Digital se incluye de manera obligatoria.

No permite complementos del comprobante fiscal digital a través de Internet que ampara retenciones e información de pagos.

Nodo: Addenda

En el caso del comprobante fiscal digital por Internet por concepto de nómina, se pueden expresar las extensiones al presente formato que sea de utilidad al emisor (empleador) del comprobante, para hacer uso del mismo, referirse a la documentación técnica.

II. Guía de llenado del complemento del recibo de pago de nómina.

En esta sección se hace la descripción de cómo se debe realizar el llenado de los datos que se deben registrar en el complemento recibo de pago de nómina, mismo que se debe incorporar al comprobante fiscal a que se refiere la sección I del presente documento.

Cuando en las siguientes descripciones se establezca el uso de un valor, éste se señala entre comillas, pero en el complemento debe registrarse sin incluir las comillas respetando mayúsculas, minúsculas, números, espacios y signos de puntuación.

Nombre del nodo o atributo

Descripción

Nodo:Nomina

Complemento para el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) para expresar la información que ampara conceptos de ingresos por salarios, la prestación de un servicio personal subordinado o conceptos asimilados a salarios.

Este nodo se debe registrar como un nodo hijo del nodo Complemento en el CFDI.

Siempre debe existir montos en los campos TotalPercepciones o TotalOtrosPagos o en ambos campos.

El valor del campo Total del CFDI al que se le incorpora el complemento de nómina no puede ser negativo.

Version

Debe tener el valor "1.2"

Este dato lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del comprobante fiscal.

TipoNomina

Se debe registrar la clave con la que se identifica el tipo de nómina. Las claves de los tipos de nóminas se encuentran incluidos en el catálogo c_TipoNomina publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo:

TipoNomina= **O**

c_TipoNomina	Descripción
O	Nómina ordinaria
E	Nómina extraordinaria

El tipo de nómina puede ser :

Ordinaria o Extraordinaria, ésta clasificación la realiza el patrón al emitir el comprobante, comúnmente se suele clasificar como ordinaria a la nómina que paga conceptos de manera periódica y, por ende, a la que le corresponde una periodicidad determinada, por ejemplo: Diaria, Semanal, Catorcenal, Quincenal, Mensual, Bimestral, Decenal o incluso por unidad de obra, comisión o precio alzado.

Como extraordinaria se clasifica a aquella nómina que incluye conceptos que no son objeto de pago de manera periódica o habitual, por ejemplo pagos por separación, aguinaldos o bonos.

No obstante, lo señalado en un comprobante de pago que se clasifique por el patrón como nómina “ordinaria” se pueden registrar también claves de

percepciones que corresponden a conceptos que se pagan de manera extraordinaria, es decir de forma esporádica o no habitual (pagos por separación, aguinaldos, bonos, etc.), o bien se pueden emitir dos comprobantes, uno por las percepciones que se paguen de manera ordinaria y otro por las percepciones extraordinarias.

FechaPago

Se debe registrar la fecha en que efectivamente el empleador realizó el pago (erogación) de la nómina al trabajador.

Se expresa en la forma aaaa-mm-dd de acuerdo con la especificación ISO 8601.

Ejemplo:

FechaPago= **2017-05-15**

La fecha que se debe considerar conforme a la forma en que se realice el pago al trabajador es la siguiente:

Forma de pago	Descripción
Efectivo	Es la fecha en que el empleador realizó el pago (erogación) en efectivo al trabajador.
Cheque	Es la fecha de emisión del cheque que se genera para el pago por el empleador al trabajador.
Transferencia electrónica de fondos	Es la fecha en que el empleador ordenó a la institución de crédito realizar la transacción del pago a la tarjeta bancaria del trabajador.

Fundamento Legal: Artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y regla 2.7.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

FechaInicialPago

Se debe registrar la fecha inicial del período de pago, debe de ser menor o igual a la FechaFinalPago.

Para el caso de nóminas extraordinarias, se puede señalar como FechaInicialPago y FechaFinalPago la misma, es decir la del día en que se realice el pago al trabajador.

Se expresa en la forma aaaa-mm-dd de acuerdo con la especificación ISO 8601.

Ejemplo:

FechaInicialPago=**2017-07-01**

Fundamento Legal: Artículo 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

FechaFinalPago

Se debe registrar la fecha final del período de pago, debe ser mayor o igual a la FechaInicialPago.

Para el caso de nóminas extraordinarias como aquella en la que se paga la PTU, el aguinaldo, indemnización o pagos como resultado de la ejecución de un laudo, se puede señalar como FechaInicialPago y FechaFinalPago, la misma fecha, es decir del día en que se realice el pago al trabajador.

Se expresa en la forma aaaa-mm-dd de acuerdo con la especificación ISO 8601.

Ejemplo:

FechaFinalPago= **2017-04-15**

Fundamento Legal: Artículo 99, fracción III de Ley del Impuesto sobre la Renta.

NumDiasPagados

Se debe registrar el número de días y/o la fracción de días pagados al trabajador. El valor debe ser mayor que cero, se pueden registrar hasta 36,160 días y nose incluyen los ceros a la izquierda.

Para el número de días pagados también se deben registrar en los casos en que se realicen pagos por ejemplo por PTU, indemnización o pagos como resultado de la ejecución de un laudo.

Para el caso de los días pagados en los supuestos en dónde no se cuente con la posibilidad de incluir el detalle de los días que ampara el pago, se debe registrar el valor "1".

En el caso en el que en un mismo comprobante se pague nómina ordinaria y un concepto extraordinario, por ejemplo, la última quincena trabajada y el finiquito, entonces se podrá reportar solamente el número de días trabajados de la quincena –nómina ordinaria.

En el caso de fracción, se registran hasta tres decimales.

Ejemplo: Se pagan 40 días por concepto de indemnización.

NumDiasPagados= **40.000**

Ejemplo: Se pagan 5.5 días de aguinaldo.

NumDiasPagados= **5.500**

Fundamento Legal: Artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

TotalPercepciones

Es la suma de todas las percepciones **que corresponden** al trabajador, (Suma de los campos TotalSueldos más TotalSeparacionIndemnización más TotalJubilaciónPensiónRetiro) del nodo Percepciones.

En el comprobante se pueden registrar percepciones y/u otros pagos. En el caso de que solo se registren otros pagos, este campo no debe existir dado que no hay datos de percepciones.

Ejemplo:

TotalPercepciones= **15000.00**

Nota: Es importante revisar que el TotalPercepciones coincida con la suma de TotalSueldos más TotalSeparacionIndemnización más TotalJubilaciónPensiónRetiro de todas las percepciones que considere el **comprobante.**

Fundamento Legal: Artículo 93 y 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

TotalDeducciones

Es la suma de todas las deducciones (descuentos) aplicables al trabajador, incluyendo el Total Impuestos Retenidos (ISR), es decir, la suma de los campos TotalOtrasDeducciones más TotalImpuestosRetenidos, del Nodo Deducciones.

En el comprobante pueden existir o no deducciones, en el caso de que no existan, este campo no debe existir.

Ejemplo:

TotalDeducciones= **4000.00**

Nota: Es importante revisar que el TotalDeducciones coincida con la suma de todas las deducciones (descuentos) que considere el comprobante.

Fundamento Legal: Artículo 97, 110 y 132 de la Ley Federal del Trabajo.

TotalOtrosPagos

Es la suma de los importes de la sección de “Otros Pagos” realizados al trabajador como son:

- El reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).
- Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).

- Viáticos (entregados al trabajador).
- Aplicación de saldo a favor por compensación anual.
- Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).
- Otros.

Los citados pagos se registran como datos informativos y no se suman a las percepciones obtenidas por el trabajador, ya que se trata de pagos que no son ingresos acumulables para éste.

En caso de no existir información en la sección de OtrosPagos este campo no debe existir.

Ejemplo:

TotalOtrosPagos = **3000.00**

Fundamento Legal: Artículos 28, fracción V y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Decreto del subsidio para el empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.

Nodo:Emisor

En este nodo se debe expresar la información adicional del contribuyente emisor del comprobante fiscal (Empleador).

Curp

Se puede registrar la CURP del empleador (emisor) del comprobante de nómina cuando se trate de una persona física.

En el caso de personas morales, éstas no cuentan con CURP, por lo tanto no se debe registrar información en este campo.

Ejemplo:

Curp= **CABL840215MDFSR01**

RegistroPatronal

Se puede incorporar el registro patronal, clave de ramo - pagaduría o la que le asigne la institución de seguridad social al patrón. Se debe ingresar cuando se cuente con él o se esté obligado conforme a otras disposiciones aplicables.

Puede conformarse desde 1 hasta 20 caracteres.

Ejemplo:

RegistroPatronal= **B5510768108**

Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien no cuente con un registro asignado en términos de las disposiciones aplicables.

Este dato debe existir cuando en el campo TipoContrato se haya registrado alguna de las siguiente claves: 01(Contrato de trabajo por tiempo indeterminado), 02 Contrato de trabajo para obra determinada, 03 (Contrato de trabajo por tiempo determinado), 04 (Contrato de trabajo por temporada), 05(Contrato de trabajo sujeto a prueba), 06(Contrato de trabajo con capacitación inicial), 07(Modalidad de contratación por pago de hora laborada), 08 (Modalidad de trabajo por comisión laboral).

Si en este campo se captura un Registro Patronal, también deberán registrarse obligatoriamente los siguientes campos: NumSeguridadSocial, FechaInicioRelLaboral, Antigüedad, RiesgoPuesto, y SalarioDiarioIntegrado, en caso contrario, no debe existir ninguno de los campos anteriormente señalados.

Fundamento Legal: Artículo 15 Ley del Seguro Social.

RfcPatronOrigen

Se puede registrar la clave en el RFC de la persona que fungió como patrón cuando el pago al trabajador o extrabajador se realice a través de un tercero como vehículo o herramienta de pago como es el caso de pagos de fondos de jubilación o pensión, pagados a través de fideicomisos, **este campo puede ser utilizado por aquellos contribuyentes que deban cumplir obligaciones por cuenta de sus integrantes.**

El proveedor de certificación validará que en los sistemas del SAT exista el RFC del patrón origen como RFC inscrito y no cancelado.

En el caso de instituciones fiduciarias que realicen pagos derivados de planes de pensiones y jubilaciones manejados a través de un fideicomiso mismo que administran por instrucciones del fideicomitente (expatrón), deben señalar la clave en el RFC del expatrón.

Este dato no aplica cuando el pago lo realice directamente el patrón o el pagador del ingreso asimilado, apareciendo el mismo como emisor del comprobante. Tampoco aplica para el caso de subcontratación o de tercerización de nómina.

Ejemplo:

RfcPatronOrigen= **PAL7202161U0**

Nodo: EntidadSNCF

Este nodo sólo aplica para las entidades federativas, municipios, así como sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales.

El proveedor de certificación validará que en los sistemas del SAT exista clave en el RFC del emisor como RFC inscrito y no cancelado. En caso contrario este campo no debe existir.

OrigenRecurso

Se debe registrar el origen del recurso (ingresos propios, ingresos federales o ingresos mixtos) utilizado por el empleador (Entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del ²Distrito Federal, organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales) para el pago de nómina del personal que presta o desempeña un servicio personal subordinado o asimilado a salarios.

Los distintos tipos de recursos utilizados por los citados entes públicos con los que realizó el pago al trabajador, se encuentran incluidos en el Catálogo c_OrigenRecurso publicado en el Portal del SAT.

c_Origen Recurso	Descripción
IP	Ingresos propios: Son los ingresos pagados por Entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.
IF	Ingresos federales: Son los ingresos pagados por Entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales con recursos federales, distintos a las participaciones.
IM	Ingresos mixtos: Son los ingresos pagados por Entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales con cargo a sus

² Aquí se hace referencia al Distrito Federal conforme al texto vigente de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que para efectos de la guía se debe entender en los términos establecidos en la regla 1.10 de la RMF vigente como hecha a la Ciudad de México.

participaciones u otros ingresos locales y con recursos federales distintos a las participaciones.
--

En caso de haber ingresado en este campo la clave OrigenRecurso IM (Ingresos mixtos), el campo MontoRecursoPropio debe existir, en caso contrario no debe existir.

Ejemplo:

OrigenRecurso= **IP**

Fundamento Legal: Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

MontoRecursoPropio

Cuando se señale que el origen del recurso es por ingresos mixtos, se debe registrar únicamente el importe bruto de los ingresos propios, incluyendo el total de ingresos gravados y exentos.

El valor de este dato debe ser menor que la suma de los campos TotalPercepciones y TotalOtrosPagos.

Ejemplo:

MontoRecursoPropio= **25000.00**

Fundamento Legal: Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Nodo:Receptor

En este nodo se debe expresar la información del contribuyente receptor (trabajador asalariado o asimilado a salarios) del comprobante.

Curp

Se debe registrar la CURP del trabajador asalariado o asimilado a sueldos (receptor) del comprobante de nómina.

Las personas morales no pueden ser receptoras de un comprobante fiscal por concepto de nómina y por ende no son trabajadores, ni cuentan con CURP.

En caso de trabajadores extranjeros que no cuenten con clave CURP, se deberán registrar las siguientes claves según corresponda, XEXX010101HNEXXA4 (Hombre) y XEXX010101MNEXXA8 (Mujer).

Ejemplo:

Curp= **AABL840215MDFSR01**

NumSeguridadSocial

Se puede registrar el número de seguridad social del trabajador otorgado por el instituto de seguridad social al cual se encuentra afiliado. Se debe ingresar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.

Puede conformarse desde 1 hasta 15 caracteres.

En relación con las diversas instituciones de seguridad social, es importante considerar lo contenido en el Artículo 123, Apartado A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o bien la disposición legal específica aplicable o que en su caso corresponda a las demás instituciones respecto de este dato.

Ejemplo:

NumSeguridadSocial= **123456789**

Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien no cuente con un registro asignado en términos de las disposiciones aplicables.

Fundamento Legal: Artículo 15 Ley del Seguro Social y 9 de la Ley del ISSSTE.

FechaInicioRelLaboral

Se puede registrar la fecha de inicio de la relación laboral entre el empleador y el empleado. Se deben señalar los datos de la relación laboral y patrón vigente, es decir, contrato vigente.

Se debe registrar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.

Se expresa en la forma aaaa-mm-dd de acuerdo con la especificación ISO 8601.

Ejemplo:

FechaInicioRelLaboral= **2017-01-01**

Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien no tenga la obligación de registrar este dato en términos de las disposiciones aplicables.

El valor de este dato deberá ser menor o igual que el campo FechaFinalPago.

Antigüedad

Se puede registrar el número de semanas o el periodo de años, meses y días (año calendario) en que el empleado ha mantenido relación laboral con el empleador. Se debe registrar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.

El valor de este campo deber ser menor o igual que el tiempo transcurrido entre la fecha de inicio de relación laboral y la fecha final de pago.

Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien no tenga la obligación de registrar este dato en términos de las disposiciones aplicables.

Ejemplo:

Si un trabajador tiene una antigüedad de 10 años, 8 meses, 15 días, se debe registrar de la siguiente manera:

Antigüedad= **P10Y8M15D**

Ejemplo:

Si un trabajador tiene una antigüedad de 0 años, 0 meses 20 días, se debe registrar de la siguiente manera:

Antigüedad= **P20D**

Ejemplo:

Si un trabajador tiene una antigüedad de 110 semanas, se debe registrar de la siguiente manera:

Antigüedad= **P110W**

Es importante mencionar que el registro se realiza conforme al año calendario.

Ejemplo:

Si un trabajador tiene una antigüedad de un mes (febrero 2016).

Antigüedad=**P29D**

Si un trabajador tiene una antigüedad de un mes (febrero 2017).

Antigüedad=**P28D**

Fundamento Legal: Artículo 150 y 172 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

TipoContrato

Se debe registrar la clave del tipo de contrato laboral que tiene el trabajador con su empleador, en virtud del cual el trabajador se compromete a prestar sus servicios a cambio de una remuneración.

Las claves de los distintos tipos de contrato se encuentran incluidas en el catálogo c_TipoContrato publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo:

TipoContrato= **01**

c_TipoContrato	Descripción
01	Contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

Fundamento Legal: Título Segundo Relaciones Individuales de Trabajo, Capítulo I, Disposiciones Generales y artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo.

Sindicalizado

Se debe registrar el valor “Sí”, únicamente cuando el trabajador este asociado a un sindicato dentro de la organización en la cual presta sus servicios.

Se debe registrar el valor “No” cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, o a asalariados no sindicalizados.

Ejemplo:

Sindicalizado= Sí

Fundamento Legal: Artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo.

TipoJornada

Se puede registrar la clave correspondiente al tipo de jornada que cubre el trabajador durante el desempeño de las actividades encomendadas por su empleador. Se debe registrar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.

Las distintas claves de tipos de jornada se encuentran incluidas en el catálogo c_TipoJornada publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo:

TipoJornada= **01**

c_TipoJornada	Descripción
01	Diurna

Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien no tenga la obligación de registrar este dato en términos de las disposiciones aplicables.

Fundamento Legal: Artículo 60 y 61 de la Ley Federal del Trabajo y 123, Apartado B), Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TipoRegimen

Se debe registrar la clave del régimen por la cual el empleador tiene contratado al trabajador.

Los distintos tipos de régimen se encuentran incluidos en el catálogo c_TipoRégimen publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo:

TipoRegimen= **02**

c_TipoRegimen	Descripción
02	Sueldos
03	Jubilados

04	Pensionados
09	Asimilados Honorarios
13	Indemnización o Separación

Si el campo TipoContrato tiene una clave entre los valores 01 y 08 del catálogo TipoContrato publicado en el Portal del SAT, entonces este campo deber ser 02, 03 o 04.

Si el campo TipoContrato tiene un valor 09 o superior, entonces este atributo debe contener algún valor del 05 hasta el 99.

Los pagos realizados por indemnizaciones o separaciones deberán identificarse con la clave tipo regimen 13 (Indemnización o Separación), esto con la finalidad de distinguir correctamente este tipo de pago de aquellos pagos ordinarios de **salarios**.

Fundamento Legal: Artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

NumEmpleado

Se debe registrar el número interno que le asigna el empleador a cada uno de sus empleados para su pronta identificación, puede conformarse desde 1 hasta 15 caracteres.

Ejemplo:

NumEmpleado= **120**

Departamento

Se puede registrar el nombre del departamento o área a la que pertenece el trabajador a la que esta asignado, es decir, en donde desarrolla sus funciones.

En caso de laborar en distintos departamentos se registrará aquel en que haya desarrollado su labor por más tiempo en el período que ampara el comprobante, en caso de no ser posible determinar esto, se registrará el último departamento en que laboró en el período que ampara el comprobante.

Ejemplo:

Departamento= **Cobranza**

Puesto

Se puede registrar el nombre del puesto asignado al empleado o el nombre de la actividad que realiza.

En caso de que durante el período que ampara el comprobante el trabajador haya cambiado de puesto se deberá consignar el último puesto ocupado.

Ejemplo:

Puesto= **Velador**

RiesgoPuesto

Se puede registrar la clave conforme a la clase en que esta inscrito el empleador, de acuerdo con las actividades que desempeñan sus trabajadores, según lo previsto en el artículo 196 del Reglamento en Materia de Afiliación Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, o conforme con la Normatividad del Instituto de Seguridad Social del trabajador.

Se debe registrar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.

Las claves de las distintas clases de riesgos de puestos, se encuentran incluidas en el catálogo c_RiesgoPuesto publicado en el Portal del SAT.

En caso de trabajadores que no se encuentren afiliados al IMSS, en este campo se deberá registrar la clave 99 “No aplica” del catálogo c_RiesgoPuesto.

Ejemplo:

RiesgoPuesto= 1

c_RiesgoPuesto	Descripción
1	Clase I

Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien no tenga la obligación de registrar este dato en términos de las disposiciones aplicables.

Fundamento Legal: Artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo, 18 y 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

PeriodicidadPago

Se debe registrar la clave de periodicidad de pago en que se realiza el pago del salario al empleado o trabajador asimilado.

En el caso de que en un mismo comprobante se incluya nómina ordinaria y un concepto extraordinario, por ejemplo para la última quincena se realiza el pago del sueldo más el finiquito, con periodicidad de pago como ordinaria, entonces en campo PeriodicidadPago se debe ingresar la clave “04” quincenal correspondiente al pago de nómina ordinaria.

Las claves de periodicidad de pago se encuentran incluidas en el catálogo c_PeriodicidadPago publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo:

PeriodicidadPago= 04

c_PeriodicidadPago	Descripción
04	Quincenal

Cuando se clasifique la nómina como ordinaria, pero en ella se incluyan claves de percepciones como pagos por separación o aguinaldo, se debe registrar como PeriodicidadPago alguna de las siguientes claves: 01(Diario), 02(Semanal), 03(Catorcenal), 04(Quincenal), 05(Mensual), 06(Bimestral), 07(Unidad_obra), 08(Comisión) 09(Precio_alzado) o 10 (Decenal), la que corresponda.

Cuando el tipo de nómina sea ordinaria, la clave de periodicidad de pago debe ser distinta de la clave 99 (Otra Periodicidad) y si el tipo de nómina es extraordinaria, se debe registrar la clave 99 (Otra Periodicidad).

Fundamento Legal: Artículo 25, fracción VII y 88 de la Ley Federal del Trabajo.

Banco

Se puede registrar la clave del banco en donde el empleador realiza el depósito de la nómina al trabajador o asimilado a salarios.

Las claves de los distintos bancos se encuentran incluidas en el catálogo c_Banco publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo:

Banco= **002**

c_Banco	Descripción	Nombre o razón social
002	BANAMEX	Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex

Fundamento Legal: Artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo.

CuentaBancaria

Se puede registrar el número de cuenta bancaria (11 posiciones), número de teléfono celular (10 posiciones), número de tarjeta de crédito, débito o de servicios (15 o 16 posiciones), la CLABE (18 posiciones), o número de monedero electrónico, en donde el empleador realiza el depósito de la nómina al trabajador.

Ejemplo:

CuentaBancaria = **002215911558451272**

Si el valor de este campo contiene una cuenta CLABE (18 posiciones), no debe existir el campo Banco, este dato será objeto de validación por el SAT o el proveedor de certificación de CFDI, se debe confirmar que el dígito de control es correcto.

Si el valor de este campo contiene una cuenta de tarjeta de débito (16 posiciones) o una cuenta bancaria (11 posiciones) o un número de teléfono celular (10 posiciones) debe de existir siempre el campo Banco.

Fundamento Legal: Artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo.

SalarioBaseCotApor

Se puede registrar el importe de la retribución otorgada al trabajador, que se integra por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, sin considerar los conceptos que se excluyen de conformidad con el Artículo 27 de la Ley del Seguro Social, o la integración de los pagos conforme la normatividad del Instituto de Seguridad Social del trabajador. (Se emplea para pagar las cuotas y aportaciones de Seguridad Social).

Se debe registrar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.

Ejemplo:

SalarioBaseCotApor= **490.22**

Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien no tenga la obligación de registrar este dato en términos de las disposiciones aplicables.

Fundamento Legal: Artículo 27 de la Ley del Seguro Social.

SalarioDiarioIntegrado

Se puede registrar el importe del salario que se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, de conformidad con el Art. 84 de la Ley Federal del Trabajo. (Se utiliza para el cálculo de las indemnizaciones).

Si se trata de relaciones laborales no sujetas a la Ley Federal del Trabajo, aquí se asentará el salario que sirva de base de cotización para el cálculo de indemnizaciones.

Se debe registrar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.

Ejemplo:

SalarioDiarioIntegrado= **146.47**

Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien no tenga la obligación de registrar este dato en términos de las disposiciones aplicables.

Fundamento Legal: Artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.

ClaveEntFed

Se debe registrar la clave de la entidad federativa en donde el trabajador prestó sus servicios al empleador.

Si el trabajador prestó servicio en distintas entidades federativas durante el período que ampara el comprobante, se deberá incluir la clave de aquella entidad en donde prestó la mayor parte del servicio. En caso de no ser posible identificar la entidad en que prestó la mayor cantidad del servicio, se podrá poner la clave de la última entidad en que los prestó.

Las claves de las distintas entidades federativas se encuentran incluidas en el catálogo c_Estado publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo:

ClaveEntFed= **AGU**

c_Estado	c_Pais	Nombre del estado
AGU	MEX	Aguascalientes

Nodo:SubContratacion

En este nodo se puede expresar la información relativa a los casos en donde el emisor del comprobante presta servicios de subcontratación o de tercerización de nómina. Se debe ingresar información cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.

Considerando que a la fecha no existe disposición legal que obligue al uso de este nodo, su uso es opcional.

RfcLabora

Se debe registrar el RFC de la persona o empresa que subcontrata o terceriza, es decir de la persona o empresa en donde el trabajador prestó directamente sus servicios, misma que paga a otra que es la que funge como patrón.

En el caso de contribuyentes residentes en México, que presten servicios de subcontratación laboral a residentes en el extranjero que no están obligados a solicitar su inscripción en el RFC, en este campo se deberá señalar la clave de RFC genérica XEXX010101000.

Ejemplos:

1. La empresa “A” contrata a la empresa “B”, para que esta última le proporcione trabajadores que desarrollarán sus actividades para la empresa “A”, siendo dichos trabajadores contratados directamente por la empresa “B”, misma que funge como su patrón. En este caso el RFC que se requiere es el de la empresa “A”.

2. La empresa “A” contrata a la empresa “B”, para que esta última le proporcione 5 trabajadores que desarrollarán sus actividades para la empresa “A”, de estos 5 trabajadores, uno de ellos trabajo el 70% de su tiempo prestando sus servicios en la empresa “A” y el 30% en la empresa “B”. En este caso se deben agregar dos nodos de subcontratación y en cada uno se debe registrar la información del RFCLabora y el porcentaje de tiempo laborado en la empresa A y B.

El RFC registrado en este campo será verificado por el proveedor de certificación de CFDI para validar que existe efectivamente en las bases de datos del SAT como inscrito y no cancelado.

En caso de que el empleado haya trabajado para la misma empresa emisora del recibo, debe registrarse el RFC del emisor (patrón).

PorcentajeTiempo

Se debe registrar el valor del porcentaje, en decimales, del tiempo que prestó sus servicios con el RFC que lo subcontrata.

La suma de los valores de este campo, cuando el trabajador haya prestado servicios para distintas empresas, debe ser igual a 100%.

Ejemplo:

El trabajador prestó los servicios para las empresas “A” 40%, “B” 10% y “C” 50%, en este campo debe ingresarse:

En este caso se deben agregar tres nodos de subcontratación y en cada uno se debe registrar la información del RFCLabora y el porcentaje de tiempo laborado.

Por lo que 40% más 10% más 50% es igual a 100%.

PorcentajeTiempo= **40.000**

Ejemplo:

Si el trabajador sólo laboró para una empresa “A” 100%, en este campo se debe ingresar:

PorcentajeTiempo= **100.000**

Nodo:Percepciones

En este nodo se pueden expresar las percepciones aplicables.

La suma de los importes de los campos TotalSueldos más TotalSeparacionIndemnizacion más TotalJubilacionPensionRetiro debe ser igual a la suma de los importes de los campos TotalGravado más TotalExento.

Al clasificar percepciones o deducciones como gravados o exentos, se debe tener cuidado en sólo clasificar como gravados los conceptos que así lo sean en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los premios por puntualidad no son ingresos exentos, son totalmente gravados.

TotalSueldos

Es el total de las percepciones brutas (gravadas y exentas) por sueldos y salarios y conceptos asimilados a salarios.

Este dato debe ser igual a la suma de los campos ImporteGravado e ImporteExento donde la clave expresada en el campo TipoPercepcion sea distinta de "022" (Prima por Antigüedad), "023" (Pagos por separación), "025" (Indemnizaciones), "039" (Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una exhibición) y "044" (Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades).

Ejemplo:

TotalSueldos= **28000.00**

Nota: Es importante revisar que el importe señalado en TotalSueldos sea efectivamente la suma de todas las percepciones gravadas y exentas consideradas sueldos y salarios y conceptos asimilados a salarios que incluya el **comprobante**.

Fundamento Legal: Artículo 93, 94 y 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

TotalSeparacionIndemnizacion Es la suma del importe exento y gravado de las claves tipo percepción "022" Prima por Antigüedad, "023" Pagos por separación y "025" Indemnizaciones.

Estas claves se encuentran incluidas en el catálogo c_TipoPercepción publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo:

TotalSeparacionIndemnizacion= **60000.00**

Nota: Es importante revisar que el importe señalado en TotalSeparacionIndemnizacion sea efectivamente la suma de todas las percepciones gravadas y exentas consideradas en este atributo que incluya el **comprobante**.

Fundamento Legal: Artículo 93, 94 y 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 172 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

TotalJubilacionPensionRetiro

Es suma del importe exento y gravado de las claves tipo percepción “039” Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una exhibición y “044” Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades.

Estas claves se encuentran incluidas en el catálogo c_TipoPercepción publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo:

TotalJubilacionPensionRetiro= **30000.00**

Nota: Es importante revisar que el importe señalado TotalJubilacionPensionRetiro en sea efectivamente la suma de todas las percepciones gravadas y exentas consideradas en este atributo que incluya el **comprobante**.

Fundamento Legal: Artículo 93, 94 y 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 171 y 173 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

TotalGravado

Es la suma de todas las percepciones gravadas que se relacionan en el comprobante.

Ejemplo: Si un trabajador obtuvo percepciones por concepto de sueldos y comisiones (por llegar a su meta de venta), en este campo se debe considerar el total de las percepciones gravadas.

TotalGravado= **3180.51**

TipoPercepcion= 001	Concepto= Sueldos y salarios	ImporteGravado= 3030.51
------------------------	---------------------------------	--------------------------------

TipoPercepcion= 028	Concepto= Comisiones	ImporteGravado= 150.00
Total Gravado= 3180.51		

Fundamento Legal: Artículo 94 y 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

TotalExento

Es la suma de todas las percepciones exentas que se relacionan en el comprobante.

Ejemplo: Si un trabajador sólo obtuvo percepciones por concepto de sueldos y gratificación anual (aguinaldo), en este campo se deberá considerar el total de las percepciones exentas.

Percepciones TotalExento = **150.00**

TipoPercepcion= 021	Concepto= Prima vacacional	ImporteExento= 50
TipoPercepcion= 002	Concepto= Gratificación Anual (Aguinaldo)	ImporteExento= 100.00
Total Exento= 150.00		

Nota: Es importante revisar que el total de ingresos exentos no puede ser mayor al total de las percepciones que se registraron en el comprobante.

Fundamento Legal: Artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Nodo:Percepcion

En este nodo se debe expresar la información detallada de cada percepción.

TipoPercepcion

Se debe registrar la clave del tipo de percepción bajo la cual se clasifica cada una de las percepciones pagadas al trabajador.

Las diferentes claves de tipos de percepciones se encuentran incluidas en el catálogo c_TipoPercepción publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo: Si a un trabajador se le paga su sueldo, más vales de despensa y premios por puntualidad, se debe agregar un nodo Percepcion por cada una de las claves de las percepciones pagadas, debiendo registrar en estos la información de los campos TipoPercepcion, Clave, Concepto, ImporteGravado e ImporteExento.

TipoPercepcion= **001**

c_TipoPercepcion	Descripción
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales

Se pueden registrar otro tipo de percepciones no consideradas en el citado catálogo, usando la clave tipo percepción "038" (Otros ingresos por salarios).

Si se registraron las claves tipo percepción "022" (Prima por Antigüedad), "023" (Pagos por separación), "025" (Indemnizaciones), debe existir el campo TotalSeparacionIndemnizacion y la información de los datos de SeparacionIndemnizacion.

Si se registraron las claves tipo percepción "039" (Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una exhibición) y "044" (Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades), debe existir el campo TotalJubilacionPensionRetiro y la información de los datos de JubilacionPensionRetiro.

Si se registró la clave TipoPercepcion "039" (Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una exhibición) debe existir el campo TotalUnaExhibicion y no deben existir los campos TotalParcialidad, MontoDiario.

Si se registró la clave TipoPercepcion "044" (Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades) no debe existir el campo TotalUnaExhibicion y deben existir los campos TotalParcialidad, MontoDiario.

Si se registró la clave TipoPercepcion "045" (Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes) debe existir el campo AccionesOTitulos.

Si se registró la clave TipoPercepcion "019" (Horas extra), debe existir la información de los datos de HorasExtra.

Si se registró la clave TipoPercepcion "014" (Subsidios por incapacidad) debe existir la información de los datos de incapacidades y la suma del valor de los campos ImporteMonetario debe ser igual a la suma del valor de los campos ImporteGravado e ImporteExento de la percepción.

Fundamento Legal: Artículo 94 y 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Clave

Se debe registrar la clave de control interno que asigna el patrón a cada percepción de nómina propia de su contabilidad, puede conformarse desde 3 hasta 15 caracteres.

Ejemplo:

Clave= **00500**

c_TipoPercepcion conforme al catálogo del SAT.	Descripción señalada conforme al catálogo del SAT.	Clave de percepción de nómina asignada internamente por el empleador en su contabilidad correspondiente a la percepción 001 del catálogo del SAT:
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	00500

Concepto

Se debe registrar la descripción de cada uno de los conceptos de percepción.

Se ingresa el nombre o descripción específica que dé el patrón de cada uno de los conceptos de percepción pagado al trabajador que corresponda, esta descripción puede o no coincidir con la descripción del catálogo c_TipoPercepción publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo:

Concepto= **Sueldos, Salarios Rayas y Jornales**

c_TipoPercepcion	Descripción
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales
029	Vales de despensa
010	Premios por puntualidad

Nota: Es importante considerar que aunque la descripción no coincida textualmente con la descripción del catálogo c_TipoPercepcion publicado en el Portal del SAT, se debe cuidar que el concepto utilizado si tenga relación y sea concordante con la descripción de dicho catálogo de la clave que corresponda.

ImporteGravado

Se debe registrar el importe gravado por cada concepto de percepción pagada al trabajador de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

El importe gravado debe ser mayor a cero.

Ejemplo:

ImporteGravado= **2598.80**

Fundamento Legal: Artículo 94 y 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ImporteExento

Se debe registrar el importe exento por cada concepto de percepción pagada al trabajador de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

El importe exento debe ser mayor a cero.

Ejemplo:

ImporteExento= **1301**

Fundamento Legal: Artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Nodo:AccionesOTitulos

En este nodo se pueden expresar los ingresos por acciones o titulos valor que representen bienes.

Es requerido cuando existan ingresos por sueldos derivados de adquisición de acciones o títulos (Artículo 94, fracción VII LISR).

ValorMercado	Se debe registrar el valor de mercado de las acciones o títulos valor que representan bienes. Ejemplo: ValorMercado= 12000.00 Fundamento Legal: Artículo 94, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 170 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
PrecioAlOtorgarse	Se debe registrar el precio establecido al otorgarse la opción de la adquisición de las acciones o títulos valor. Ejemplo: PrecioAlOtorgarse= 13000.00 Fundamento Legal: Artículo 94, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 170 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
Nodo:HorasExtra	En este nodo se pueden expresar las horas extras aplicables. En el caso de haber registrado la clave de percepción "019" (Horas Extras) contenida en el catálogo c_TipoPercepción se debe registrar la información de éste nodo.
Dias	Se debe registrar el número de días en que el trabajador laboró horas extra adicionales a su jornada normal de trabajo. Ejemplo: Días= 1 Fundamento Legal: Artículo 65, 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.

TipoHoras

Se debe registrar la clave del tipo de horas extra que laboró el trabajador adicionales a su jornada normal de trabajo.

Las diferentes claves de tipos de horas extra se encuentran incluidos en el catálogo c_TipoHoras publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo:

TipoHoras= **03**

c_TipoHoras	Descripción
01	Dobles
02	Triples
03	Simple

Fundamento Legal: Artículo 65, 66, 67, 68 de la Ley Federal del Trabajo.

HorasExtra

Se debe registrar el número de horas extra que laboró el trabajador adicionales a su jornada normal de trabajo.

Se deben considerar el número de horas extra completas y en caso de tener fracciones se deben redondear.

Ejemplo:

HorasExtra= **3**

Fundamento Legal: Artículo 65, 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.

ImportePagado

Se debe registrar el importe pagado por las horas extra que laboró el trabajador adicionales a su jornada normal de trabajo.

Ejemplo:

ImportePagado= **300.00**

Fundamento Legal: Artículo 93 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 67 de la Ley Federal del Trabajo.

Nodo:JubilacionPensionRetiro

En este nodo se puede expresar la información detallada de pagos por jubilación, pensiones o haberes de retiro.

TotalUnaExhibicion

Se puede registrar el monto total del pago entregado al trabajador cuando éste se efectúe en una sola exhibición.

Ejemplo:

TotalUnaExhibicion= **20000.00**

En este caso los campos MontoDiario y TotalParcialidad no deben existir.

Fundamento Legal: Artículo 93, fracción IV y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 171, 172 y 173 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

TotalParcialidad

Se puede registrar el monto del pago entregado al trabajador cuando éste se efectúe en parcialidades.

Ejemplo:

TotalParcialidad =**15000.00**

En este caso el campo MontoDiario debe existir y por ende el campo TotalUnaExhibicion no debe existir.

Al calcular el ISR conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de la LISR, en este campo se deberá registrar el monto total del ingreso pagado en el periodo.

Fundamento Legal: Artículo 93, fracción IV y V, 95, 96, sexto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 173 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

MontoDiario

Se puede registrar el monto diario percibido por el trabajador por jubilación, pensiones o haberes de retiro cuando el pago se realiza en parcialidades.

Ejemplo:

MontoDiario=**200.00**

IngresoAcumulable

Se deben registrar los ingresos acumulables percibidos por el trabajador.

En el caso de cálculo anual:

Se debe realizar la comparación entre el ingreso gravado con el último sueldo mensual ordinario, siendo el ingreso acumulable por jubilación, pensión o haberes de retiro la cantidad que resulte menor entre dichos conceptos.

Ejemplo:

Ingreso gravado por jubilación	Último sueldo mensual ordinario
\$1,000,000.00	\$ 30,000.00
Ingreso acumulable por jubilación	
\$ 30,000.00	

IngresoAcumulable= **30000.00**

En caso de que se aplique el procedimiento establecido en el artículo 96 de la LISR para calcular el ISR retenido como pago provisional, en este campo se

deberá registrar el ingreso total por este concepto en el periodo o pago de que se trate.

Fundamento Legal: Artículos 95 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

IngresoNoAcumulable

Se deben registrar los ingresos no acumulables percibidos por el trabajador.

En el caso de cálculo anual:

Es la diferencia que resulte del ingreso gravado por jubilación menos el último sueldo mensual ordinario.

Ejemplo:

IngresoNoAcumulable= **970000.00**

Ingreso gravado por jubilación	\$1,000,000.00
Menos el último sueldo mensual ordinario	\$ 30,000.00
Ingreso no acumulable por jubilación	\$ 970,000.00

En caso de que se aplique el procedimiento establecido en el artículo 96 de la LISR para calcular el ISR retenido como pago provisional, en este campo se debe ingresar "0".

Fundamento Legal: Artículos 95 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Nodo:SeparacionIndemnizacion En este nodo se puede expresar la información detallada de otros pagos por separación percibidos por el trabajador.

TotalPagado

Se debe registrar el monto total pagado al trabajador por concepto de separación o indemnización.

Ejemplo:

TotalPagado= **36000.00**

En caso de que se aplique el procedimiento establecido en el artículo 96 de la LISR para calcular el ISR retenido como pago provisional, en este campo se deberá ingresar el monto total pagado al trabajador.

Fundamento Legal: Artículo 94, 95 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 172 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 50 de la Ley Federal del Trabajo.

NumAñosServicio

Se debe registrar el número de años de servicio que laboró el trabajador.

Toda fracción de más de 6 meses se considera un año completo, por lo que debe redondearlo al entero inmediato superior.

Toda fracción hasta 6 meses no se considera un año, por lo que debe redondearlo al entero inmediato inferior.

En el caso de que el trabajador haya laborado de 1 día hasta 6 meses en la empresa, se debe considerar el valor "0".

Ejemplo: Un trabajador laboró durante 10 años, 6 meses y cuatro días, en este caso, se debe registrar de la siguiente forma:

NumAñosServicio= **11**

Fundamento Legal: Artículo 93, fracción XIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

UltimoSueldoMensOrd

Se debe registrar el último sueldo mensual ordinario percibido por el trabajador.

Ejemplo:

UltimoSueldoMensOrd=**12500.00**

Fundamento Legal: Artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

IngresoAcumulable

Se deben registrar los ingresos acumulables percibidos por el trabajador.

En caso de cálculo anual:

Se debe realizar la comparación entre el ingreso gravado con el último sueldo mensual ordinario, siendo el ingreso acumulable por indemnización la cantidad que resulte menor entre dichos conceptos.

Ejemplo:

Ingreso gravado por indemnización	Último sueldo mensual ordinario
\$1,500,000.00	\$ 40,000.00
Ingreso acumulable por indemnización	
40,000.00	

IngresoAcumulable=**40000.00**

En caso de que se aplique el procedimiento establecido en el artículo 96 de la LISR para calcular el ISR retenido, en este campo se deberá poner el ingreso total por este concepto.

Fundamento Legal: Artículo 95 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

IngresoNoAcumulable

Se deben registrar los ingresos no acumulables percibidos por el trabajador.

En caso de cálculo anual:

Es la diferencia que resulte del ingreso gravado por indemnización menos el último sueldo mensual ordinario.

Ejemplo:

IngresoNoAcumulable= **1460000.00**

Ingreso gravado por indemnización	\$1,500,000.00
Menos el último sueldo mensual ordinario	\$ 40,000.00
Ingreso no acumulable por indemnización	\$1,460,000.00

Cuando se realicen pagos por este concepto y el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, estas se sumaran en su totalidad a los demás ingresos, sin disminuir el último sueldo mensual ordinario, por lo anterior en este campo se deberá ingresar "0".

En caso de que se aplique el procedimiento establecido en el artículo 96 de la LISR para calcular el ISR retenido como pago provisional, en este campo se deberá ingresar "0".

Fundamento Legal: Artículo 95 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Nodo:Deducciones

En este nodo se deben expresar las deducciones aplicables.

TotalOtrasDeducciones

Se puede registrar el total de las deducciones (descuentos) aplicables al trabajador, sin considerar la clave de tipo deducción "002" (ISR).

Ejemplo:

TotalOtrasDeducciones=**15200.00**

TotalImpuestosRetenidos

Es la suma del impuesto sobre la renta retenido, es decir, donde la clave de tipo de deducción sea "002" (ISR).

En caso de no existir la clave tipo deducción "002" (ISR), no se deberá registrar ningún dato en este campo.

Ejemplo:

TotalImpuestosRetenidos=**2500.00**

Nota: Es importante revisar que no debe existir un importe mayor a cero en el ISR retenido (tipodeduccion 002) cuando el trabajador solo percibió ingresos **exentos para el periodo que corresponda al comprobante.**

Nodo:Deducccion

TipoDeducccion

Se debe registrar la clave agrupadora que clasifica cada una de las deducciones (descuentos) del trabajador.

Las diferentes claves de tipos de deducciones se encuentran incluidas en el catálogo c_TipoDeducccion publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo: Si a un trabajador se le descuenta de su sueldo un monto de \$100.00 por concepto de seguridad social, se debe registrar de la siguiente forma:

TipoDeducion= **001**

c_TipoDedución	Descripción
001	Seguridad social
019	Cuotas sindicales

Se puede registrar otro tipo de deducciones no consideradas en el citado catálogo, usando la clave tipo deducción “004” (Otros).

Si se registró la clave "006"(Descuento por incapacidad) se debe expresar la información contenida en el nodo Incapacidad.

La clave “101” (ISR Retenido de ejercicio anterior), se podrá utilizar para retenciones a cargo, establecidas en el artículo 97 de la LISR.

Cuando se hayan tenido errores en la utilización de las claves “065” (Ajuste en jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición exento), “066” (Ajuste en jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición gravado), “069” (Ajuste en jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades exento) y “070”(Ajuste en jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades gravado), se deberán cancelar los comprobantes emitidos y volver a expedir con la información correcta.

Fundamento Legal: Artículos 97, 110 fracción y 151 de la Ley Federal del Trabajo.

Clave

Se debe registrar la clave de control interno que asigna el patrón a cada deducción (descuento) de nómina propia de su contabilidad, puede conformarse desde 3 hasta 15 caracteres.

Ejemplo:

Clave= **00301**

c_TipoDeducion conforme al catálogo del SAT.	Descripción señalada conforme al catálogo del SAT.	Clave de deducción de nómina asignada internamente por el empleador en su contabilidad correspondiente a la deducción 001 del catálogo del SAT:
001	Seguridad Social	00301

Concepto

Se debe registrar la descripción de cada uno de los conceptos de deducción.

Se ingresa el nombre o descripción específica que dé el patrón de cada uno de los conceptos de deducción (descuentos) realizados al trabajador que corresponda, esta descripción puede o no coincidir con la descripción del catálogo tipo deducción.

Ejemplo: Si a un trabajador se le realiza un descuento por concepto de seguridad social, se debe registrar en este campo la descripción de la deducción (descuento).

Concepto= **Seguridad social**

c_TipoDedución	Descripción
001	Seguridad social
019	Cuotas sindicales

Nota: Es importante considerar que aunque la descripción no coincida textualmente con la descripción del catálogo c_Tipo deducción publicado en el Portal del SAT, se debe cuidar que el concepto utilizado si tenga relación y sea concordante con la descripción de dicho catálogo de la clave que corresponda.

Importe

Se debe registrar el importe de un concepto de deducción (descuento) y debe ser mayor que cero.

En el caso de que se agreguen uno o más nodos Incapacidad, la suma de los campos Importe Monetario de estos nodos, debe ser igual al monto de este campo.

Ejemplo:

Importe= **200.00**

Nodo:OtrosPagos

En este nodo se debe expresar otros pagos aplicables.

Nodo:OtroPago

En este nodo se puede expresar la información detallada de otro pago.

TipoOtroPago

Se debe registrar la clave agrupadora correspondiente a otras cantidades recibidas por el trabajador en el período que abarca el comprobante, mismas que deberán registrarse como datos informativos y no se suman a las percepciones obtenidas por el trabajador, ya que no son ingresos acumulables para este.

Las claves agrupadoras de otras cantidades percibidas se encuentran incluidas en el catálogo c_TipoOtroPago publicado en el Portal del SAT.

Cuando se realicen pagos que no sean ingresos acumulables, para el trabajador y sean distintos a las claves "001", "002", "003", "004" y "005" se debe registrar la clave "999" del catálogo c_TipoOtroPago.

Cuando se entreguen viáticos al trabajador este dato podrá reportarse de cualquiera de las siguientes formas:

- a) En el CFDI de nómina del período que comprenda la fecha en que el recurso fue entregado al trabajador.
- b) En el CFDI de nómina siguiente a aquel que corresponda a la fecha en que fue entregado el recurso al trabajador, siempre y cuando se emita dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la entrega del recurso al trabajador y dentro del mismo ejercicio fiscal en que se entregó el recurso al trabajador.
- c) En un CFDI de nómina independiente, que ampare sólo la entrega del viático, siempre y cuando se emita dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la entrega del recurso al trabajador y dentro del mismo ejercicio fiscal en que se entregó el recurso al trabajador.

Tomando en cuenta lo siguiente:

Los viáticos entregados y no comprobados en el mismo periodo que ampara el CFDI de nómina emitido, deben registrarse en el campo “TipoOtroPago” y clasificarlo con la clave “003” (Viáticos entregados al trabajador) del catálogo c_TipoOtrosPago.

Los viáticos que no se comprueben por parte del trabajador o no reúnan los requisitos fiscales y a los que no les aplique lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ni se consideren como gasto no deducible por el patrón³, deberán reflejarse en el CFDI de nómina en el campo “TipoPercepción” como percepciones gravadas del trabajador, usando la clave

³ El patrón asume el gasto no deducible cuando el viático se haya ejercido mediante tarjeta corporativa y no reúna los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales correspondientes.

050 (Viáticos) del catálogo de tipo de percepciones, el valor se debe registrar en el campo de importe gravado.

Tratandose de viáticos a los que se aplique lo dispuesto en el artículo 93 fracción XVII de la Ley del impuesto sobre la Renta y 152 del Reglamento de la Ley del impuesto sobre la Renta deberán reflejarse en el CFDI de nómina en el campo "TipoPercepcion" como percepciones exentas del trabajador usando la clave "050" (Viáticos) del catálogo tipo de percepciones, el valor se debe registrar en el campo de importe exento.

Una vez realizado el registro del viático comprobado y del no comprobado, se deberá registrar la misma cantidad como descuento utilizando para ello la clave de descuento "081" (Ajuste en Viáticos entregados al trabajador), esto a efecto de realizar el "neteo" de las cantidades que ya fueron previamente entregadas.

En caso de existir un error en el registro este se corregirá usando la clave "080" (Ajuste en Viáticos gravados) o la clave "100" (Ajuste en Viáticos exentos) del catálogo de tipo de deducciones, según sea el caso, registrando el monto a corregir usando para ello la clave tipo percepción "050" (Viáticos).

En el caso de que se emita un comprobante fiscal de nómina que tenga errores en Otros pagos, se puede realizar su corrección de cualquiera de las siguientes formas:

- I. Cancelando el CFDI emitido con errores y expidiendo uno nuevo con los datos correctos.
- II. De manera alternativa se podrá realizar lo siguiente:

En el caso de viáticos entregados al trabajador, si el importe entregado fue menor a lo comprobado, se deberá registrar en el siguiente comprobante dicha diferencia dentro de "Otros pagos" con la clave

“003”, y en el mismo comprobante reflejar esa cantidad también como ingreso exento clave “050” y como descuento el mismo importe con la clave “081” (Ajuste en Viáticos (entregados al trabajador) del catálogo c_TipoDeducion publicado en el Portal del SAT.

En caso de que el trabajador no haya realizado la comisión o no haya gastado el monto total del importe entregado como viático, y lo reintegre al patrón, se deberá resguardar el documento que ampare dicho reintegro.

En el caso del subsidio para el empleo, cuando se haya entregado un importe mayor al determinado, se deberá registrar como un descuento la diferencia utilizando la clave TipoDedución “071” (Ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador)). En caso contrario se deberá ingresar en Otros Pagos la clave TipoOtroPago “002” (Subsidio para el empleo efectivamente entregado al trabajador).

Ejemplo: La empresa **La Palma Aei0 S A de C V** (empleador), le deposita el 10 de julio \$1,000.00 a Juanito Pérez (empleado) para que se vaya de comisión a la ciudad de Puebla el 11 de Julio. Juanito Pérez acude a su comisión y gasta en el ejercicio de la misma los \$1,000.00, de los cuales tiene comprobantes sólo por el monto de \$500.00, 200.00 son aplicados de conformidad con el Artículo 152 de Reglamento de ISR, y los \$300.00 restantes al no tener comprobante fiscal se consideran ingresos gravados para él, derivado de lo anterior, la información se registra en los siguientes campos:

TipoOtroPago= **003**
Importe= **1000.00**
TipoPercepcion= **050**
ImporteGravado= **300.00**
ImporteExento= **700.00**

TipoDeducccion=**081**

Importe=**1000.00**

Si se registró la clave "002" (Subsidio para el empleo) efectivamente entregado al trabajador), se debe de registrar información en el nodo SubsidioAlEmpleo.

Nota: En caso de que no exista subsidio entregado en efectivo al trabajador, se deberá verificar el Apéndice 5 de esta guía.

Si se registró la clave "004" (Aplicación de saldo a favor por compensación anual), se debe de registrar información en el nodo CompensacionSaldosAFavor.

Ejemplo: Si a un trabajador se le entregó subsidio para el empleo, se debe registrar la clave "002".

TipoOtroPago= **002**

c_TipoOtroPago	Descripción
001	Reintegro de ISR retenido en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).
003	Viáticos (entregados al trabajador).
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.
005	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).

999	Pagos distintos a los listados y que no deben considerarse como ingreso por sueldos, salarios o ingresos asimilados
-----	---

Fundamento Legal: Artículo 27, fracción XIX, 28 fracción I y V, 93, fracción XVII y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 152 y 179 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto del subsidio para el empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.

Clave

Se debe registrar la clave de control interno que asigna el patrón a cada concepto -otro pago- propia de su contabilidad, puede conformarse desde 3 hasta 15 caracteres.

Ejemplo:

Clave= **00101**

c_TipoOtroPago conforme al catálogo del SAT.	Descripción señalada conforme al catálogo del SAT.	Clave de otro pago asignada internamente por el empleador en su contabilidad correspondiente a otros pagos 002 del catálogo del SAT:
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).	00101

Concepto

Se debe registrar la descripción de cada uno de los conceptos –otros pagos- percibidos por el trabajador.

Se ingresará el nombre o descripción específica que dé el patrón de cada uno de los conceptos de otras cantidades percibidas por el trabajador que corresponda, esta descripción puede o no coincidir con la descripción del catálogo tipo otros pagos.

Ejemplo: Si a un trabajador se le entrega subsidio para el empleo se puede registrar en este campo la descripción de este pago.

Concepto= **Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).**

c_TipoOtroPago	Descripción
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).
003	Viáticos (entregados al trabajador).
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.

Importe

Se debe registrar el importe de un concepto de otro pago percibidos por el trabajador y debe ser mayor que cero.

Ejemplo:

Importe= **110.00**

Nodo:SubsidioAlEmpleo

En este nodo se debe expresar la información referente al subsidio al empleo del trabajador.

SubsidioCausado

Se debe registrar el subsidio causado conforme a la tabla del subsidio para el empleo publicada en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

El valor de este dato debe ser mayor o igual que el valor del campo “Importe” de la Información de OtroPago.

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto.		
Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo quincenal
\$	\$	\$
0.01	872.85	200.85
872.86	1,309.20	200.70
1,309.21	1,713.60	200.70
1,713.61	1,745.70	193.80
1,745.71	2,193.75	188.70
2,193.76	2,327.55	174.75
2,327.56	2,632.65	160.35
2,632.66	3,071.40	145.35
3,071.41	3,510.15	125.10
3,510.16	3,642.60	107.40
3,642.61	En adelante	0.00

Ejemplo:

SubsidioCausado= **200.85**

Nota: En caso de que no exista subsidio entregado en efectivo al trabajador, se deberá verificar el Apéndice 5 de esta guía.

Fundamento Legal: Artículo 98 fracción IV y 147 fracción XV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto del subsidio para el empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.

Nodo:CompensacionSaldos AFavor

En este nodo se puede expresar la información referente a la compensación de saldos a favor de un trabajador.

SaldoAFavor

Se debe registrar el saldo a favor determinado por el patrón al trabajador en el ejercicio al que corresponde el comprobante o del ejercicio inmediato anterior⁴, debe ser mayor o igual que el valor del campo RemanenteSalFav.

Es la diferencia que resulte a favor del contribuyente derivado del cálculo del impuesto anual –ajuste anual- realizado por el empleador, siempre que el trabajador preste sus servicios a un mismo patrón y no esté obligado a presentar declaración anual.

Ejemplo:

SaldoAFavor= **600.00**

Fundamento Legal: Artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 179 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Año

Se debe registrar el año en que se determinó el saldo a favor del trabajador por el patrón que se incluye en el campo “RemanenteSalFav”.

El valor de este campo debe ser igual al año inmediato anterior o igual al año en curso siempre que el período de pago sea diciembre.⁵

Nota: Este campo sólo podrá utilizarse en comprobantes generados a partir del año 2017.

Ejemplo:

Año= **2016**

Fundamento Legal: Artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

⁴ Esta adición entra en vigor a partir del 01 de enero de 2018, y los contribuyentes que deseen utilizarlo antes de dicha fecha lo podrán utilizar a partir del 01 de diciembre de 2017.

⁵ Esta validación entra en vigor a partir del 01 de enero de 2018, y los contribuyentes que deseen utilizarlo antes de dicha fecha lo podrán utilizar a partir del 01 de diciembre de 2017.

RemanenteSalFav

Se debe registrar el remanente del saldo a favor del trabajador.

En el caso de haber resultado saldo a favor del trabajador en el ejercicio anterior, se reportará el mismo aquí, una vez restado el monto que en su caso se haya aplicado de haber existido saldo a cargo en el ejercicio al que corresponde este comprobante.

Este campo sólo podrá utilizarse en comprobantes generados a partir del año 2017.

Ejemplo:

RemanenteSalFav=**215.00**

Fundamento Legal: Artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 179 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Nodo:Incapacidades

En este nodo se puede expresar la información de las incapacidades.

Nodo:Incapacidad

En este nodo se debe expresar la información de las incapacidades.

DiasIncapacidad

Se debe registrar el número de días enteros que el trabajador se incapacitó en el periodo.

Ejemplo:

DiasIncapacidad= **7**

TipoIncapacidad

Se debe registrar la clave del tipo de incapacidad que le fue otorgada al trabajador.

Las diferentes claves de tipos de incapacidad se encuentran incluidas en el catálogo c_TipoIncapacidad publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo: Si una trabajadora se encuentra con incapacidad por maternidad, en este campo se deberá registrar la clave “03”.

TipoIncapacidad= **03**

c_TipoIncapacidad	Descripción
03	Maternidad

ImporteMonetario

Se puede registrar el monto del importe monetario de la incapacidad.

Ejemplo:

ImporteMonetario= **1100.00**

Fundamento Legal: Artículo 58 de la Ley del Seguro Social.

Glosario

Nodo, elemento, apartado o sección: Conjunto de datos.

Atributo o campo: Es un dato.

NS: Es el valor máximo del importe en el caso del comprobante de nómina, por ingresos por sueldos y asimilados a salarios.

NdS: Es el valor máximo del importe en el caso del comprobante de nómina, por ingresos distintos a sueldos y asimilados a salarios.

Apéndice 1 Notas Generales

Nota 1: El documento incluye ejemplos de carácter didáctico y hace uso de información ficticia para ello.

Nota 2: Cuando se haga el uso de la facilidad a que se refiere la regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, los contribuyentes podrán emitir a cada trabajador o asimilado a salario un solo CFDI mensual debiendo incorporar al mismo el complemento de nómina por cada uno de los pagos realizados durante el mes, debidamente requisitados.

Nota 3: En el caso de que se emita un comprobante fiscal de nómina que tenga errores consistentes en reflejar percepciones en exceso, se puede realizar su corrección de cualquiera de las siguientes formas:

- I. Cancelando el CFDI emitido con errores y expidiendo uno nuevo con los datos correctos.
- II. Reflejando como deducción el descuento de las percepciones en exceso, esto en el siguiente CFDI de nómina que se expida—siempre que sea en el mismo ejercicio fiscal- .

Nota 4: Los contribuyentes que hayan tenido errores en la utilización de las claves tipo deducción “065”(Ajuste en jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición exento), “066” (Ajuste en jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición gravado), “069” (Ajuste en jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades exento) y “070”(Ajuste en jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades gravado), deberán cancelar los comprobantes emitidos, volver a elaborarlos y expedirlos “timbrar” y relacionarlos con los cancelados, siempre que sea en el mismo ejercicio fiscal.

Nota 5: Los pagos que se realicen de manera adicional a los jubilados (extrabajadores) deberán registrarse con la clave “051” (Pagos por gratificaciones, primas, compensaciones, recompensas u otros a extrabajadores derivados de jubilación en parcialidades) del catálogo tipo percepción de nómina, asimismo, es importante no perder de vista que a estos pagos no les resultan aplicables las exenciones establecidas en el artículo artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Nota 6: Los pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo, deberán registrarse con la clave tipo percepción “052” (Pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de resolución judicial o de un laudo), asimismo, los pagos a extrabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo deberán registrarse con la clave tipo percepción “053” (Pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de resolución judicial o de un laudo).

Nota 7: En caso de que se realicen pagos por conceptos de prima quinquenal, concepto que usualmente se utiliza en el sector público y de presentarse el caso con patrones del sector privado que se encuentren en una situación análoga, estos conceptos deberán ser registrados en percepciones gravadas con la clave tipo percepción “038” (Otros ingresos por salarios), para la identificación en el comprobante.

Nota 8: En caso de realizar pagos a trabajadores asimilados a salarios identificados con nombre como: gratificaciones, bonos e indemnizaciones o cualquier otro, dichos conceptos se deberán registrar siempre con la clave tipo percepción “046” (Ingresos asimilados a salarios) como percepciones gravadas.

Nota 9: En el caso del pago de jubilaciones, estas sólo pueden ser, en una sola exhibición o en parcialidades, por lo que estos conceptos son excluyentes y no se pueden combinar.

Nota 10: Se recomienda que para mejorar la calidad de la información en la emisión de comprobantes de nómina los emisores consideren el contenido de las notas ingresadas en los campos Total del Comprobante, y los campos TotalPercepciones, TotalDeducciones, TotalOTrosPagos del Nodo: Nómina, así como los campos TotalSueldos, TotalSeparacionIndemnizacion, TotalJubilacionPensionRetiro y TotalExento del Nodo:Percepciones y el campo TotalImpuestosRetenidos del Nodo:Deducciones del complemento, en el registro de información.

Nota 11. En caso de que el trabajador reciba anticipo de salarios, el empleador deberá emitir un comprobante de nómina de tipo extraordinario en el cual se registre el importe del anticipo de sueldo con la clave tipo de percepción 038 "Otros ingresos por salarios". en el momento en el que se otorgan al trabajador, los descuentos que posteriormente se realicen

vía nómina al trabajador, se registrarán utilizando la clave tipo deducción “012” (Anticipo de salarios), en los CFDI en los que se expidan cuando se registre el impuesto.

En el caso de prestamos que no son anticipos de salarios sólo se reportaran, con carácter informativo, en la sección de OtrosPagos con la clave “999” (Pagos distintos a los listados), si el pago del préstamo otorgado, se descuenta vía nómina, se deberá utilizar la clave de deducción “004” correspondiente a Otros, en el CFDI que se expida cuando se realice el descuento.

Nota 12. Entrada en vigor de las actualizaciones:

Las notas 4, 5, 6 y 7 de este Apéndice, la clave 13 correspondiente a Indemnización o Separación del catálogo TipoRegimen, así como el propio Apéndice 5 de esta guía, serán de aplicación obligatoria a partir del 1 de enero de 2019. No obstante lo señalado, a partir de la fecha de publicación en el Portal de Internet del SAT de esta guía su utilización es optativa, en tanto no inicie su uso obligatorio.

Quienes opten por poner en práctica las indicaciones contenidas en el Apéndice 5, antes del 1 de enero de 2019, deberán aplicar dicho criterio en la emisión de comprobantes por cada trabajador, durante todo el ejercicio 2018.

La información contenida en las notas 8, 9, 10 y 11, de este Apéndice, serán obligatorias a partir de la fecha de publicación en el Portal de Internet del SAT de esta guía.

Apéndice 2 Catálogos del comprobante

Los catálogos del complemento de nómina contienen el detalle de las claves y descripciones que facilitan el llenado del comprobante y se pueden consultar en la siguiente dirección **electrónica en el apartado “Contenidos Relacionados”**:

<https://www.sat.gob.mx/consultas/97722/comprobante-de-nomina>

Apéndice 3 Preguntas y respuestas sobre el Complemento de nómina versión 1.2

1. ¿A partir de cuándo se tiene que implementar la actualización a los recibos de nómina versión 1.2?

A partir del 1° de enero del 2017 entró en vigor la actualización, no obstante, lo anterior, los contribuyentes que así lo requieran, podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubren a sus trabajadores durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2017 usando el complemento de nómina versión 1.1 (versión anterior), debiendo reexpedirlos a más tardar el 01 de abril de 2017 conforme al complemento de nómina versión 1.2.

Fundamento legal: Artículo 29, primer y último párrafos y 29-A, segundo párrafo del CFF; Artículo 99, fracción III de la Ley del ISR; Regla 2.7.1.8., segundo párrafo y Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2017 y Artículo Trigésimo Segundo Transitorio de la RMF 2017.

2. ¿Se deberán cancelar los CFDI de nómina emitidos en 2017 con la versión 1.1 conforme a la facilidad del Artículo Trigésimo Segundo Transitorio de la RMF 2017?

No será necesario cancelar los CFDI de nómina emitidos conforme a la versión 1.1 siempre y cuando sean reexpedidos conforme a la versión 1.2.

Fundamento legal: Artículo 29, primer y último párrafos y 29-A, segundo párrafo del CFF; Artículo 99, fracción III de la Ley del ISR; Regla 2.7.1.8., segundo párrafo y Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2017 y Artículo Trigésimo Segundo Transitorio de la RMF 2017.

3. Para el CFDI de nómina versión 1.2 ¿Qué método de pago se debe utilizar?

En el caso de los comprobantes fiscales digitales por Internet que se emitan por concepto de nómina bajo la versión 1.2 del complemento, se deberá señalar la clave "PUE" (Pago en una sola exhibición).

Fundamento Legal: Guía de llenado del complemento de nómina, publicada en el portal del SAT.

4. **En los casos donde el trabajador está de incapacidad y el patrón no le realiza pago debido a que no tiene obligación de hacerlo, es decir “incapacidad sin goce de sueldos”, ¿Se debe expedir el CFDI de nómina?**

No; cuando no exista un pago al trabajador no se debe emitir el CFDI con el complemento de nómina, esto ya que la obligación de emitir el comprobante se genera por el hecho de hacer el pago de sueldos y salarios, entendiéndose por este las percepciones, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al empleado por su trabajo.

Fundamento legal: Artículos 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 132 fracción VII y 804 primer párrafo fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

5. **¿En el CFDI de nómina versión 1.2 se podrán registrar cantidades en negativo?**

No, en la versión del complemento de nómina 1.2 no aplica el uso de números negativos para ningún dato, por lo que deberán analizar cada uno de los casos en los que conforme a su operación actual reportan montos negativos para determinar cómo debe informarse en el nuevo complemento utilizando los nodos de Percepciones, Deducciones u Otros Pagos.

Fundamento Legal: Guía de llenado del complemento de nómina, publicada en el portal del SAT.

6. **¿Los campos condicionales del CFDI son de uso obligatorio?**

Los campos condicionales deberán informarse siempre que aplique el supuesto conforme al CFDI de Nómina que se está expidiendo, así como las obligaciones del patrón y la información proporcionada en algún otro campo.

Por ejemplo, el dato CURP en el Nodo Emisor, el cual corresponde a la CURP del patrón (emisor), deberá informarse cuando se trate de una persona física. En el caso de personas morales, toda vez que estas no cuentan con CURP, no se deberá informar.

Para mayor referencia sobre el registro y detalle de cada uno de los campos del CFDI de nómina, se recomienda verificar la Guía de Llenado publicada en este Portal.

7. ¿Cómo se reflejarán en el CFDI de nómina versión 1.2 las correcciones por percepciones pagadas en exceso?

En el caso de que se emita un CFDI de nómina que tenga errores consistentes en reflejar percepciones pagadas en exceso, se puede realizar su corrección de cualquiera de las siguientes formas:

- I. Cancelando el CFDI emitido con errores y expidiendo uno nuevo con los datos correctos.
- II. Reflejando como deducción el descuento de las percepciones en exceso, esto en el siguiente CFDI de nómina que se expida, siempre que sea en el mismo ejercicio fiscal. A efecto de que se especifique claramente las deducciones gravadas y exentas se deberán utilizar las claves correspondientes incluidas en el catálogo c_TipoDeduccion.

Fundamento Legal: Artículos 94 y 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Guía de Llenado del complemento de nómina, publicada en el portal del SAT.

8. ¿Cómo se registran en el CFDI de nómina versión 1.2 los préstamos otorgados a los empleados?

Se reportarían en la sección de OtrosPagos con la clave 999 Pagos distintos a los listados y que no deben considerarse como ingreso por sueldos, salarios o ingresos asimilados.

Fundamento Legal: Guía de Llenado del complemento de nómina, publicada en el portal del SAT.

9. Si la clave de percepción asignada en la contabilidad del empleador a las percepciones es mayor a 15 caracteres ¿Cómo debe indicarse?

Si la clave contiene más sólo se indicarán los primeros 15.

Fundamento Legal: Guía de llenado del complemento de nómina, publicada en el portal del SAT.

10. ¿La facilidad de emitir CFDI de nómina versión 1.1. durante el primer trimestre de 2017 se debe aplicar por mes completo?

No necesariamente, la facilidad se puede aplicar por un periodo menor, es decir, sólo se puede aplicar por el periodo en el que se realizan los pagos de la nómina con la versión 1.1 y se puede migrar a la versión 1.2 en el siguiente pago de nómina sin esperarse a completar el mes.

Fundamento legal: Artículo 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, regla 2.7.1.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y Trigésimo Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.

11. ¿Los nodos “HorasExtra” e “Incapacidades” son de uso obligatorio?

Son nodos condicionales:

- El nodo “HorasExtra” se deberá informar si se incluye en percepciones la clave 019 “Horas Extra”.
- El nodo “Incapacidades” se deberá informar si se incluye en percepciones la clave 014 “Subsidios por Incapacidad” o bien en deducciones la clave 006 “Descuento por incapacidad”.

Fundamento Legal: Guía de llenado del complemento de nómina, publicada en el portal del SAT.

12. ¿A qué se refiere el campo “Importe monetario” del nodo “Incapacidades”?

Si se registró como una deducción con la clave 006, el importe monetario corresponde al descuento que por motivo de la incapacidad la empresa realiza. Si se registra como una percepción corresponde al pago que realiza la empresa por lo que corresponde respecto a la incapacidad.

Fundamento Legal: Artículo 58 de la Ley del Seguro Social y Guía de llenado del complemento de nómina, publicada en el portal del SAT.

13. Si el número de cuenta es de una longitud diferente a las especificadas como longitudes válidas para un número de cuenta en la versión 1.2 del Complemento de Nómina (10, 11, 16 o 18 dígitos) ¿Cómo debe procederse?

Siempre que se confirme que es un número de cuenta válido, se deberá rellenar con ceros a la izquierda hasta completar la longitud más cercana a la longitud real del número de cuenta. Por ejemplo, si se tiene un número de cuenta de 12 dígitos, deberá rellenar con ceros a la izquierda hasta completar 16 dígitos.

14. Se cuenta con algunos empleados que se les paga la nómina a dos cuentas bancarias, ¿Cómo se debe registrar el campo de CuentaBancaria en el CFDI de nómina?

En este caso, se deberá incluir la cuenta bancaria del empleado donde se deposita la mayor cantidad del pago de nómina.

Fundamento Legal: Guía de llenado del complemento de nómina, publicada en el portal del SAT.

15. Soy patrón y cumpla con otorgar seguridad social a mis trabajadores, pero esta se otorga mediante prestadores de servicios privados debido a que tenemos convenio de subrogación con el IMSS ¿Qué dato debo asentar en el campo RegistroPatronal del CFDI de nómina?

Debe asentar precisamente su clave de Registro Patronal con independencia de que exista un convenio de subrogación con el IMSS, el patrón debe contar con dicho registro y es precisamente éste el dato a asentar en este campo.

Si tiene alguna duda sobre cómo se obtiene el registro patronal se sugiere acercarse a las áreas de atención del IMSS.

16. Soy una institución pública y lógicamente tenemos trabajadores asalariados, cumplimos con la obligación de otorgar seguridad social a nuestros trabajadores, pero esta se otorga mediante prestadores de servicios privados debido a que tenemos convenio de subrogación con el Instituto Mexicano de Seguridad Social, ¿Qué dato debo asentar en el campo Registro Patronal del CFDI de nómina?

Se debe asentar la clave de ramo-pagaduría o aquella que por la afiliación le asigne el instituto de seguridad social que conforme a ley corresponda (federal, Estatal o municipal), si tiene duda acerca de cuál es el dato, se sugiere verificar con el Instituto de seguridad social correspondiente.

Fundamento Legal: Guía de llenado del complemento de nómina, publicada en el portal del SAT.

17. En 2017, al emitir el CFDI de nómina de pagos correspondientes a ejercicios anteriores, ¿Cuál versión del complemento de nómina se debe utilizar?

Se deben emitir con la versión del complemento vigente en el momento de la generación del comprobante, es decir con la versión 1.2, aún y cuando se trate de comprobantes de pagos correspondientes a ejercicios anteriores.

Fundamento legal: Artículos 6, 29, primer y último párrafos y 29-A, segundo párrafo del CFF; Artículo 99, fracción III de la Ley del ISR; Regla 2.7.1.8., segundo párrafo y Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

18. En un mismo periodo de pago, un trabajador tiene percepciones de subsidios por incapacidad que se registran como TipoPercepcion con la clave “014” y se le aplican descuentos por incapacidad que se registran como TipoDeduccion con la clave “006”, ¿Cómo debe registrarse la información (percepción y deducción) en el Nodo Incapacidades?

Es posible que se reporte en 2 CFDI o bien en 1 CFDI con 2 complementos de nómina.

En un complemento de nómina o CFDI independiente se podrá incluir sólo la información de la percepción “014” Subsidios por incapacidad con el correspondiente nodo de Incapacidades y en un segundo complemento o CFDI incluir las demás percepciones u otros pagos, así como la Deducción “006” Descuento por incapacidad con el correspondiente nodo de Incapacidades, a efecto de cumplir con las validaciones.

19. ¿Es posible que en un mismo CFDI de nómina se registren percepciones con las claves 022, 023, 025, 039 o 044 y claves distintas a éstas que están contenidas en el catálogo TipoPercepcion?

Sí es posible. La definición de las claves a incluir corresponde al patrón y para estos casos se debe validar que existan los atributos y nodos correspondientes a todas las claves que se incluyen en el CFDI, por ejemplo: si en un comprobante se incluye una percepción de tipo 001 y una percepción de tipo 022, el atributo TotalSueldos debe existir.

Fundamento Legal: Guía de llenado del complemento de nómina, publicada en el portal del SAT.

20. ¿Cómo se deben reportar en el CFDI de nómina el reintegro, devolución o las cantidades descontadas al trabajador por concepto de viáticos entregados que no fueron utilizados?

En el caso de descuento vía nómina por concepto de viáticos, se deberá reflejar en el apartado de deducciones con la clave TipoDeduccion 004 Otros.

Los reintegros o devoluciones de viáticos que realice el trabajador directamente al patrón (ejemplo depósito, efectivo, transferencia) no se reportarán a través del CFDI de nómina.

Fundamento legal: Artículos 28, fracción V y 93, fracción XVII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

21. ¿Qué debo registrar en el campo LugarExpedicion, cuando el Código Postal no exista en el catálogo c_CodigoPostal publicado en el Portal del SAT?

El catálogo c_CodigoPostal integra los códigos postales registrados en SEPOMEX y en los domicilios fiscales registrados ante el RFC, por lo que, en caso de no encontrarse el código postal, se deberá registrar el código más cercano al domicilio de que se trate, en tanto se actualiza el catálogo.

El catálogo se actualizará de manera mensual.

22. Si genero un comprobante de nómina de un trabajador asimilado a salario ¿Es correcto ingresar en la factura, en el campo “descripción” del nodo Conceptos del comprobante de nómina el valor “Pago de nómina”, como lo señala la Guía de llenado y estándar del comprobante, aunque se trate de un asimilado?.

Sí, es correcto el ingreso del valor “Pago de nómina” en el campo descripción del nodo Conceptos del CFDI de nómina en la factura, toda vez que aun cuando se trata de un comprobante de un asimilado a salario, la información específica que denota si el comprobante corresponde a un asimilado a sueldos o a un asalariado, se precisa dentro del complemento de nómina en los campos “Tipo contrato y “Tipo régimen”, por lo que no hay lugar a error de interpretación acerca de si se trata de un asalariado o un asimilado.

23. Si soy un contribuyente que presto servicios de subcontratación laboral, ¿Me encuentro obligado a ingresar la información que se solicita en el nodo subcontratación del complemento de nómina?

El uso del nodo subcontratación resulta actualmente como opcional, esto mientras no exista alguna disposición legal que establezca para algún contribuyente la obligación de su uso.

El estándar del comprobante se clasifica como “condicional” esto significa que mientras no exista la referida disposición legal que lo haga obligatorio, entonces prácticamente su uso es opcional.

24. Para el caso del fondo de ahorro de los trabajadores, con el objeto de no duplicar el registro de los ingresos del trabajador, ¿Cómo debe registrarse en el Complemento de sueldos, salarios e ingresos asimilados?, ¿Cómo un ingreso en cada pago y una deducción por aportación patronal al fondo de ahorro? ¿O se registra hasta que se cobra el monto ahorrado y los intereses?

Al ser las aportaciones patronales al fondo de ahorro una prestación derivada de la relación laboral, son ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado; de esta forma deben registrarse en el catálogo de percepciones del Complemento en cada pago de salarios que se realice, al mismo tiempo que debe registrarse en el catálogo de deducciones del Complemento el descuento correspondiente para realizar el depósito al fondo.

Al momento de percibir el monto ahorrado y los intereses, el pagador de éstos debe expedir un CFDI por este concepto, es decir por intereses, ya que se trata de estos y no de un sueldo, salario o ingreso asimilado a estos.

Fundamento Legal: Artículos 27, fracción XI, 93, fracción XI y 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

25. ¿En qué momento y cómo se deberán reportar los gastos médicos mayores y el seguro de vida, se reportan cómo concepto de percepción del empleado?

Las primas que amparen estos seguros (por ambos conceptos) que sean otorgadas al trabajador por cuenta del patrón, al ser prestaciones derivadas de la relación laboral, se reportan en el Complemento, las primas a cargo del patrón primero como percepción y luego como deducción por pago de prima a cargo del patrón.

Cuando se realice el siniestro y esto de origen al pago de la cantidad asegurada por parte de la empresa asegurada, dichas cantidades no tienen el carácter de sueldos y salarios, y por ende no requieren ser incluidas en el Complemento.

Fundamento Legal: Artículos 27, fracción XI, 93, fracción XXI y 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

26. En el caso de la deducción por pago de prima de gastos médicos mayores, ¿Se puede incluir una sola vez al año en un recibo de nómina?

La deducción por pago de prima se debe reflejar en el CFDI conforme se vaya devengando.

Fundamento Legal: Artículos 27, fracción XI, 93, fracción XXI y 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

27. Cuando se deba emitir un CFDI que sustituye a otro CFDI, ¿Qué debo hacer?

Se debe actuar en este orden:

1.- Primero se debe cancelar el CFDI que se va a sustituir, y

2.- Se debe emitir el nuevo CFDI en el cual se debe registrar en el campo TipoRelacion la clave "04" (Sustitución de los CFDI previos) y en el campo UUID del Nodo CFDIRelacionado se debe registrar el folio fiscal del comprobante que se va a sustituir.

Fundamento Legal: Guía de llenado del complemento de nómina, publicada en el portal del SAT.

Apéndice 4 Caso de Uso Reporte de viáticos en el recibo de nómina

Disposiciones Generales

Todos los contribuyentes por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban, por el pago de sueldos, salarios o por las retenciones de impuestos que efectúen, deben emitir factura electrónica.

Los contribuyentes que hagan pagos por concepto de sueldos y salarios podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina, siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos que fueron entregados, así como los importes comprobados y no comprobados.

Fundamento: Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 93 fracción XVII, 99 fracción III y VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 152 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Regla 2.7.5.3. de la Resolución Miscelanea Fiscal vigente 2017.

Planteamiento

El 27 de julio 2017, el consultor Aurelio Sánchez Vázquez debe asistir a la ciudad de Guadalajara para brindar asesoría a uno de los clientes de la empresa “Aprendiendo a Facturar, S.A. de C.V” (patrón), por lo que ésta le realiza el deposito de los viáticos por un monto de \$3,000.00 a su trabajador en su cuenta de nómina junto con el pago de su quincena (\$15,000.00) el día 15 de julio.

La empresa “Aprendiendo a Facturar, S.A. de C.V” puede elegir cualquiera de las 3 modalidades referidas en el campo “TipoOtroPago” de la “Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento”, para registrar el viático entregado a su trabajador, para este caso eligió la opción:

a) En el CFDI de nómina del período que comprenda la fecha en que el recurso fue entregado al trabajador, para lo cual debe emitir el CFDI de nómina conforme a lo siguiente:

La entrega del monto de los viaticos debe reflejarse en el **CFDI** de nómina del trabajador en el campo “OtrosPagos”, usando la clave 003 (Viáticos entregados al trabajador).

CFDI DE NÓMINA ACTUAL						
Percepciones				Deducciones		
Clave	Concepto	Importe		Clave	Concepto	Importe
		Gravado	Exento			
001	Sueldos, Salarios, Rayas y Jornales	15,000.00	0.00	002	ISR	2,759.31
	Total de Percepciones	15,000.00				
Otros Pagos						
003	Viáticos entregados al trabajador		3,000.00			
	Total de Otros Pagos	3,000.00				
Total de Percepciones + Otros Pagos			18,000.00		Total Deducciones	2,759.31
					Importe Total Nómina	15,240.69

Se registra como un concepto adicional al entregarlo

Nota: Cuando se registra algún importe en la sección “OtrosPagos”, éste no se considera un ingreso acumulable o exento para el trabajador (no es sueldo o salario).

El 27 de julio, Aurelio Sánchez Vázquez acudió a la ciudad de Guadalajara para atender a los clientes de su patrón, por lo que obtiene la factura de lo pagado en el hotel por un monto de \$2,500.00, sin embargo no obtuvo factura, solo un ticket, por los demás gastos que realizó por \$500.00.

El 28 de julio, Aurelio Sánchez Vázquez presenta su reporte de gastos realizados por concepto de viáticos a la empresa “Aprendiendo a Facturar, S.A. de C.V.” por los siguientes conceptos:

- Hospedaje: \$2,500.00, con factura
- Alimentos: \$500.00, ticket simple (No factura).

Derivado de lo anterior, la empresa “Aprendiendo a Facturar, S.A. de C.V” decide emitir de forma inmediata el CFDI de nómina por los viáticos comprobados sin esperar a incluirlos en el comprobante de la siguiente quincena, conforme a lo siguiente:

En el campo “TipoPercepcion” se debe registrar la clave 050 (Viáticos) de conformidad con el catálogo c_TipoPercepcion, en el campo “ImporteExento” se debe registrar el monto del viatico comprobado (\$2,500.00), más el viático no comprobando por un monto de (\$500.00), este último porque se considera exento de conformidad con el artículo 152 del RLISR, por último, se debe registrar con la clave 081(Ajuste de viáticos entregados al trabajador) del catálogo c_TipoDeduccion, la misma cantidad en el campo “Importe” (\$ 3,000.00).

CFDI DE NÓMINA ACTUAL					
Percepciones				Deducciones	
Clave	Concepto	Importe		Clave	Concepto
		Gravado	Exento		Importe
050	Viáticos		3,000.00	081	Ajuste en viáticos entregados al trabajador
	Total de Percepciones		3,000.00		3,000.00
Otros Pagos					
	Total de Otros Pagos		-		
Total de Percepciones + Otros Pagos					
			3,000.00	Total Deducciones	3,000.00
				Importe Total Nómina	-

Se reporta como ingreso identificando el importe gravado y el exento según se haya comprobado

Apéndice 5 Procedimiento para el registro de Subsidio para el empleo causado, cuando no se entregó en efectivo.

En este Apéndice, se especifica la forma en que se debe registrar la información del subsidio para el empleo causado, en los casos en los que no se entrega en efectivo al trabajador.

Es importante resaltar que para el calculo anual del trabajador se requiere contar con el total del subsidio para el empleo que le correspondió en el ejercicio conforme a la tabla correspondiente, por ello cuando no se entregó subsidio en efectivo al trabajadores necesario realizar lo siguiente:

- En el campo: TipoOtroPago, se ingresará la clave “002” (Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador) del catálogo c_TipoOtroPago publicado en el Portal del SAT.
- En el campo: Concepto del Nodo:OtrosPagos, se ingresará la siguiente descripción: Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).
- En el campo Importe del Nodo:OtrosPagos se capturará lo siguiente: 0.01, el ingreso de este valor servirá para habilitar la sección de SubsidioAlEmpleo.
- En el campo: SubsidioCausado del Nodo: SubsidioAlEmpleo, se debe registrar el subsidio causado conforme a la tabla del subsidio para el empleo publicada en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, la suma de este importe se tomará como base para la precarga de la declaración anual.

Los nodos y campos no mencionados en este procedimiento, se deben registrar en el comprobante fiscal conforme a las especificaciones contenidas en ésta Guía.

Ejemplo: El comprobante *debería expedirse de la siguiente forma*

Un asalariado tiene un sueldo quincenal de \$3,500.00, el ISR causado del periodo es de \$263.21 y el Subsidio Aplicado que le correspondió fue de \$107.40, por lo que ISR a retener en el periodo es de \$155.81.

Representación:

Versión 3.3		Tipo Comprobante: N	Registro Patronal: B5510768108
Nombre del Emisor:	Juan Ramírez Ortigoza	Fecha: 2018-06-16 T00:00:00	
RFC Emisor:	RAOJ701212P3	Lugar de Expedición : 06300	
Régimen Fiscal:	Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional		
Forma de Pago:	99 Por Definir	Uso del CFDI: P01 Por Definir	Subtotal: = 3535 Total: 3279.19
Método de Pago:	PUE		Descuento: 255.81
RFC Receptor:	LOAV890607PY7	Numero de Empleado:	05
Nombre del Receptor:	Vicente López Arenas	No. De Seguridad Social:	89253678145
CURP:	LOAV890607HDFUY56	Tipo Contrato:	01 Contrato de trabajo por tiempo Indeterminado
		Sindicalizado	NO
Conceptos			
C lav P rod. Serv.	Cantidad	Clave de Unidad	Descripción
84111505	1	ACT	Pago de Nómina
			Valor Unitario
			3535
			Importe
			3535
			Descuento
			255.81
Complemento			
Versión 1.2	Tipo de Nómina: O	Fecha Final de pago:	15/06/2018
Fecha de pago:	16/06/2018	Periodicidad del pago:	04 Quincenal
Fecha Inicial de pago:	01/06/2018	Clabe:	187635794167249042
No. de días pagados:	15	Banco:	IXE
Tipo de Régimen: 02 Sueldos		Puesto: Cajero	ClaveEntFed: DIF
Departamento: Cobranza		Riesto Puesto: 2	
		Tipo de Jornada: 01 Diurna	
PERCEPCIONES			
Tipo Percepción	Concepto	Importe Gravado	Importe Exento
001	Sueldos, Salarios Rayas y	3,500.00	0.00
013	Cuota Sindical	35.00	0.00
Total Sueldos: 3535	Total Gravado: 3535	Total Exento: 0	
DEDUCCIONES			
Tipo Deducción	Concepto	Importe	
001	Seguridad social	100	
002	ISR	155.81	
Total Otras Deducciones:	100.00		
Total Impuestos Retenidos:	155.81		
OTROS PAGOS			
Tipo Otro Pago	Concepto	Importe	Subsidio al Empleo
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).	0.01	Subsidio Causado 107.4

Apéndice 6 Matriz de percepciones y deducciones para el pre llenado de la declaración anual de nómina

En este Apéndice, se especifica a manera de orientación para el mejor llenado del CFDI de nómina, la clasificación de los conceptos de percepciones y deducciones por cada tipo de régimen, que el Servicio de Administración Tributaria considera para determinar la información anualizada de los ingresos y retenciones por concepto de sueldos y salarios con base a los CFDI de nómina que emiten los patrones y se utiliza para el pre llenado de la declaración anual.

Para el TipoRegimen “002-Sueldos” -Percepciones y Deducciones:-

PERCEPCIONES				DEDUCCIONES	
Tipo percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos	Tipo Deducción	Descripción
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	Gravado		002	ISR
002	Gratificación Anual (Aguinaldo)	Gravado y Exento	30 UMA's Art. 93 fr. XIV de la LISR	006	Descuento por incapacidad
003	Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU	Gravado y Exento	15 UMA's Art. 93 fr. XIV de la LISR	012	Anticipo de salarios
004	Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios	Gravado y Exento		013	Pagos hechos con exceso al trabajador
005	Fondo de Ahorro	Gravado y Exento		020	Ausencia (Ausentismo)
006	Caja de ahorro	Gravado y Exento		024	Ajuste en Gratificación Anual (Aguinaldo) Exento
009	Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón	Gravado		025	Ajuste en Gratificación Anual (Aguinaldo) Gravado
010	Premios por puntualidad	Gravado		026	Ajuste en Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU Exento
011	Prima de Seguro de vida	Gravado y Exento		027	Ajuste en Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU Gravado
012	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Gravado y Exento		028	Ajuste en Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios Exento
013	Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón	Gravado		029	Ajuste en Fondo de ahorro Exento
014	Subsidios por incapacidad	Gravado y Exento		030	Ajuste en Caja de ahorro Exento
015	Becas para trabajadores y/o hijos	Gravado y Exento		031	Ajuste en Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón Exento
019	Horas extras	Gravado y Exento	5 UMA's por semana de servicios Art. 93 fr. I LISR	032	Ajuste en Premios por puntualidad Gravado
020	Prima dominical	Gravado y Exento	1 UMA por domingo laborado hasta 52 UMA's Art. 93 fr. XIV de la LISR	033	Ajuste en Prima de Seguro de vida Exento
021	Prima vacacional	Gravado y Exento	15 UMA's Art. 93 fr. XIV de la LISR	034	Ajuste en Seguro de Gastos Médicos Mayores Exento
024	Seguro de retiro	Gravado y Exento		035	Ajuste en Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón Exento
026	Reembolso por funeral	Gravado y Exento		036	Ajuste en Subsidios por incapacidad Exento
027	Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón	Exento		037	Ajuste en Becas para trabajadores y/o hijos Exento

PERCEPCIONES				DEDUCCIONES	
Tipo percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos	Tipo Deducción	Descripción
028	Comisiones	Gravado		038	Ajuste en Horas extra Exento
029	Vales de despensa	Gravado y Exento		039	Ajuste en Horas extra Gravado
030	Vales de restaurante	Gravado y Exento		040	Ajuste en Prima dominical Exento
031	Vales de gasolina	Gravado y Exento		041	Ajuste en Prima dominical Gravado
032	Vales de ropa	Gravado y Exento		042	Ajuste en Prima vacacional Exento
033	Ayuda para renta	Gravado y Exento		043	Ajuste en Prima vacacional Gravado
034	Ayuda para artículos escolares	Gravado y Exento		048	Ajuste en Seguro de retiro Exento
035	Ayuda para anteojos	Gravado y Exento		051	Ajuste en Reembolso por funeral Exento
036	Ayuda para transporte	Gravado y Exento		052	Ajuste en Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón Exento
037	Ayuda para gastos de funeral	Gravado y Exento		053	Ajuste en Comisiones Gravado
038	Otros ingresos por salarios	Gravado y Exento		054	Ajuste en Vales de despensa Exento
047	Alimentación	Gravado y Exento		055	Ajuste en Vales de restaurante Exento
048	Habitación	Gravado y Exento		056	Ajuste en Vales de gasolina Exento
049	Premios por asistencia	Gravado		057	Ajuste en Vales de ropa Exento
050	Viáticos	Gravado y Exento		058	Ajuste en Ayuda para renta Exento
				059	Ajuste en Ayuda para artículos escolares Exento
				060	Ajuste en Ayuda para anteojos Exento
				062	Ajuste en Ayuda para gastos de funeral Exento
				064	Ajuste en Otros ingresos por salarios Gravado
				074	Ajuste en Alimentación Exento
				076	Ajuste en Habitación Exento
				078	Ajuste en Premios por asistencia
				082	Ajuste en Fondo de ahorro Gravado
				084	Ajuste en Prima de Seguro de vida Gravado
				086	Ajuste en Subsidios por incapacidad Gravado
				088	Ajuste en Seguro de retiro Gravado
				090	Ajuste en Vales de restaurante Gravado
				092	Ajuste en Vales de ropa Gravado
				094	Ajuste en Ayuda para artículos escolares Gravado
				096	Ajuste en Ayuda para transporte Gravado
				099	Ajuste a ingresos por sueldos y salarios gravados
				101	ISR Retenido de ejercicio anterior

Para el TipoRegimen "002-Sueldos" -Otros y Atributos-

Provenientes del catálogo "TipoOtroPago":

Tipo	Descripción
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.
005	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).

Provenientes de atributos:

Atributo	Descripción
TotalSueldos	Es el total de las percepciones brutas (gravadas y exentas) por sueldos y salarios y conceptos asimilados a salarios.
SubsidioCausado	Es el subsidio causado conforme a la tabla del subsidio para el empleo publicada en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Se especifica que las claves y atributos referidos sólo corresponden a los mapeados en el sumario de nómina para efectos de la declaración anual de sueldos y salarios.

Por lo anterior, se indica que dentro del catálogo de deducciones existen otras claves que pueden ser utilizadas para este régimen, pero que al no tener efecto fiscal para los ingresos por salarios no forman parte de la estructura que antecede. Ej.: "001-Seguridad social", "003-Aportaciones a retiro, cesantía en edad avanzada y vejez", "005-Aportaciones a Fondo de vivienda".

Para el TipoRegimen “003-Jubilados”, “004-Pensionados” y “012- Jubilados o Pensionados”, específicamente para los casos de Jubilacion en una sola exhibición- Percepciones y Deducciones:

PERCEPCIONES				DEDUCCIONES	
Tipo percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos	Tipo Deducción	Descripción
39	Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro	Gravado y Exento	90 UMA's elevadas al año <i>Art. 171 RLISR</i>	002	ISR
53	Pagos a ex trabajadores derivados de jubilación en una sola exhibición por ejecución de resoluciones judiciales o laudos	Gravado y Exento		065	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición Exento
				066	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición Gravado
				101	ISR Retenido de ejercicio anterior
				105	Ajuste a pagos a ex trabajadores derivados de jubilación en una sola exhibición por ejecución de resoluciones judiciales o laudos gravados
				106	Ajuste a pagos a ex trabajadores derivados de jubilación en una sola exhibición por ejecución de resoluciones judiciales o laudos exentos

Para el TipoRegimen “003-Jubilados”, “004-Pensionados” y “012- Jubilados o Pensionados”, específicamente para los casos de Jubilacion en parcialidades Percepciones y Deducciones:

PERCEPCIONES				DEDUCCIONES	
Tipo percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos	Tipo Deducción	Descripción
044	Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades	Gravado y Exento	90 UMA's por año de servicio <i>Art.93, fracción XIII</i>	002	ISR
51	Pagos por gratificaciones, primas, compensaciones, recompensas u otros a ex trabajadores derivados de jubilación en parcialidades	Gravado	N/A	069	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades Exento
52	Pagos a ex trabajadores derivados de jubilación en parcialidades por ejecución de resoluciones judiciales o laudos	Gravado y Exento		070	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades Gravado
				101	ISR Retenido de ejercicio anterior
				102	Ajuste a pagos por gratificaciones, primas, compensaciones, recompensas u otros a ex trabajadores derivados de jubilación en parcialidades, gravados
				103	Ajuste a pagos a ex trabajadores derivados de jubilación en parcialidades por ejecución de resoluciones judiciales o laudos gravados
				104	por ejecución de resoluciones judiciales o laudos exentos

Para el TipoRegimen “003- Jubilados”, “004-Pensionados” y “012- Jubilados o Pensionados” -Otros y Atributos-:

Provenientes del catálogo "**TipoOtroPago**":

Tipo	Descripción
	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).
	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.
	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).

Provenientes de **atributos**:

Atributo	Descripción
TotalUnaExhibicion	Es el monto al tr...

Se especifica que las claves y atributos de sueldos y salarios.

Por lo anterior, se indica el código fiscal para los tipos de pagos *avanzados*.

Para el TipoRegimen “05-Asimilados Miembros Sociedades Cooperativas Produccion”, “06-Asimilados Integrantes Sociedades Asociaciones Civiles”, “07-Asimilados Miembros consejos”, “08-Asimilados comisionistas”, “09-Asimilados Honorarios”, “10-Asimilados acciones” y “11-Asimilados otros”- Percepciones y Deducciones-:

PERCEPCIONES				DEDUCCIONES	
Tipo percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos	Tipo Deducción	Descripción
045	Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes	Gravado	N/A	002	ISR
046	Ingresos asimilados a salarios	Gravado	N/A	073	Ajuste en Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes Gravado
				098	Ajuste a ingresos asimilados a salarios gravados
				101	ISR Retenido de ejercicio anterior

Para el TipoRegimen “05-Asimilados Miembros Sociedades Cooperativas Produccion”, “06-Asimilados Integrantes Sociedades Asociaciones Civiles”, “07-Asimilados Miembros consejos”, “08-Asimilados comisionistas”, “09-Asimilados Honorarios”, “10-Asimilados acciones” y “11-Asimilados otros” -Otros y atributos-:

Provenientes del catálogo **“TipoOtroPago”**:

TipoDeducción	Descripción
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.
005	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).

Provenientes de **atributos**:

Atributo	Descripción
TotalSueldos	Es el total de las percepciones brutas (gravadas y exentas) por sueldos y salarios y conceptos asimilados a salarios.

Se especifica que las claves y atributos referidos sólo corresponden a los mapeados en el summarized de nómina para efectos de la declaración anual de sueldos y salarios.

Por lo anterior, se indica que dentro del catálogo de deducciones existen otras claves que pueden ser utilizadas para este régimen, pero que al no tener efecto fiscal para los ingresos por salarios no forman parte de la estructura que antecede.

Para el TipoRegimen "13- Indemnización o Separación"-Percepciones y Deducciones:

PERCEPCIONES				DEDUCCIONES	
Tipo percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos	Tipo Deducción	Descripción
022	Prima por antigüedad	Gravado y Exento	90 UMA's por año de servicio <i>Art.93, fracción XIII</i>	002	ISR
023	Pagos por separación	Gravado y Exento	90 UMA's por año de servicio <i>Art.93, fracción XIII</i>	044	Ajuste en Prima por antigüedad Exento
025	Indemnizaciones	Gravado y Exento	90 UMA's por año de servicio <i>Art.93, fracción XIII</i>	045	Ajuste en Prima por antigüedad Gravado
				046	Ajuste en Pagos por separación Exento
				047	Ajuste en Pagos por separación Gravado
				049	Ajuste en Indemnizaciones Exento
				050	Ajuste en Indemnizaciones Gravado
				067	Ajuste en Pagos por separación Acumulable
				101	ISR Retenido de ejercicio anterior

Para el TipoRegimen "13- Indemnización o Separación" -Otros y atributos-:

Provenientes del catálogo "TipoOtroPago":

TipoDeducción	Descripción
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.
005	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).

Provenientes de atributos:

Atributo	Descripción
TotalSeparacionIndemnizacion	Es la suma del importe exento y gravado de las claves tipo percepción 022 Prima por Antigüedad, 023 Pagos por separación y 025 Indemnizaciones.
UltimoSueldoMensOrd	Es el último sueldo mensual ordinario percibido por el trabajador.
NumAñosServicio	Es el número de años de servicio que laboró el trabajador.

Se especifica que las claves y atributos referidos sólo corresponden a los mapeados en el sumariado de nómina para efectos de la declaración anual de sueldos y salarios.

Por lo anterior, se indica que dentro del catálogo de deducciones existen otras claves que pueden ser utilizadas para este régimen, pero que al no tener efecto fiscal para los ingresos por salarios no forman parte de la estructura que antecede.

Control de cambios a la Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento

Guía publicada en el Portal del SAT en Internet el 30 de junio de 2017

Revisión	Fecha de actualización	Descripción de la modificación o incorporación
1	07 de agosto de 2017	• Se incorporó información adicional en la Introducción. • Se precisó la descripción en el campo Total. • Se precisó la descripción en el campo Confirmacion. • Se precisó la descripción en el campo RiesgoPuesto del complemento. • En el campo TipoOtroPago se agregó ejemplo de viáticos, y se precisó que, en caso de reintegros de viáticos al patrón, se deberá resguardar el documento que ampare dicho reintegro. • Se precisó la redacción de la Nota 1 del Apéndice 1, y se agregó el Apéndices 3 Preguntas y respuestas sobre el Complemento de nómina versión 1.2 y Apéndice 4 Caso de Uso Reporte de viáticos en el recibo de nómina.
2	10 de noviembre de 2017	• Se agregó el último párrafo del campo TipoDeducccion del nodo “Deducccion”, para indicar el uso de la clave 101. • Se agregó la clave “005” en el campo TipoOtroPago del nodo “OtrosPagos”, asimismo, la referencia a “retenido” y dicha clave en el catálogo del ejemplo y una nota al pie para indicar cuando asume el gasto no deducible el patrón. • Se precisó redacción en el campo SaldoAFavor del nodo “CompensacionSaldosAFavor”, para hacer la referencia “o del ejercicio inmediato anterior” y se adiciona nota al pie para indicar su entrada en vigor. • En el campo Año del nodo “CompensacionSaldosAFavor”, se agregó la siguiente validación “El valor de este campo debe ser igual al año inmediato anterior o igual

		al año en curso siempre que el período de pago sea diciembre, y una nota al pie para indicar su entrada en vigor y se precisó el ejemplo. Se precisó redacción en el campo RemanenteSalFav.
3	31 de agosto de 2018.	- Se realizó actualización a dirección electrónica de los siguientes apartados: Documentación técnica, Consulta preguntas frecuentes del complemento de nómina 1.2., Chat y materiales de apoyo de la Introducción. - Se agregó texto en el campo “LugarExpedicion” del comprobante, que hace referencia a la regla 2.7.1.32., fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. - Se agregó nota en el campo Total del comprobante, para indicar que este valor debe coincidir con los importes de los totales y estos con el detalle de percepciones y deducciones. - Se agregó una Nota en el campo “Rfc” del Nodo: Receptor a nivel Comprobante, para indicar el RFC que se debe registrar en el caso de que el trabajador ya haya fallecido. - Se precisa redacción y se agregó nota en el campo TotalPercepciones del Nodo: Nómina. - Se agregó nota en el campo TotalDeducciones del Nodo:Nomina, para indicar que el importe de este campo debe coincidir con la suma de todas las deducciones (descuentos) que considere el comprobante. - Se precisa redacción en el campo RfcPatronOrigen del Nodo Emisor del Complemento de Nómina.

		• Se adicionó un tercer párrafo en el campo “Curp” del Nodo: Receptor del Complemento de Nómina, para precisar la clave de RFC que se debe registrar en caso de residente extranjero sin clave CURP. • Se actualizó tabla con la incorporación de la clave “013” Indemnización o Separación del CatálogoTipoRegimen en el campo TipoRegimen del Nodo:Receptor. • Se modifican los datos registrados en los ejemplos del campo “PorcentajeTiempo” del Nodo:SubContratacion del Complemento de Nómina. • Se agregó nota en los campos TotalSueldos, TotalSeparacionIndemnizacion, TotalJubilaciónPensionRetiro del Nodo:Percepción, para indicar que el importe de este campo tiene que ser la suma de todas las percepciones gravadas y exentas de los conceptos de sueldos y salarios y conceptos asimilados a salarios que incluya el comprobante. • Se agregó nota al campo TotalExento del Nodo:Percepciones para indicar que el total de ingresos exentos no puede ser mayor al total de las percepciones que se registraron en el comprobante. • Se agregó nota en el campo Concepto del Nodo:Percepción, para indicar que, aunque la descripción no coincida con la descripción del catálogo c_TipoPercepción, esta debe tener relación y ser concordante con la descripción de la clave. • Se agregó nota en el campo TotalImpuestosRetenidos del Nodo:Deducciones, para indicar que no debe existir un importe mayor a cero en el ISR retenido , cuando el trabajador sólo percibe ingresos exentos.
--	--	--

		• Se agregó párrafo al campo TipoDeduccion del Nodo:Deduccion, para indicar que si fueron utilizadas de forma errónea las clave tipo deducción 65,66, 69 y 70, deberán cancelar los comprobantes emitidos volver a elaborarlos y expedirlos “timbrar” y relacionarlos con los cancelados. • Se agregó nota en el campo Concepto del Nodo:TipoDeduccion, para indicar para indicar que aunque la descripción no coincida con la descripción del catálogo c_TipoDeducción, esta debe tener relación y ser concordante con la descripción de la clave. • Se agregó nota en el campo TipoOtroPago del Nodo TipoOtroPagos, para indicar que en caso de que no exista subsidio entregado en efectivo al trabajador, se deberá verificar el Apéndice 5 de esta guía. • Se agregó nota en el campo Subsidio Causado del Nodo:SubsidioAlEmpleo para indicar que en caso de que no exista subsidio entregado en efectivo al trabajador, se deberá verificar el Apéndice 5 de esta guía. • Se agregó notas 4,5,6,7, 8, 9, 10, 11 y 12 al Apéndice 1 Notas Generales. • Se actualizó la dirección electrónica de los catálogos del comprobante del Apéndice 2. • Se adicionaron las preguntas 24, 25,26 y 27 en el Apéndice 3 Preguntas y respuestas sobre el Complemento de nómina versión 1.2. • Se corrige la palabra CFDI en el Apéndice 4 Caso de Uso Reporte de viáticos.
--	--	--

		• Se adicionó el Apéndice 5 Procedimiento para el registro del subsidio al empleo causado, cuando no se entregó en efectivo. • Se adicionó el Apéndice 6 Matriz de percepciones y deducciones para el pre llenado de nómina. • Se adicionan de las claves “051” (Pagos por gratificaciones, primas, compensaciones, recompensas u otros a extrabajadores derivados de jubilación en parcialidades), “052” (Pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de resolución judicial o de un laudo) y “053” (Pagos que se realicen a ex trabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de resolución judicial o de un laudo) en el catálogo TipoPercepción, para identificar este tipo de pagos. • Se adicionan de las claves “102” (Ajuste a pagos por gratificaciones, primas, compensaciones, recompensas u otros a extrabajadores derivados de jubilación en parcialidades, gravados) y “103”(Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo gravados), “104” (Ajuste a pagos que se realicen a ex trabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo exentos), “105” (Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo gravados) y “106” (Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo exentos) para identificar los ajustes a las claves tipo percepción “051”, “052” y “053”. • Se adiciona la clave “13” (Indemnización o separación en el catálogo TipoRegimen
--	--	--

Caso Práctico

Ingresos por Servicios Profesionales y Arrendamiento

El Doctor Germán Robles Guerra, con RFC ROGG6301129Z8, acude a las Oficinas del SAT para que se elabore el cálculo de su declaración anual del ejercicio fiscal 2017, adicionalmente a sus actividades por actividad profesional (servicios médicos), también tiene ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles.

Su obligación es: ISR

Los datos de sus ingresos y deducciones son los siguientes:

ACTIVIDAD PROFESIONAL (HONORARIOS MÉDICOS)	
Total de ingresos por actividad profesional pagados por personas físicas	850,000.00
Deducciones autorizadas para el ISR	500,000.00
Pagos provisionales del ISR	50,000.00

ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	
Total de ingresos por arrendamiento de casa habitación pagados por personas físicas	200,000.00
Impuesto predial pagado en febrero 2017	7,000.00
Pagos provisionales del ISR	25,000.00

DEDUCCIONES PERSONALES	IMPORTE	RFC
Gastos Hospitalarios	65,000.00	ROD770925H89
Donativos	13,000.00	FAU850212IL5

Resolución del caso práctico. Determinación del ISR del ejercicio 2017

DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS ACUMULABLES POR ACTIVIDAD PROFESIONAL		
	Total de ingresos por actividad profesional	850,000.00
(-)	Deducciones autorizadas	500,000.00
(=)	Ingresos acumulables por actividad profesional	350,000.00

DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS ACUMULABLES POR ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES		
	Total de ingresos por arrendamiento de casa habitación	200,000.00
(-)	Deducción opcional para el ISR e Impuesto predial	77,000.00
(=)	Ingresos acumulables por arrendamiento de casa habitación	123,000.00

DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL ISR PARA EL EJERCICIO 2017		
	Ingresos acumulables por actividad profesional	350,000.00
(+)	Ingresos acumulables por arrendamiento de casa habitación	123,000.00
(=)	Total de ingresos acumulables	473,000.00
(-)	Deducciones personales para el ISR	78,000.00
(=)	Base del ISR	395,000.00

DETERMINACIÓN DEL ISR DEL EJERCICIO 2017 (ARTÍCULO 152 DE LA LISR)		
	Base del ISR	395,000.00
(-)	Límite inferior	392,841.97
(=)	Excedente del límite inferior	2,158.03
(x)	Por ciento aplicable sobre el excedente del límite inferior	30%
(=)	Impuesto marginal	647.40
(+)	Cuota fija	73,703.41
(=)	ISR causado en el ejercicio	74,350.81
(-)	Pagos provisionales del ISR	75,000.00
(-)	Retención del ISR	0.00
(=)	ISR a favor en el ejercicio 2017	649.18

Tarifa aplicable

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00

Captura en el aplicativo de Declaración Anual

Perfil del Contribuyente

 Perfil del contribuyente
  Guías de llenado

Declaración

Ejercicio:
 Tipo de declaración:

Ingresos a declarar

☐ Sueldos, salarios y asimilados
 ☒ Arrendamiento
 ☐ Enajenación de bienes
 ☐ Adquisición de bienes

☐ Intereses
 ☐ Premios
 ☐ Dividendos
 ☐ Demás ingresos
 ☐ Sólo datos informativos

Actividades Empresariales y Profesionales
☐ Actividad empresarial
 ☒ Servicios profesionales (Honorarios)
 ☐ Actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras

☒ ISR RERPRES
 ☐ Enajenación de acciones en bolsa de valores

Ingresos Honorarios


 de Administración Tributaria

Declaración Anual

Ingresos
Deducciones personales
Determinación

 Servicios profesionales

Ingresos

Total de ingresos	850,000
Otros ingresos	
 Ingresos exentos	
Ingresos acumulables	850,000

☒ Deducciones autorizadas
 ☒ Estimulos fiscales
 ☒ Resultado fiscal
 ☒ Pagos provisionales
 ☒ Retenciones de ISR

Deducciones Autorizadas Honorarios



Declaración Anual

Ingresos Deducciones personales Determinación

Servicios profesionales

Ingresos

Deducciones autorizadas

Deducciones autorizadas	0
Otras deducciones	500.000
Total de deducciones autorizadas	500.000

Estímulos fiscales

Resultado fiscal

Pagos provisionales

Retenciones de ISR

ISR pagado en el extranjero

Ingresos Arrendamiento

Arrendamiento

Ingresos

¿Selecciona el tipo de ingreso?

Arrendamiento

Arrendamiento

Ingresos cobrados	200.000
Ingresos exentos	0
Ingresos gravados	200.000

Deducciones autorizadas

Estímulos fiscales

Resultado

Pagos provisionales

Retenciones de ISR

ISR pagado en el extranjero

Deducciones Autorizadas Arrendamiento

 Arrendamiento

☒ Ingresos

☒ Deducciones autorizadas

Arrendamiento

Tipo de deducción: Opcional

Deducciones autorizadas: 70,000

Impuesto predial: 7,000

Total de deducciones autorizadas: 77,000

☒ Estimulos fiscales

☒ Resultado

☒ Pagos provisionales

☒ Retenciones de ISR

☒ ISR pagado en el extranjero

Deducciones Personales

Autodeterminación y determinación

Declaración Anual

☒ Ingresos

☒ Deducciones personales

☐ Determinación

Deducciones personales

☒ Deducciones personales



Monto total deducible: 78,000

Monto total por deducir: 72,694

A continuación, se muestran las facturas que el SAT tiene identificadas como posibles deducciones personales, favor de verificarlas antes de enviar tu declaración.

Tipo de deducción	Facturado	Deducible	Forma de Pago
☒ Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios	65,000.00	65,000.00	
☒ Donativos	13,000.00	13,000.00	

Agregar

Guardar Perfil

Pagos Provisionales

Declaración Anual

Ingresos

Deducciones personales

Determinación

Pago

Servicios profesionales

Arrendamiento

Ingresos

Deducciones autorizadas

Estímulos fiscales

Resultado

Pagos provisionales

Retenciones de ISR

ISR pagado en el extranjero

Pagos provisionales efectuados en el ejercicio :

25,000

Guardar

Perfil

Determinación del ISR

ISR Determinación de Impuesto

Determinación del ISR

Ingresos acumulables

Deducciones personales

Base gravable

ISR conforme a la tarifa anual

Pagos provisionales

ISR retenido

ISR a favor

¿Qué deseas hacer con tu saldo a favor?

Número de cuenta CLABE

Nombre del banco

Declaro bajo protesta de decir verdad, que soy titular de la cuenta CLABE interbancaria, motivo por el cual, autorizo al Servicio de Administración Tributaria para que la misma sea verificada ante la institución de crédito correspondiente, con el propósito de efectuar el depósito de la devolución.

473,000

78,000

395,000

74,351

75,000

0

649

Devolución

Sin selección

Sin selección

Detalle

Detalle

Revisión de la declaración

Revisión de la declaración

[Regresar a formulario](#)
[Enviar declaración](#)



VISTA PREVIA
 DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC:
 Nombre

ROGG6301129Z8
 Germán Robles Guerra

Tipo de declaración:
Periodo de la declaración:

Normal
 Del Ejercicio

Ejercicio:

2017

SERVICIOS PROFESIONALES

TOTAL DE INGRESOS

OTROS INGRESOS

INGRESOS EXENTOS

650,000

Acuse de la declaración



ACUSE DE RECIBO
 DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC:
Nombre:

ROGG6301129Z8
 Germán Robles Guerra

Hoja 1 de 1

Tipo de declaración:
Periodo de la declaración:
Fecha y hora de presentación:
Número de operación:

Normal
 Del Ejercicio
 01/04/2018 14:07
 170010000110

Ejercicio:
Medio de presentación:

2017
 Internet

Impuestos que declara:
Concepto de pago 1: ISR PERSONAS FÍSICAS
A favor: 649
Cantidad a cargo: 0
Cantidad a pagar: 0

ANEXOS QUE PRESENTA:
 Intereses

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.



TIPO DE CAMBIO

Para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República mexicana (Fechas de publicación en el D.O.F.)

El tipo de cambio señalado en esta página se presenta conforme a sus fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.). Recuérdese que el tercer párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación establece que para determinar contribuciones se deberá considerar el tipo de cambio al que se haya adquirido la moneda extranjera, o bien al tipo de cambio que publique el Banco de México en el D.O.F. el día anterior a aquel en que se causen las contribuciones. Por tal motivo, para aplicar alguno de los tipos de cambio de esta página se deberá considerar el del día inmediato anterior.

DIA/MES	2018 SEPT	2018 OCT	2018 NOV	2018 DIC	DIA/MES	2019 ENE	2019 FEB	2019 MAR	2019 ABR	2019 MAY	2019 JUN	2019 JUL	2019 AGO	2019 SEPT	DIA/MES
1	19.1258	18.7231	20.3177	20.2217	1	19.6566	19.0388	19.2607	19.3779	19.012	19.0683	19.2087	18.9929	20.0988	1
2	19.1258	18.6531	20.3177	20.2217	2	19.6512	19.0388	19.2607	19.2169	19.0099	19.0683	19.076	19.1627	20.0696	2
3	19.1792	18.7503	20.3177	20.3455	3	19.5878	19.0388	19.2607	19.2279	19.1014	19.6426	19.0694	19.1627	20.1253	3
4	19.2137	18.8014	20.3177	20.2346	4	19.6073	19.0388	19.2978	19.1805	19.1014	19.7609	19.0502	19.1627	20.0039	4
5	19.3609	19.1328	20.1329	20.5123	5	19.6073	19.1098	19.3039	19.1728	19.1014	19.6007	18.9947	19.3116	19.7806	5
6	19.4433	19.1328	19.9636	20.5672	6	19.6073	19.0824	19.2597	19.1728	19.0012	19.5418	18.9947	19.5731	19.6834	6
7	19.3546	19.1328	19.8609	20.4705	7	19.4902	19.1058	19.3708	19.1728	18.9781	19.7084	18.9947	19.6291	19.6834	7
8	19.3546	18.9444	19.8245	20.4705	8	19.3208	19.08	19.5225	19.0805	19.0499	19.7084	19.0446	19.6953	19.6834	8
9	19.3546	18.9234	20.0438	20.4705	9	19.3479	19.08	19.5225	18.9701	19.0837	19.7084	18.9116	19.5118	19.5623	9
10	19.2394	19	20.0438	20.2609	10	19.2456	19.08	19.5225	18.9229	19.2623	19.6528	19.0043	19.5118	19.5398	10
11	19.2989	19.1183	20.0438	20.3621	11	19.1714	19.0893	19.4902	18.836	19.2623	19.204	19.2425	19.5118	19.5354	11
12	19.268	19.0217	20.3614	20.3621	12	19.1714	19.2524	19.4243	18.8432	19.2623	19.1222	19.1227	19.4283	19.5478	12
13	19.0511	19.0217	20.3179	20.2889	13	19.1714	19.2592	19.3049	18.8432	19.1374	19.1383	19.1227	19.5803	19.4265	13
14	18.8775	19.0217	20.5158	20.2566	14	19.1236	19.4084	19.332	18.8432	19.1928	19.1645	19.1227	19.463	19.4265	14
15	18.8775	18.9202	20.3979	20.2566	15	19.0064	19.3569	19.3233	18.7719	19.1427	19.1645	19.0307	19.5763	19.4265	15
16	18.8775	18.8096	20.3371	20.2566	16	19.0457	19.3569	19.3233	18.8489	19.1236	19.1645	18.9803	19.6365	19.4265	16
17	18.8689	18.7693	20.3371	20.3337	17	18.9908	19.3569	19.3233	18.9516	19.071	19.1487	19.0781	19.6365	19.3665	17
18	18.8399	18.8012	20.3371	20.1126	18	19.063	19.3625	19.3233	18.9516	19.071	19.1924	19.0233	19.6365	19.4262	18
19	18.7694	19.1018	20.3371	20.1277	19	19.063	19.2578	19.2176	18.9516	19.071	19.1011	19.0108	19.5669	19.3528	19
20	18.7672	19.1018	20.155	20.0293	20	19.063	19.1778	19.0004	18.9516	19.1454	19.1753	19.0108	19.8153	19.3981	20
21	18.8296	19.1018	20.4123	19.9082	21	19.0844	19.1835	18.9098	18.9516	19.0908	18.9804	19.0108	19.7522	19.3981	21
22	18.8296	19.2183	20.2023	19.9082	22	19.1902	19.2652	18.8694	18.848	19.0309	18.9804	19.0123	19.6798	19.3981	22
23	18.8296	19.3669	20.2984	19.9082	23	19.1297	19.2652	18.8694	18.8359	18.9755	18.9804	19.0659	19.7467	19.4478	23
24	18.8539	19.4169	20.2984	19.9275	24	19.0771	19.2652	18.8694	18.9578	19.0122	19.0661	19.1315	19.7467	19.4459	24
25	18.8516	19.4623	20.2984	19.9275	25	18.9859	19.1394	19.1369	19.0046	19.0122	19.1833	19.0894	19.7467	19.4587	25
26	18.987	19.4383	20.3935	19.8473	26	18.9859	19.1185	19.0151	19.0942	19.0122	19.2271	19.0623	19.8402	19.5775	26
27	18.8986	19.4383	20.5304	19.8823	27	18.9859	19.163	19.0989	19.0942	19.0658	19.1442	19.0623	19.9086	19.6363	27
28	18.812	19.4383	20.4977	19.6829	28	18.928	19.2201	19.3201	19.0942	19.0521	19.1685	19.0623	19.9934	19.6363	28
29	19.479	20.4108	19.6829		29	19.0381		19.32793	18.9414	19.1652	19.1685	19.0699	20.0314	19.6363	29
30	19.8022	20.2217	19.6829		30	18.9972		19.32793	19.012	19.2395	19.1685	19.09	20.0988	19.6808	30
31					31	19.1623		19.32793		19.0683		19.0747	20.0988		31
DIA/MES	SEPT 2018	OCT 2018	NOV 2018	DIC 2018	DIA/MES	ENE 2019	FEB 2019	MAR 2019	ABR 2019	MAY 2019	JUN 2019	JUL 2019	AGO 2019	SEPT 2019	DIA/MES

VALOR DE CONVERSIÓN DE MONEDAS EXTRANJERAS A DÓLARES (Fechas de publicación en el D.O.F.)



PAIS (1)	MONEDAS	2018				2019									
		SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	
Fecha de publicación en el D.O.F.		05/10/2018	07/11/2018	07/12/2018	07/01/2019	07/02/2019	07/03/2019	05/04/2019	05/05/2019	05/06/2019	05/07/2019	02/08/2019	02/08/2019	02/09/2019	
Arabia Saudita	Riyal	0.2667	0.2666	0.2665	0.2666	0.2666	0.2667	0.2666	0.2666	0.2666	0.2659	0.266	0.2666	0.2666	
Argelia	Dinar	0.0085	0.0084	0.0084	0.0085	0.0085	0.0084	0.0084	0.0084	0.0084	0.0084	0.0084	0.0083	0.0083	
Argentina	Peso	0.0244	0.0279	0.0265	0.0266	0.0268	0.0255	0.0231	0.0226	0.0224	0.0235	0.0228	0.0168	0.0174	
Australia	Dólar	0.72335	0.70855	0.73015	0.70425	0.72915	0.7115	0.70875	0.70385	0.69275	0.7017	0.68915	0.6737	0.6745	
Bahamas	Dólar	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Barbados	Dólar	0.5	0.5	0.5	0.5011	0.4999	0.5	0.5	0.5016	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	
Belice	Dólar	0.5004	0.5004	0.5004	0.5004	0.5004	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	
Bermuda	Dólar	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Bolivia	Boliviano	0.1447	0.1447	0.1447	0.1447	0.1447	0.1447	0.1447	0.1447	0.1447	0.1447	0.1447	0.1447	0.1447	
Brasil	Real	0.2486	0.2685	0.2592	0.2577	0.2737	0.267	0.256	0.2543	0.255	0.261	0.2663	0.2417	0.2406	
Canadá	Dólar	0.7734	0.7614	0.7522	0.7323	0.7614	0.759	0.7485	0.7435	0.7398	0.7653	0.7618	0.7525	0.7554	
Chile	Peso	0.00152	0.00144	0.00149	0.00144	0.00152	0.00153	0.00147	0.00148	0.00141	0.00147	0.00143	0.00139	0.00137	
China	Yuan cont.	0.14558	0.14335	0.1437	0.14538	0.14924	0.14939	0.14898	0.14848	0.14482	0.14563	0.14526	0.13973	0.13899	
China	Yuan extracont.	0.1454	0.1433	0.1439	0.1456	0.149	0.1493	0.1487	0.1484	0.1442	0.1455	0.1452	0.1395	0.14	
Colombia	Peso (2)	0.33535	0.31051	0.3091	0.30772	0.32191	0.32466	0.3136	0.30964	0.29806	0.31157	0.30459	0.29049	0.28752	
Corea del Sur	Won (2)	0.90147	0.87731	0.89226	0.89618	0.8987	0.8892	0.88092	0.85605	0.8409	0.8633	0.8456	0.8264	0.834	
Costa Rica	Colón	0.00171	0.00161	0.00166	0.00165	0.00163	0.00165	0.00167	0.00168	0.0017	0.00172	0.00175	0.00174	0.00172	
Cuba	Peso	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Dinamarca	Corona	0.1558	0.1516	0.1516	0.1533	0.1533	0.1525	0.1503	0.1503	0.1495	0.1523	0.1491	0.1472	0.146	
Ecuador	Dólar	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Egipto	Libra	0.0558	0.0558	0.0558	0.0558	0.0566	0.0571	0.0577	0.0583	0.0597	0.0599	0.0604	0.0605	0.0614	
El Salvador	Colón	0.1143	0.1143	0.1143	0.1143	0.1143	0.1143	0.1143	0.1143	0.1143	0.1143	0.1143	0.1143	0.1143	
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.2723	0.27226	0.27226	0.27228	0.27226	0.27226	0.27226	0.27225	0.27227	0.27226	0.27226	0.27226	0.27226	
Estados Unidos de America	Dólar	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Federación Rusa	Rublo	0.01528	0.01518	0.01491	0.01442	0.01525	0.01518	0.01522	0.01548	0.01529	0.01584	0.01579	0.01498	0.01541	
Fidji	Dólar	0.4712	0.4683	0.476	0.4687	0.4745	0.4722	0.4698	0.4674	0.4626	0.4684	0.4619	0.4545	0.4542	
Filipinas	Peso	0.01851	0.01874	0.01905	0.01909	0.01917	0.01931	0.01898	0.01932	0.01918	0.01952	0.01968	0.01919	0.0193	
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.3038	1.27685	1.2745	1.2746	1.31545	1.3293	1.3	1.304	1.26065	1.27275	1.22415	1.2182	1.23255	
Guatemala	Quetzal	0.1298	0.1293	0.1298	0.1292	0.1288	0.1297	0.1302	0.1307	0.1295	0.1297	0.1302	0.1302	0.1293	
Guyana	Dólar	0.00479	0.00483	0.00478	0.00478	0.00479	0.00478	0.00478	0.00479	0.00483	0.00483	0.00483	0.00483	0.00483	
Honduras	Lempira	0.0416	0.0415	0.0411	0.0411	0.0411	0.0409	0.0409	0.0409	0.0408	0.0408	0.0408	0.0407	0.0406	
Hong Kong	Dólar	0.12778	0.12752	0.12781	0.1277	0.12744	0.12739	0.12734	0.12746	0.12756	0.12803	0.12775	0.1275	0.12757	
Hungría	Forint	0.00359	0.00349	0.0035	0.00357	0.00362	0.0036	0.00349	0.00346	0.00344	0.00352	0.00342	0.00331	0.00326	
India	Rupia	0.01379	0.0135	0.01434	0.01438	0.01409	0.01412	0.01443	0.01437	0.01437	0.0145	0.01453	0.01396	0.01415	
Indonesia	Rupia (2)	0.06708	0.06572	0.06969	0.06936	0.07173	0.0707	0.07016	0.07046	0.06991	0.07079	0.07132	0.07047	0.07053	
Irak	Dinar	0.00085	0.00084	0.00084	0.00084	0.00084	0.00084	0.00084	0.00084	0.00084	0.00085	0.00085	0.00085	0.00085	
Israel	ILS	0.27514	0.26871	0.26876	0.26698	0.27486	0.27592	0.27531	0.27789	0.27587	0.27999	0.28582	0.28285	0.2876	
Jamaica	JMD	0.00740	0.00780	0.00790	0.00780	0.00750	0.00770	0.00770	0.00750	0.0074	0.0077	0.0074	0.0074	0.0074	
Japón	JPY	0.00880	0.00884	0.00881	0.00911	0.00919	0.00898	0.00902	0.00898	0.00921	0.00929	0.00921	0.00942	0.00925	
Kenia	KES	0.00990	0.00980	0.00980	0.00980	0.00990	0.01000	0.00990	0.00990	0.0099	0.0098	0.0096	0.0097	0.0096	
Kuwait	KWD	329700	328950	328950	329520	329970	329400	328800	328700	3.2873	3.296	3.2853	3.2871	3.2855	
Malasia	MYR	0.24160	0.23890	0.23920	0.24190	0.24410	0.24600	0.24500	0.24180	0.2391	0.2417	0.2427	0.2378	0.2388	
Marruecos	MAD	0.10610	0.10490	0.10520	0.10450	0.10490	0.10470	0.10360	0.10360	0.1034	0.1044	0.104	0.1036	0.1026	
Nicaragua	NIC	0.03140	0.03120	0.03110	0.03090	0.03080	0.03070	0.03060	0.03040	0.0303	0.0302	0.0301	0.0299	0.0296	
Nigeria (Fed)	NGN	0.00276	0.00275	0.00273	0.00276	0.00276	0.00277	0.00278	0.00277	0.00278	0.00278	0.00276	0.00276	0.00277	
Noruega	NOK	0.12290	0.11850	0.11630	0.11550	0.11850	0.11690	0.11610	0.11600	0.1142	0.1172	0.114	0.1096	0.1099	
Nueva Zelanda	NZD	0.66275	0.65330	0.66880	0.67060	0.69355	0.68140	0.66685	0.65195	0.67165	0.65985	0.6309	0.62705	0.62705	
Panamá	PAB	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	1	1	1	1	
Paraguay	PYG	0.16960	0.16680	0.16850	0.16770	0.16550	0.16420	0.16180	0.15890	0.1594	0.1615	0.1667	0.16	0.1567	
Perú	PEN	0.30303	0.29689	0.29560	0.29687	0.30053	0.30272	0.30130	0.30223	0.29564	0.30406	0.30337	0.294	0.29671	
Polonia	PLN	0.27140	0.26060	0.26360	0.26690	0.26830	0.26430	0.26060	0.26180	0.2608	0.2678	0.2598	0.2506	0.2494	
Puerto Rico	USD	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	1	1	1	1	
Rep. Checa	CZK	0.04509	0.04361	0.04355	0.04447	0.04443	0.04444	0.04346	0.04377	0.04316	0.04476	0.04336	0.04243	0.04224	
Rep. De Sudáfrica	ZAR	0.07073	0.06776	0.07206	0.06946	0.07529	0.07114	0.06938	0.06994	0.06872	0.07091	0.07051	0.06583	0.06596	
Rep. Dominicana	DOP	0.02000	0.02010	0.02000	0.01980	0.01980	0.01980	0.01970	0.01980	0.0198	0.0196	0.0195	0.0193	0.0191	
Rumania	RON	0.24970	0.24250	0.24320	0.24590	0.24160	0.23980	0.23530	0.23570	0.2352	0.2404	0.2353	0.2322	0.2298	
Singapur	SGD	0.73180	0.72140	0.72360	0.73360	0.74280	0.73980	0.73540	0.73540	0.7275	0.7387	0.7308	0.7203	0.723	
Suecia	SEK	0.11263	0.10912	0.10982	0.11266	0.11053	0.10835	0.10766	0.10545	0.10537	0.10759	0.10431	0.10174	0.10157	
Suiza	CHF	0.10360	0.09450	0.10110	0.10140	0.10040	0.10030	0.10030	0.10030	0.10030	1.0254	1.0104	1.0109	1.0027	
Tailandia	THB	0.03095	0.03020	0.03035	0.03095	0.03200	0.03166	0.03148	0.03136	0.0317	0.03259	0.03254	0.03266	0.03268	
Taiwán	TWD	0.03282	0.03230	0.03242	0.03268	0.03254	0.03245	0.03239	0.03237	0.03172	0.03228	0.0322	0.03191	0.03221	
Trinidad Y Tobago	TTD	0.14770	0.14830	0.14780	0.14750	0.14810	0.14820	0.14810	0.14810	0.1485	0.1481	0.1477	0.1477	0.1481	
Turquía	TRY	0.16442	0.17856	0.19074	0.18892	0.19285	0.18749	0.17874	0.16762	0.17165	0.17272	0.18096	0.17153	0.17999	
Ucrania	UAH	0.03540	0.03560	0.03550	0.03610	0.03620	0.03710	0.03660	0.03790	0.0372	0.0382	0.0398	0.0398	0.0414	
Unión Monetaria Europea	EUR	116130	111190	113235	114340	114760	113855	112265	112085	1.1146	1.13865	1.1135	1.10155	1.09025	
Uruguay	UYU	0.03000	0.03050	0.03110	0.03090	0.03080	0.03060	0.02990	0.02880	0.0284	0.0284	0.0291	0.0273	0.027	
Venezuela	VES	0.01610	0.01550	0.01170	0.00180	0.00030	0.00030	0.00030	0.00030	0.0002	0.0002	0.00009	0.00005	0.00005	
Vietnam	VND	0													



Tasa de Recargos para la Ciudad de México

MES/ AÑO	%Sin Financiamiento 2015	%Con Financiamiento 2015	%Sin Financiamiento 2016	%Con Financiamiento 2016	%Sin Financiamiento 2017	%Con Financiamiento 2017	%Sin Financiamiento 2018	%Con Financiamiento 2018	%Sin Financiamiento 2019	%Con Financiamiento 2019	AÑO/ MES
ENE	0.17	0.43	0.51	0.39	0.43	0.33	0.33	0.25	0.65	0.50	ENE
FEB	0.59	0.45	0.70	0.54	0.90	0.69	0.91	0.70	0.87	0.67	FEB
MAR	1.34	1.03	0.75	0.58	2.60	2.00	1.00	0.77	1.68	1.29	MAR
ABR	0.98	0.75	0.70	0.54	0.81	0.62	1.22	0.94	1.83	1.41	ABR
MAY	0.69	0.53	1.12	0.86	0.79	0.61	1.30	1.00	1.29	0.99	MAY
JUN	1.56	1.20	1.73	1.33	1.46	1.12	2.16	1.66	1.72	1.32	JUN
JUL	1.87	1.44	1.90	1.46	1.78	1.37	1.92	1.48	2.17	1.67	JUL
AGO	1.00	0.77	1.17	0.90	1.33	1.02	1.22	0.94	1.72	1.32	AGO
SEP	1.03	0.79	1.03	0.79	1.17	0.90	1.04	0.80	1.29	0.99	SEP
OCT	0.95	0.75	1.00	0.77	1.03	0.79	0.99	0.76	1.79	1.38	OCT
NOV	0.74	0.57	0.57	0.44	1.29	0.97	1.20	0.92			NOV
DIC	0.56	0.43	0.62	0.48	0.85	0.65	1.07	0.82			DIC



COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN

MES/AÑO	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	MES/AÑO
ENE	3.23	3.24	2.57	2.20	2.19	3.60	4.69	5.55	ENE
FEB	3.26	3.29	2.61	2.24	2.24	3.72	4.86	5.69	FEB
MAR	3.26	3.18	2.54	2.21	2.40	3.93	5.01	5.73	MAR
ABR	3.28	3.03	2.55	2.23	2.47	4.07	5.04	5.76	ABR
MAY	3.25	2.99	2.60	2.24	2.53	4.18	5.06	5.78	MAY
JUN	3.24	2.97	2.50	2.23	2.57	4.31	5.10	5.81	JUN
JUL	3.22	2.94	2.35	2.15	2.67	4.33	5.21	6.46	JUL
AGO	3.22	2.98	2.30	2.13	2.75	4.48	5.36	6.58	AGO
SEP	3.26	2.83	2.28	2.16	2.82	4.51	5.46	6.46	SEP
OCT	3.28	2.85	2.26	2.16	2.98	4.56	5.41		OCT
NOV	3.30	2.74	2.25	2.13	3.11	4.66	5.43		NOV
DIC	3.25	2.64	2.15	2.11	3.28	4.62	5.55		DIC



Unidades de Inversión (UDI'S)

AÑO	2018				2019									AÑO
DIA / MES	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	MES / DIA
1	6.072694	6.1079	6.133073	6.170186	6.228812	6.248023	6.25038	6.261632	6.2772	6.271305	6.258827	6.275577	6.2871	1
2	6.073994	6.108806	6.134596	6.172703	6.230995	6.248451	6.2499	6.262636	6.277054	6.270123	6.258863	6.276642	6.286804	2
3	6.075294	6.109711	6.13612	6.175222	6.233178	6.24888	6.249419	6.26364	6.276909	6.26894	6.2589	6.277707	6.286509	3
4	6.076594	6.110617	6.137644	6.177741	6.235362	6.249308	6.248939	6.264645	6.276763	6.267758	6.258936	6.278772	6.286213	4
5	6.077894	6.111523	6.139168	6.180262	6.237547	6.249736	6.248459	6.26565	6.276618	6.266576	6.258973	6.279838	6.285917	5
6	6.079195	6.112429	6.140693	6.182783	6.239733	6.250165	6.247978	6.266654	6.276472	6.265395	6.259009	6.280903	6.285622	6
7	6.080496	6.113335	6.142218	6.185306	6.241919	6.250593	6.247498	6.267659	6.276327	6.264213	6.259045	6.281969	6.285326	7
8	6.081798	6.114241	6.143744	6.187829	6.244106	6.251021	6.247018	6.268665	6.276181	6.263032	6.259082	6.283035	6.285031	8
9	6.0831	6.115147	6.14527	6.190354	6.246294	6.25145	6.246537	6.26967	6.276036	6.261851	6.259118	6.284101	6.284735	9
10	6.084401	6.116054	6.146796	6.192879	6.248483	6.251878	6.246057	6.270675	6.27589	6.26067	6.259155	6.285167	6.28444	10
11	6.085604	6.116478	6.147349	6.194256	6.248252	6.251907	6.246627	6.271168	6.276137	6.260533	6.259752	6.285434	6.284662	11
12	6.086808	6.116902	6.147903	6.195632	6.248022	6.251935	6.247196	6.271661	6.276383	6.260396	6.26035	6.285701	6.284884	12
13	6.088011	6.117326	6.148457	6.197009	6.247791	6.251963	6.247766	6.272154	6.27663	6.260258	6.260948	6.285968	6.285107	13
14	6.089215	6.117751	6.14901	6.198386	6.247561	6.251991	6.248336	6.272647	6.276876	6.260121	6.261546	6.286234	6.285329	14
15	6.090419	6.118175	6.149564	6.199764	6.24733	6.25202	6.248906	6.27314	6.277123	6.259983	6.262144	6.286501	6.285551	15
16	6.091623	6.118599	6.150117	6.201142	6.2471	6.252048	6.249476	6.273633	6.277369	6.259846	6.262743	6.286768	6.285774	16
17	6.092827	6.119024	6.150671	6.20252	6.246869	6.252076	6.250046	6.274127	6.277616	6.259708	6.263341	6.287035	6.285996	17
18	6.094032	6.119448	6.151225	6.203898	6.246639	6.252105	6.250616	6.27462	6.277863	6.259571	6.263939	6.287301	6.286218	18
19	6.095237	6.119873	6.151779	6.205277	6.246409	6.252133	6.251186	6.275113	6.278109	6.259433	6.264537	6.287568	6.286441	19
20	6.096442	6.120297	6.152333	6.206656	6.246178	6.252161	6.251756	6.275606	6.278356	6.259296	6.265136	6.287835	6.286663	20
21	6.097647	6.120722	6.152887	6.208036	6.245948	6.252189	6.252326	6.276099	6.278602	6.259159	6.265734	6.288102	6.286885	21
22	6.098853	6.121146	6.153441	6.209415	6.245717	6.252218	6.252896	6.276593	6.278849	6.259021	6.266333	6.288369	6.287108	22
23	6.100059	6.121571	6.153995	6.210795	6.245487	6.252246	6.253466	6.277086	6.279096	6.258884	6.266931	6.288636	6.28733	23
24	6.101265	6.121996	6.154549	6.212176	6.245257	6.252274	6.254036	6.27758	6.279342	6.258746	6.26753	6.288903	6.287552	24
25	6.102471	6.12242	6.155103	6.213556	6.245026	6.252303	6.254607	6.278073	6.279589	6.258609	6.268129	6.289169	6.287775	25
26	6.103376	6.123941	6.157614	6.215733	6.245454	6.251822	6.25561	6.277927	6.278405	6.258645	6.269192	6.288874	6.288502	26
27	6.10428	6.125462	6.160127	6.217911	6.245882	6.251341	6.256613	6.277782	6.277221	6.258682	6.270256	6.288578	6.289229	27
28	6.105185	6.126983	6.16264	6.22009	6.246311	6.250861	6.257617	6.277636	6.276037	6.258718	6.27132	6.288282	6.289956	28
29	6.10609	6.128505	6.165154	6.222269	6.246739		6.25862	6.277491	6.274854	6.258754	6.272384	6.287987	6.290683	29
30	6.106995	6.130027	6.16767	6.22445	6.247167		6.259624	6.277345	6.273671	6.258791	6.273448	6.287691	6.291411	30
31		6.13155		6.226631	6.247595		6.260628		6.272488		6.274513	6.287395		31
DIA / MES	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	MES / DIA
AÑO	2018				2019									AÑO

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
BASE 2018 = 100

Año	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	Año	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Año
1969	0.011595	0.011636	0.011648	0.01168	0.01168	0.011721	1969	0.011766	0.011779	0.011889	0.012014	0.012015	0.012106	1969
1970	0.012198	0.012196	0.012232	0.012248	0.012274	0.012348	1970	0.012409	0.012466	0.012496	0.0125	0.012568	0.012674	1970
1971	0.012799	0.012852	0.012901	0.012967	0.012994	0.013053	1971	0.013043	0.013162	0.013205	0.013218	0.01324	0.013303	1971
1972	0.013362	0.013403	0.013476	0.013561	0.013588	0.013689	1972	0.01374	0.013831	0.013894	0.013904	0.013994	0.014042	1972
1973	0.014246	0.014363	0.01449	0.014719	0.014876	0.014998	1973	0.015382	0.015629	0.016001	0.016206	0.016406	0.017043	1973
1974	0.017653	0.018052	0.018191	0.018438	0.018583	0.018766	1974	0.019038	0.019239	0.019457	0.019843	0.020394	0.020553	1974
1975	0.020816	0.020931	0.021063	0.021241	0.021525	0.021891	1975	0.022066	0.022257	0.022419	0.022534	0.022692	0.022877	1975
1976	0.023319	0.023755	0.023988	0.024156	0.024325	0.024423	1976	0.024629	0.024865	0.025713	0.027161	0.028388	0.0291	1976
1977	0.030027	0.03069	0.031225	0.031697	0.031976	0.032368	1977	0.032734	0.033405	0.033998	0.034258	0.034632	0.035112	1977
1978	0.035892	0.036408	0.036787	0.037196	0.03756	0.038077	1978	0.038723	0.039109	0.039555	0.040034	0.040446	0.040789	1978
1979	0.042237	0.042845	0.043426	0.043815	0.044389	0.044881	1979	0.045425	0.046112	0.046678	0.047493	0.048104	0.048956	1979
1980	0.051342	0.052529	0.05361	0.054547	0.055437	0.056536	1980	0.058115	0.059319	0.059978	0.060886	0.061942	0.063567	1980
1981	0.065615	0.067227	0.068665	0.070213	0.071275	0.072271	1981	0.073544	0.075060	0.076456	0.078153	0.079657	0.081801	1981
1982	0.085866	0.08924	0.092499	0.097512	0.102993	0.107954	1982	0.113517	0.126256	0.132995	0.13989	0.146963	0.162656	1982
1983	0.180355	0.190034	0.199232	0.211846	0.221034	0.229404	1983	0.240746	0.250091	0.257787	0.266341	0.281983	0.294047	1983
1984	0.312728	0.329232	0.343304	0.358156	0.370032	0.383423	1984	0.395993	0.407249	0.41938	0.434034	0.448929	0.467996	1984
1985	0.502711	0.523596	0.543885	0.560621	0.573902	0.588276	1985	0.608763	0.635377	0.660752	0.685852	0.717495	0.76634	1985
1986	0.834092	0.871174	0.911667	0.959263	1.012570	1.077567	1986	1.131333	1.221531	1.294812	1.368824	1.461304	1.576735	1986
1987	1.704401	1.827386	1.948153	2.118606	2.278325	2.443146	1987	2.641022	2.856872	3.045081	3.298845	3.560511	4.086392	1987
1988	4.718246	5.111783	5.373547	5.538941	5.646109	5.761292	1988	5.857457	5.911343	5.945139	5.990486	6.070654	6.197316	1988
1989	6.349024	6.435184	6.504945	6.602224	6.693099	6.774385	1989	6.842148	6.907333	6.973393	7.076525	7.175855	7.418030	1989
1990	7.776037	7.952120	8.092310	8.215472	8.358838	8.542939	1990	8.698735	8.846950	8.973061	9.102060	9.343723	9.638214	1990
1991	9.883880	10.056425	10.199840	10.306688	10.407442	10.516648	1991	10.609584	10.683423	10.789850	10.915343	11.186374	11.449680	1991
1992	11.657778	11.795900	11.915948	12.022171	12.101438	12.183345	1992	12.260272	12.335592	12.442897	12.532494	12.636620	12.816553	1992
1993	12.977320	13.083345	13.159594	13.235480	13.311137	13.385797	1993	13.450123	13.522112	13.622261	13.677973	13.738302	13.843055	1993
1994	13.950375	14.022124	14.094225	14.163251	14.231682	14.302895	1994	14.366327	14.433287	14.535937	14.612245	14.690361	14.819204	1994
1995	15.376991	16.028707	16.973617	18.326133	19.092090	19.698024	1995	20.099588	20.432981	20.855643	21.284762	21.809608	22.520167	1995
1996	23.329754	23.874262	24.399826	25.093450	25.50842	25.966902	1996	26.336031	26.686072	27.112751	27.451168	27.867083	28.759336	1996
1997	29.498886	29.994598	30.367889	30.695972	30.976119	31.250957	1997	31.523211	31.803502	32.199613	32.456941	32.820042	33.279875	1997
1998	34.003924	34.599238	35.004533	35.332042	35.613481	36.034420	1998	36.381878	36.731632	37.327376	37.862269	38.532786	39.472974	1998
1999	40.469770	41.013643	41.394684	41.774577	42.025877	42.302006	1999	42.581580	42.821255	43.235018	43.508851	43.895776	44.335516	1999
2000	44.930830	45.329380	45.580681	45.840018	46.011379	46.283920	2000	46.464466	46.719785	47.061072	47.385136	47.790288	48.307671	2000
2001	48.575476	48.543328	48.850888	49.097309	49.209970	49.326364	2001	49.198202	49.489688	49.950381	50.176135	50.365149	50.434899	2001
2002	50.900472	50.867750	51.127948	51.407235	51.511429	51.762586	2002	51.911181	52.108560	52.421984	52.653036	53.078877	53.309930	2002
2003	53.525441	53.674122	54.012930	54.105144	53.930560	53.975112	2003	54.053339	54.215490	54.538238	54.738207	55.192542	55.429811	2003
2004	55.774317	56.107945	56.298071	56.383032	56.241603	56.331745	2004	56.479390	56.828041	57.297917	57.694747	58.186899	58.307088	2004
2005	58.309160	58.503431	58.767121	58.976415	58.828251	58.771783	2005	59.001800	59.072255	59.309006	59.454580	59.882493	60.250312	2005
2006	60.603626	60.696358	60.772512	60.861617	60.590675	60.642998	2006	60.809294	61.119609	61.736612	62.006519	62.331857	62.692424	2006
2007	63.016208	63.192347	63.329113	63.291295	62.982534	63.058170	2007	63.326005	63.583996	64.077703	64.327405	64.781221	65.049056	2007
2008	65.350564	65.544834	66.019891	66.170127	66.098635	66.372168	2008	66.742059	67.127492	67.584935	68.045486	68.818942	69.295552	2008
2009	69.456149	69.609494	70.009950	70.254990	70.050358	70.179354	2009	70.370516	70.538884	70.892716	71.107191	71.476046	71.771855	2009
2010	72.552046	72.971671	73.489725	73.255565	72.793978	72.771183	2010	72.929190	73.131750	73.515110	73.968926	74.561581	74.930954	2010
2011	75.295991	75.578460	75.723451	75.717441	75.159264	75.155508	2011	75.516107	75.635555	75.821113	76.332712	77.158333	77.792385	2011
2012	78.343049	78.502314	78.547389	78.300980	78.053819	78.413667	2012	78.853897	79.090540	79.439119	79.841036	80.383437	80.568243	2012
2013	80.892782	81.290943	81.887433	81.941523	81.668820	81.619238	2013	81.592193	81.824328	82.132340	82.522988	83.292265	83.770058	2013
2014	84.519052	84.733157	84.965292	84.806779	84.535579	84.682072	2014	84.914959	85.219965	85.596340	86.069626	86.763778	87.188984	2014
2015	87.110103	87.275377	87.630717	87.403840	86.967366	87.113108	2015	87.240820	87.424875	87.752419	88.203919	88.685468	89.046818	2015
2016	89.386381	89.777781	89.910001	89.625278	89.225615	89.324028	2016	89.556914	89.809333	90.357744	90.906154	91.616834	92.039035	2016
2017	93.603882	94.144780	94.722489	94.838933	94.725494	94.963640	2017	95.322736	95.793768	96.093515	96.698269	97.695174	98.272883	2017
2018	98.795000	99.171374	99.492157	99.154847	98.994080	99.376465	2018	99.909099	100.492000	100.917000	101.440000	102.303000	103.020000	2018
2019	103.108	103.079	103.476	103.476	103.476	103.476	2019							2019

OBSERVACIÓN

Para convertir un índice 2010-Base 100 a un índice 2018-Base 100, o uno de aquellos a uno de estos, se puede utilizar el factor de 1.33112132.

Ejemplo: $\text{INPC de Agosto 2018 (2010 Base 100)} = 133.7670 / 1.33112132 = 100.4920 = (2002 \text{ Base } 100)$

$\text{INPC de Agosto 2018 (2018 Base 100)} = 100.4920 \times 1.33112132 = 133.7670 = (2010 \text{ Base } 100)$



TASA DE RECARGOS IMPUESTOS FEDERALES

FECHA DE APLICACIÓN	% SIN AUTORIZACIÓN	% INTERESES EN CONVENIO
2018 y 2019		
DE ENERO A DICIEMBRE	1.47	0.98
2006 a 2017		
DE ENERO A DICIEMBRE	1.13	0.75
2005		
DE ENERO A DICIEMBRE	1.13	0.75
2004		
DE ENERO A DICIEMBRE	1.13	0.75
2003		
ENERO	2.01	1.34
FEBRERO	2.15	1.43
MARZO	1.94	1.29
ABRIL	2.07	1.38
MAYO	2.12	1.41
JUNIO	1.97	1.31
JULIO	1.76	1.17
AGOSTO	1.61	1.07
SEPTIEMBRE	1.55	1.03
OCTUBRE	1.52	1.01
NOVIEMBRE	1.52	1.01
DICIEMBRE	1.49	0.99
2002		
ENERO	1.55	1.03
FEBRERO	1.79	1.19
MARZO	0.62	0.41
ABRIL	2.22	1.48
MAYO	1.29	0.86
JUNIO	1.04	0.69
JULIO	1.67	1.11
AGOSTO	1.32	0.88
SEPTIEMBRE	1.61	1.07
OCTUBRE	1.38	0.92
NOVIEMBRE	1.14	0.76
DICIEMBRE	1.43	0.95
2001		
ENERO	2.22	1.48
FEBRERO	1.83	1.22
MARZO	2.66	1.77
ABRIL	3.00	2.00
MAYO	2.30	1.53
JUNIO	2.31	1.54
JULIO	2.42	1.61
AGOSTO	2.10	1.40
SEPTIEMBRE	2.78	1.85
OCTUBRE	1.28	0.85
NOVIEMBRE	0.98	0.65
DICIEMBRE	1.62	1.08



UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. En su artículo tercero transitorio se estableció lo siguiente: "A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización".

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA		
AÑO	VIGENCIA	PESOS
2019	DEL 01 DE FEB 2019 AL 31 DE ENE 2020	84.49
2018	DEL 01 DE FEB 2018 AL 31 DE ENE 2019	80.60
2017	DEL 01 DE FEB 2017 AL 31 DE ENE 2018	75.49

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MENSUAL		
AÑO	VIGENCIA	PESOS
2019	DEL 01 DE FEB 2019 AL 31 DE ENE 2020	2,568.50
2018	DEL 01 DE FEB 2018 AL 31 DE ENE 2019	2,450.24
2017	DEL 01 DE FEB 2017 AL 31 DE ENE 2018	2,294.90

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ANUAL		
AÑO	VIGENCIA	PESOS
2019	DEL 01 DE FEB 2019 AL 31 DE ENE 2020	30,822.00
2018	DEL 01 DE FEB 2018 AL 31 DE ENE 2019	29,402.88
2017	DEL 01 DE FEB 2017 AL 31 DE ENE 2018	27,538.80



SALARIOS DIARIOS GENERALES (mínimos)

Desde el 1 de octubre de 2015, desapareció el área geográfica B, tal y como ocurrió anteriormente con el área geográfica C, por lo tanto, desde esa fecha solo existe un "área geográfica única" y un solo salario mínimo general, sin embargo, a partir de 2019 existe un salario mínimo general para la región fronteriza.

AÑO	VIGENCIA	GENERAL \$	EN REGIÓN FRONTERIZA \$
2019	DEL 01 DE ENE AL 31 DE DIC	102.68	176.72
2018	DEL 01 DE DIC 2017 AL 31 DE DIC 2018	88.36	
2017	DEL 01 DE ENE AL 30 DE NOV	80.04	
2016	DEL 01 DE ENE AL 31 DE DIC	73.04	
2015	DEL 01 DE OCT AL 31 DE DIC	70.10	

SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES

OFICIO		AREA GEOGRÁFICA	
NO.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Zonalibre de la Frontera Norte	Resto del país
1	Albañilería, oficial de	176.72	120.70
2	Boticas, farmacias y droguerías, dependiente(a) de mostrador en	176.72	104.99
3	Bulldózer y/o tractor, operador(a) de	176.72	127.14
4	Cajero(a) de máquina registradora	176.72	107.07
5	Cantinero(a) preparador(a) de bebidas	176.72	109.56
6	Carpintero(a) de obra negra	176.72	120.70
7	Carpintero(a) en fabricación y reparación de muebles, oficial	176.72	118.47
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	176.72	122.42
9	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	176.72	110.79
10	Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	176.72	118.00
11	Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en	176.72	111.67
12	Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzados, oficial	176.72	108.36
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	176.72	106.89
14	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	176.72	110.08
15	Chofero conductor(a) de automóviles en estacionamientos	176.72	112.50
16	Chofero de camioneta de carga en general	176.72	123.48
17	Chofero de camioneta de carga en general	176.72	119.57
18	Chofero operador(a) de vehículos con grúa	176.72	114.45
19	Draga, operador(a) de	176.72	128.45
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	176.72	120.40
21	Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	176.72	118.00
22	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	176.72	119.28
23	Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	176.72	114.45
24	Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio	176.72	104.64
25	Encomendado(a) de bodega y/o almacén	176.72	108.90
26	Ferreterías y tlapalerías, dependiente(a) de mostrador en	176.72	111.37
27	Fogonero(a) de calderas de vapor	176.72	115.40
28	Gasolinero(a), oficial	176.72	106.89
29	Herrenia, oficial de	176.72	116.28
30	Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial	176.72	118.47

OFICIO		AREA GEOGRÁFICA	
NO.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Zonalibre de la Frontera Norte	Resto del país
31	Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	176.72	107.82
32	Manejador(a) en granja avícola	176.72	103.35
33	Maquinaria agrícola, operador(a) de	176.72	121.37
34	Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	176.72	115.40
35	Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	176.72	125.14
36	Montador(a) en talleres y fábricas de calzados, oficial	176.72	108.36
37	Peluquero(a) y afeitador(a) de belleza en general	176.72	112.50
38	Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial	176.72	116.28
39	Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	176.72	115.40
40	Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	176.72	107.07
41	Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	176.72	115.63
42	Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	176.72	120.40
43	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	176.72	104.64
44	Refraccionarias de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en	176.72	108.90
45	Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	176.72	113.97
46	Reportero(a) en prensa diaria impresa	248.09	248.09
47	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	248.09	248.09
48	Repostero(a) o pastelero(a)	176.72	120.70
49	Sastre(a) en trabajo a domicilio, oficial de	176.72	121.37
50	Secretario(a) auxiliar	176.72	124.85
51	Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	176.72	119.28
52	Tablajero(a) y/o camicero(a) en mostrador	176.72	112.50
53	Tapiero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	176.72	114.45
54	Tapiero(a) en reparación de muebles, oficial	176.72	114.45
55	Trabajo social, técnico(a) en	176.72	136.48
56	Vaqueo(a) ordeñador(a) a máquina	176.72	104.64
57	Velador(a)	176.72	106.89
58	Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	176.72	110.08
59	Zapatero(a) en talleres de reparación de calzados, oficial	176.72	108.36



CUOTAS I.M.S.S. Vigentes a partir del 1o. de julio de 1997 y a la fecha

RÉGIMEN OBLIGATORIO

ARTICULO	RAMO	OBSERVACIONES	CUOTA PATRONAL	CUOTA TRABAJADOR	CUOTA ESTADO
25	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD PENSIONADOS (ysusbeneficiarios)	Prestaciones en especie:	1.05% del SBC	0.375% del SBC	0.0075
74	RIESGOS DE TRABAJO	Mínimo Máximo	0.50% 15.00 %		
106		Prestaciones			
107	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD	en especie: más: Para salarios mayores a 3 veces S.M.G. En dinero:	20.40% SMG (1) 1.10% del adiferencia entre SBC y 3 SMG (2) 70% del 1% del SBC	20.40% SMG (4) 0.40% del adiferencia entre SBC y 3 SMG (3) 25% del 1% del SBC	5% del 1% del SBC
147	INVALIDEZ Y VIDA		1.75% SBC	0.625% SBC	0.125 %
168	RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ	Retiro Cesantía y vejez Cuota Social	2% SBC 3.150% SBC	1.125% SBC	0.225% SBC 5.5% SMG
211	GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES		1% SBC		
RÉGIMEN VOLUNTARIO					
242 106-III	SEGURO DE SALUD			22.4% SMG Es cuota anual	

SMG = Salario mínimo general para el Distrito Federal

SBC = Salario base de cotización

(1) La tasa sufrió incrementos anuales del 0.65% a partir del 1° de enero de 1998 como sigue:

(2) La tasa se redujo en un 0.49% a partir del 1° de enero de 1998 como sigue:

(3) La tasa se redujo en un 0.16% a partir del 1° de enero de 1998 como sigue:

(4) Esta cantidad se actualiza trimestralmente mediante la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor. (Porcentaje proyectado)

(5) Los distintos ramos de aseguramiento tienen como límite superior de cotización el equivalente a 25 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, excepto, los ramos de invalidez y vida y de cesantía en edad avanzada y vejez, los cuales aumentarán en un salario mínimo o hasta llegar a 25 en el año 2007.

Por lo que respecta a las aportaciones al INFONAVIT, estas tendrán el mismo límite que el establecido para los ramos de invalidez y vida y de cesantía en edad avanzada y de vejez en el seguro social, por así disponerlo la fracción II del artículo 29 de la ley del INFONAVIT y el artículo quinto transitorio del Decreto del 6 de enero de 1997. Por tal motivo, a partir del 1° de julio de 2002 el límite de cotización para efectos de las aportaciones señaladas también será de 20.

(1)	
Vigente a partir de julio de 1997 y durante 1998	13.90%
Vigente en 1999	14.55%
Vigente en 2000	15.20%
Vigente en 2001	15.85%
Vigente en 2002	16.50%
Vigente en 2003	17.15%
Vigente en 2004	17.80%
Vigente en 2005	18.45%
Vigente en 2006	19.10%
Vigente en 2007	19.75%
Vigente a partir de 2008	20.40%

(2)	
Vigente a partir de julio de 1997 y durante 1998	6.00%
Vigente en 1999	5.51%
Vigente en 2000	5.02%
Vigente en 2001	4.53%
Vigente en 2002	4.04%
Vigente en 2003	3.55%
Vigente en 2004	3.06%
Vigente en 2005	2.57%
Vigente en 2006	2.08%
Vigente en 2007	1.59%
Vigente a partir de 2008	1.10%

(3)	
Vigente a partir de julio de 1997 y durante 1998	2.00%
Vigente en 1999	1.84%
Vigente en 2000	1.68%
Vigente en 2001	1.52%
Vigente en 2002	1.36%
Vigente en 2003	1.20%
Vigente en 2004	1.04%
Vigente en 2005	0.88%
Vigente en 2006	0.72%
Vigente en 2007	0.56%
Vigente a partir de 2008	0.40%

(5)	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
A partir del 1° de julio de 1997	15 salarios
A partir del 1° de julio de 1998	16 salarios
A partir del 1° de julio de 1999	17 salarios
A partir del 1° de julio de 2000	18 salarios
A partir del 1° de julio de 2001	19 salarios
A partir del 1° de julio de 2002	20 salarios
A partir del 1° de julio de 2003	21 salarios
A partir del 1° de julio de 2004	22 salarios
A partir del 1° de julio de 2005	23 salarios
A partir del 1° de julio de 2006	24 salarios
A partir del 1° de julio de 2007	25 salarios



TABLAS PARA LAS RETENCIONES DE ISR VIGENTES EN 2018 Y 2019

Publicadas en el D.O.F. del 29 de diciembre de 2017

¡ATENCIÓN!

Para la retención del ISR sobre salarios la Resolución Miscelánea Fiscal y los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Ley del ISR contemplan el uso de tablas y tarifas por periodos de 7, 10 y 15 días, además de las mensuales y por cantidad de trabajo realizado (páginas __ a __).

TABLAS PARA LOS CÁLCULOS DE IMPUESTOS

Actividades empresariales y profesionales.- Se utilizan las tablas acumuladas al mes de que se trate (páginas __ y __).

Arrendamiento.- Se utiliza la tabla mensual (página __). No se aplica la tabla de subsidio al empleo. Las personas con ingresos por el equivalente de hasta diez salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal, efectúan sus pagos provisionales de manera trimestral, haciendo uso de la tabla que se muestra en la página __.

Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas y para coordinados. Se utilizan las tablas acumuladas al mes de que se trate (páginas __ y __) para determinar el impuesto a cargo de sus integrantes personas físicas.

Enajenación de inmuebles. Para determinar el monto del pago provisional del ISR que deben retener los notarios, se debe utilizar la tarifa anual que se muestra en la página __ correspondiente al mes de diciembre (esta tabla acumula todos los meses del año), según lo precisa la Resolución Miscelánea Fiscal.

Puede observarse que todas y cada una de las tablas tienen como base la tabla mensual que aparece en la página __, lado izquierdo, acumulada al número de meses a los cuales se refiere el pago.



TABLAS PARA LAS RETENCIONES DE ISR VIGENTES EN 2018 Y 2019

Publicadas en el D.O.F. del 29 de diciembre de 2017

CANTIDAD DE TRABAJO REALIZADO

I. Tarifa aplicable a retenciones que se efectúan en función de la cantidad de trabajo realizado y no de días laborados.

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR \$
0.01	19.03	0.00	1.92
19.04	161.52	0.37	6.40
161.53	283.86	9.48	10.88
283.87	329.97	22.79	16.00
329.98	395.06	30.17	17.92
395.07	796.79	41.84	21.36
796.80	1,255.85	127.65	23.52
1,255.86	2,397.62	235.62	30.00
2,397.63	3,196.82	578.15	32.00
3,196.83	9,590.46	833.89	34.00
9,590.47	En adelante	3,007.73	35.00

Tabla que incluye el subsidio al empleo aplicable a la tarifa de la fracción I:

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		CANTIDAD DE SUBSIDIO PARA EL EMPLEO DIARIO \$
PARA INGRESOS DE \$	HASTA INGRESOS DE \$	
0.01	58.19	13.39
58.20	87.28	13.38
87.29	114.24	13.38
114.25	116.38	12.92
116.39	146.25	12.58
146.26	155.17	11.65
155.18	175.51	10.69
175.52	204.76	9.69
204.77	234.01	8.34
234.02	242.84	7.16
242.85	En adelante	0.00

POR 7 DÍAS DE SALARIO

II. Tarifa aplicable cuando se hagan pagos por un periodo de 7 días

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR %
0.01	133.21	0.00	1.92
133.22	1,130.64	2.59	6.40
1,130.65	1,987.02	66.36	10.88
1,987.03	2,309.79	159.53	16.00
2,309.80	2,765.42	211.19	17.92
2,765.43	5,577.53	292.88	21.36
5,577.54	8,790.95	893.55	23.52
8,790.96	16,783.34	1,649.34	30.00
16,783.35	22,377.74	4,047.05	32.00
22,377.75	67,133.22	5,837.23	34.00
67,133.23	En adelante	21,054.11	35.00

Tabla que incluye el subsidio al empleo aplicable a la tarifa de la fracción II:

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		CANTIDAD DE SUBSIDIO PARA EL EMPLEO SEMANAL \$
PARA INGRESOS DE \$	HASTA INGRESOS DE \$	
0.01	407.33	93.73
407.34	610.96	93.66
610.97	799.68	93.66
799.69	814.66	90.44
814.67	1,023.75	88.06
1,023.76	1,086.19	81.55
1,086.20	1,228.57	74.83
1,228.58	1,433.32	67.83
1,433.33	1,638.07	58.38
1,638.08	1,699.88	50.12
1,699.89	En adelante	0.00



TABLAS PARA LAS RETENCIONES DE ISR VIGENTES EN 2018 Y 2019

Publicadas en el D.O.F. del 29 de diciembre de 2017

POR 10 DÍAS DE SALARIO

III. Tarifa aplicable cuando se hagan pagos por un periodo de 10 días

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR \$
0.01	190.30	0.00	1.92
190.31	1,615.20	3.70	6.40
1,615.21	2,838.60	94.80	10.88
2,838.61	3,299.70	227.90	16.00
3,299.71	3,950.60	301.70	17.92
3,950.61	7,967.90	418.40	21.36
7,967.91	12,558.50	1,276.50	23.52
12,558.51	23,976.20	2,356.20	30.00
23,976.21	31,968.20	5,781.50	32.00
31,968.21	95,904.60	8,338.90	34.00
95,904.61	En adelante	30,077.30	35.00

Tabla que incluye el subsidio al empleo aplicable a la tarifa de la fracción I:

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		CANTIDAD DE SUBSIDIO PARA EL EMPLEO DECENAL \$
PARA INGRESOS DE \$	HASTA INGRESOS DE \$	
0.01	581.90	133.90
581.91	872.80	133.80
872.81	1,142.40	133.80
1,142.41	1,163.80	129.20
1,163.81	1,462.50	125.80
1,462.51	1,551.70	116.50
1,551.71	1,755.10	106.90
1,755.11	2,047.60	96.90
2,047.61	2,340.10	83.40
2,340.11	2,428.40	71.60
2,428.41	En adelante	0.00

POR 15 DÍAS DE SALARIO

IV. Tarifa aplicable cuando se hagan pagos por un periodo de 15 días

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR \$
0.01	285.45	0.00	1.92
285.46	2,422.80	5.55	6.40
2,422.81	4,257.90	142.20	10.88
4,257.91	4,949.55	341.85	16.00
4,949.56	5,925.90	452.55	17.92
5,925.91	11,951.85	627.60	21.36
11,951.86	18,837.75	1,914.75	23.52
18,837.76	35,964.30	3,534.30	30.00
35,964.31	47,952.30	8,672.25	32.00
47,952.31	143,856.90	12,508.35	34.00
143,856.91	En adelante	45,115.95	35.00

Tabla que incluye el subsidio al empleo aplicable a la tarifa de la fracción IV:

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		CANTIDAD DE SUBSIDIO PARA EL EMPLEO QUINCENAL \$
PARA INGRESOS DE \$	HASTA INGRESOS DE \$	
0.01	872.85	200.85
872.86	1,309.20	200.70
1,309.21	1,713.60	200.70
1,713.61	1,745.70	193.80
1,745.71	2,193.75	188.70
2,193.76	2,327.55	174.75
2,327.56	2,632.65	160.35
2,632.66	3,071.40	145.35
3,071.41	3,510.15	125.10
3,510.16	3,642.60	107.40
3,642.61	En adelante	0.00



TABLAS PARA LAS RETENCIONES DE ISR VIGENTES EN 2018 Y 2019

Publicadas en el D.O.F. del 29 de diciembre de 2017

POR UN MES DE SALARIO O POR ARRENDAMIENTO

V. Tarifa aplicable a pagos mensuales

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR \$
0.01	578.52	0.00	1.92
578.53	4,910.18	11.11	6.40
4,910.19	8,629.20	288.33	10.88
8,629.21	10,031.07	692.96	16.00
10,031.08	12,009.94	917.26	17.92
12,009.95	24,222.31	1,271.87	21.36
24,222.32	38,177.69	3,880.44	23.52
38,177.70	72,887.50	7,162.74	30.00
72,887.51	97,183.33	17,575.69	32.00
97,183.34	291,550.00	25,350.35	34.00
291,550.01	En adelante	91,435.02	35.00

MONTOS DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		CANTIDAD DE SUBSIDIO PARA EL EMPLEO MENSUAL \$
PARA INGRESOS DE \$	HASTA INGRESOS DE \$	
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

TRIMESTRAL PARA ARRENDAMIENTO

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR \$
0.01	1,735.56	0.00	1.92
1,735.57	14,730.54	33.33	6.40
14,730.55	25,887.60	864.99	10.88
25,887.61	30,093.21	2,078.88	16.00
30,093.22	36,029.82	2,751.78	17.92
36,029.83	72,666.93	3,815.61	21.36
72,666.94	114,533.07	11,641.32	23.52
114,533.08	218,662.50	21,488.22	30.00
218,662.51	291,549.99	52,727.07	32.00
291,550.00	874,650.00	76,051.05	34.00
874,650.01	En adelante	274,305.06	35.00

TABLA DE ISR ANUAL 2018

(También se utiliza para determinar el ISR por la enajenación de inmuebles)

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR \$
0.01	6,942.20	0	1.92
6,942.21	58,922.16	133.28	6.40
58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
290,667.76	458,132.29	46,565.26	23.52
458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
874,650.01	1,166,200.00	210,908.23	32.00
1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	34.00
3,498,600.01	En adelante	1,097,220.21	35.00

**TABLAS MENSUALES PARA EL CÁLCULO DE ISR
EN SERVICIOS PROFESIONALES, ACTIVIDADES EMPRESARIALES, INTEGRANTES DE
COORDINADOS Y PERSONAS FÍSICAS
DEL SECTOR AGROPECUARIO, SILVÍCOLA Y DE PESCA**

PRIMER SEMESTRE

(D.O.F. del 29 de diciembre de 2017)

VIGENTES EN 2018 y 2019

Las tarifas de junio y diciembre se utilizan por los contribuyentes del sector agropecuario, silvícola y de pesca que optaron por efectuar sus pagos provisionales de manera semestral

ENERO			FEBRERO			MARZO			IGUAL PARA TODOS LOS MESES
Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	% para aplicarse sobre el excedente del límite inferior (%)
0.01	578.52	0	0.01	1,157.04	0	0.01	1,735.56	0	1.92
578.53	4,910.18	11.11	1,157.05	9,820.36	22.22	1,735.57	14,730.54	33.33	6.40
4,910.19	8,629.20	288.33	9,820.37	17,258.40	576.66	14,730.55	25,887.60	864.99	10.88
8,629.21	10,031.07	692.96	17,258.41	20,062.14	1,385.92	25,887.61	30,093.21	2,078.88	16.00
10,031.08	12,009.94	917.26	20,062.15	24,019.88	1,834.52	30,093.22	36,029.82	2,751.78	17.92
12,009.95	24,222.31	1,271.87	24,019.89	48,444.62	2,543.74	36,029.83	72,666.93	3,815.61	21.36
24,222.32	38,177.69	3,880.44	48,444.63	76,355.38	7,760.88	72,666.94	114,533.07	11,641.32	23.52
38,177.70	72,887.50	7,162.74	76,355.39	145,775.00	14,325.48	114,533.08	218,662.50	21,488.22	30.00
72,887.51	97,183.33	17,575.69	145,775.01	194,366.66	35,151.38	218,662.51	291,549.99	52,727.07	32.00
97,183.34	291,550.00	25,350.35	194,366.67	583,100.00	50,700.70	291,550.00	874,650.00	76,051.05	34.00
291,550.01	En adelante	91,435.02	583,100.01	En adelante	182,870.04	874,650.01	En adelante	274,305.06	35.00

ABRIL			MAYO			JUNIO			IGUAL PARA TODOS LOS MESES
Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	% para aplicarse sobre el excedente del límite inferior (%)
0.01	2,314.08	0	0.01	2,892.60	0	0.01	3,471.12	0	1.92
2,314.09	19,640.72	44.44	2,892.61	24,550.90	55.55	3,471.13	29,461.08	66.66	6.40
19,640.73	34,516.80	1153.32	24,550.91	43,146.00	1,441.65	29,461.09	51,775.20	1,729.98	10.88
34,516.81	40,124.28	2,771.84	43,146.01	50,155.35	3,464.80	51,775.21	60,186.42	4,157.76	16.00
40,124.29	48,039.76	3,669.04	50,155.36	60,049.70	4,586.30	60,186.43	72,059.64	5,503.56	17.92
48,039.77	96,889.24	5,087.48	60,049.71	121,111.55	6,359.35	72,059.65	145,333.86	7,631.22	21.36
96,889.25	152,710.76	15,521.76	121,111.56	190,888.45	19,402.20	145,333.87	229,066.14	23,282.64	23.52
152,710.77	291,550.00	28,650.96	190,888.46	364,437.50	35,813.70	229,066.15	437,325.00	42,976.44	30.00
291,550.01	388,733.32	70,302.76	364,437.51	485,916.65	87,878.45	437,325.01	583,099.98	105,454.14	32.00
388,733.33	1,166,200.00	101,401.40	485,916.66	1,457,750.00	126,751.75	583,099.99	1,749,300.00	152,102.10	34.00
1,166,200.01	En adelante	365,740.08	1,457,750.01	En adelante	457,175.10	1,749,300.01	En adelante	548,610.12	35.00



**TABLAS MENSUALES PARA EL CÁLCULO DE ISR
EN SERVICIOS PROFESIONALES, ACTIVIDADES EMPRESARIALES, INTEGRANTES DE
COORDINADOS Y PERSONAS FÍSICAS
DEL SECTOR AGROPECUARIO, SILVÍCOLA Y DE PESCA**

SEGUNDO SEMESTRE
(D.O.F. del 29 de diciembre de 2017)

VIGENTES EN 2018 y 2019

Las tarifas de junio y diciembre se utilizan por los contribuyentes del sector agropecuario, silvícola y de pesca que optaron por efectuar sus pagos provisionales de manera semestral

JULIO			AGOSTO			SEPTIEMBRE			IGUAL PARA TODOS LOS MESES
Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	% para aplicarse sobre el excedente del límite inferior (%)
0.01	4,049.64	0	0.01	4,628.16	0	0.01	5,206.68	0	1.92
4,049.65	34,371.26	77.77	4,628.17	39,281.44	88.88	5,206.69	44,191.62	99.99	6.40
34,371.27	60,404.40	2,018.31	39,281.45	69,033.60	2,306.64	44,191.63	77,662.80	2,594.97	10.88
60,404.41	70,217.49	4,850.72	69,033.61	80,248.56	5,543.68	77,662.81	90,279.63	6,236.64	16.00
70,217.50	84,069.58	6,420.82	80,248.57	96,079.52	7,338.08	90,279.64	108,089.46	8,255.34	17.92
84,069.59	169,556.17	8,903.09	96,079.53	193,778.48	10,174.96	108,089.47	218,000.79	11,446.83	21.36
169,556.18	267,243.83	27,163.08	193,778.49	305,421.52	31,043.52	218,000.80	343,599.21	34,923.96	23.52
267,243.84	510,212.50	50,139.18	305,421.53	583,100.00	57,301.92	343,599.22	655,987.50	64,464.66	30.00
510,212.51	680,283.31	123,029.83	583,100.01	777,466.64	140,605.52	655,987.51	874,649.97	158,181.21	32.00
680,283.32	2,040,850.00	177,452.45	777,466.65	2,332,400.00	202,802.80	874,649.98	2,623,950.00	228,153.15	34.00
2,040,850.01	En adelante	640,045.14	2,332,400.01	En adelante	731,480.16	2,623,950.01	En adelante	822,915.18	35.00

OCTUBRE			NOVIEMBRE			DICIEMBRE			IGUAL PARA TODOS LOS MESES
Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	% para aplicarse sobre el excedente del límite inferior (%)
0.01	5,785.20	0	0.01	6,363.72	0	0.01	6,942.20	0	1.92
5,785.21	49,101.80	111.10	6,363.73	54,011.98	122.21	6,942.21	58,922.16	133.28	6.40
49,101.81	86,292.00	2,883.30	54,011.99	94,921.20	3,171.63	58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
86,292.01	100,310.70	6,929.60	94,921.21	110,341.77	7,622.56	103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
100,310.71	120,099.40	9,172.60	110,341.78	132,109.34	10,089.86	120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
120,099.41	242,223.10	12,718.70	132,109.35	266,445.41	13,990.57	144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
242,223.11	381,776.90	38,804.40	266,445.42	419,954.59	42,684.84	290,667.76	458,132.29	46,565.26	23.52
381,776.91	728,875.00	71,627.40	419,954.60	801,762.50	78,790.14	458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
728,875.01	971,833.30	175,756.90	801,762.51	1,069,016.63	193,332.59	874,650.01	1,166,200.00	210,908.23	32.00
971,833.31	2,915,500.00	253,503.50	1,069,016.64	3,207,050.00	278,853.85	1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	34.00
2,915,500.01	En adelante	914,350.20	3,207,050.01	En adelante	1,005,785.22	3,498,600.01	En adelante	1,097,220.21	35.00